



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de junio de 2019

Nº 28804-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 309-2019

(De viernes 03 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ, QUE INCLUYE LA EXTENSIÓN DESDE LA ESTACIÓN CORREDOR SUR HASTA LA ESTACIÓN AEROPUERTO.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-001-2019

(De viernes 14 de junio de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS RESUELtos AUPSA-DINAN-002-2012, AUPSA-DINAN-262-2007, AUPSA-DINAN-008-2006 Y EN SU LUGAR SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INGREDIENTES Y ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS O PROCESADOS, DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 309-2019
(de 3 de Mayo de 2019)

Por la cual se aprueba la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, que incluye la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto"

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística nacional;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, está facultado para formular y ejecutar la política nacional del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, en coordinación con las entidades competentes;

Que entre las funciones del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, están disponer y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, establecer las normas sobre zonificación, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;

Que el artículo 1 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, declara como obras de "utilidad pública" la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio nacional, así como los terrenos necesarios para dichas obras y todas las demás obras análogas para el servicio público; entre éstas, las vías férreas, cuya aplicación encaja perfectamente en aquellos casos de la construcción, operación y mantenimiento del Metro de Panamá;

Que a través de la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se dicta el marco regulatorio relativo al Sistema Metro de Panamá, en materia de transporte de personas y determina que Metro de Panamá, S. A., es una sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnico-administrativa y está encargada privativamente de planificar, promover, dirigir, regular, supervisar, disponer, controlar y ejecutar las obras de infraestructuras y equipamientos para el Sistema Metro de Panamá, así como de su operación, seguridad, administración, mantenimiento, explotación, expansión y la prestación de otros servicios relacionados al mismo, en todas sus fases, líneas y modalidades para lo cual deberá desarrollar, adoptar y supervisar las políticas y procedimientos administrativos, operacionales y de seguridad, planes, reglamentaciones y demás acciones necesarias para su efectivo desarrollo y funcionamiento dentro el marco de la Constitución Política de la República de Panamá y cualquiera disposición legal que resulte aplicable;

Que el Decreto Ejecutivo No.98 de 28 de marzo de 2014, establece y delimita el área de Influencia de la Línea 2 del Sistema Metro de Panamá y dicta otras disposiciones, y el Decreto Ejecutivo No.29 de 20 de marzo de 2019, establece y delimita la extensión del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá; enmarcando el ordenamiento territorial en áreas pertenecientes al corregimiento de Tocumen, a partir del último tramo de la Línea 2, desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto;

Resolución No. 309 -2019
(de 3 de Junio de 2019)
Página No.2



Que con fundamento en las precitadas exertas legales que nos facultan, se elaboró el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, preparado en el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en coordinación con Metro de Panamá, S.A., y otras instituciones afines al tema, procurando prever los aspectos requeridos para un desarrollo urbano efectivo y sostenible;

Que de acuerdo a lo señalado, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha efectuado las consultas respectivas con las instituciones involucradas en la materia, entre éstos, Metro de Panamá, S.A.;

Que el día 27 de diciembre de 2018, se efectuó una reunión con instituciones y gremios tales como Metro de Panamá, S.A., la Dirección de Aeronáutica Civil, el Municipio de San Miguelito, la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), el Consejo Nacional de Promotoras de Vivienda (CONVIVIENDA), la Cámara de Comercio Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP), entre otros gremios, instituciones y participantes de la sociedad civil; con el propósito de lograr un ordenamiento del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto, en beneficio de la ciudad;

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010; se publicó el correspondiente aviso de convocatoria de reunión de consulta ciudadana, durante tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional; con la finalidad de informar a todo ciudadano que mostrara interés en conocer la propuesta presentada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá; y a su vez, para recibir observaciones, recomendaciones, o mostrar su aceptación a la propuesta; la cual se llevó a cabo en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, salón La Rotonda, el día 15 de enero de 2019, contando con la asistencia de representantes de la empresa privada como las promotoras Buenavista Constructora y Casa Group, participantes de la Red Ciudadana, entre otros asistentes por parte de las instituciones;

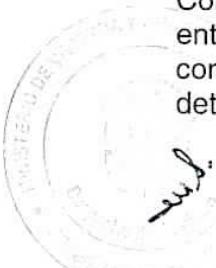
Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reglamentación del Plan Parcial De Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia, de la Línea 2 del Metro de Panamá y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto, como se describe en el Anexo que se adjunta, se integra y forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: La evaluación de compatibilidad de los proyectos, o las certificaciones de uso de suelo y zonificación que sean requeridos dentro del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto; corresponderá al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

TERCERO: Al ser un Plan Parcial de competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, los usos de suelo o códigos de zona dentro del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto; podrán ser modificado por esta entidad, previo cumplimiento del trámite correspondiente, para lo cual deberá contar con la **NO OBJECIÓN** por parte del Metro de Panamá, S.A., a fin de determinar su compatibilidad con el referido proyecto.



Resolución No. 309 -2019
(de 5 de Mayo de 2019)
Página No.3

CUARTO: Tanto la aprobación por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la **NO OBJECIÓN** del Metro de Panamá S.A., se otorgarán a los proyectos urbanísticos que cumplan con lo dispuesto en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia, de la Línea 2 del Metro de Panamá y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto.

QUINTO: Todas las reglamentaciones de este documento, deberán ser revisadas y evaluadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cada cinco (5) años a partir de su promulgación. Dicha revisión deberá contar con la participación institucional, gremios organizados, sector académico y la ciudadanía, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

SEXTO: La sociedad denominada Metro de Panamá, S.A., coordinará con todas las entidades públicas que, en virtud de sus funciones, estén relacionadas con el desarrollo de obras en el eje ferroviario, los procesos, trámites y cualesquiera otras acciones que se requieran para tales efectos.

SÉPTIMO: Para modificaciones de códigos de zona en el documento gráfico de zonificación para el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia, de la Línea 2 del Metro de Panamá y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto, será el que rija dentro de este polígono, y sus contenidos serán incorporados dentro del Documento Gráfico de Zonificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

OCTAVO: Se deberá cumplir con todas las disposiciones especiales contenidas en el anexo adjunto que se integra y forma parte de la presente Resolución.

NOVENO: En la zonificación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto; se aplicará el potencial que denota la zona, es decir, que cada finca deberá cumplir con la superficie mínima, además de todos los parámetros requeridos y establecidos por la norma de código de zona aplicable. De no cumplir las fincas con alguna de las condiciones de la norma, se acogerán a la norma anterior (de menor densidad o intensidad) de manera inmediata cumpliendo con todas las disposiciones.

El Municipio correspondiente exigirá al propietario la certificación de la zonificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a lo establecido en este Plan Parcial (PPMP).

Para normas de uso comercial, si un lote de terreno posee una superficie que cumple con lo requerido por la norma inmediata siguiente (mayor intensidad) a la que se le ha asignado en el Plan Parcial del Polígono de Influencia de la Línea 2 y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto, y cumple con todos los parámetros establecidos por dicha norma, podrá optar por utilizar esta norma mayor, previa aprobación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante regulación para este proceso.

DÉCIMO: En cada estación del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto, se mantendrá la regulación establecida en la normativa vigente para espacios de estacionamientos en los códigos de zonas residenciales, en un radio de 400 metros a la redonda, medidos a partir del centro de cada estación.

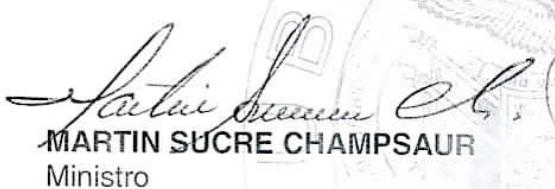
Resolución No. 309 -2019
(de 3 de Mayo de 2019)
Página No.4

DECIMO PRIMERO Se concede un término de doce (12) meses, para que las fincas que tengan una zonificación distinta a la contenida en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá y la extensión desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto aprobado mediante esta Resolución, ya sea por un cambio individual o una rezonificación previa del sector, puedan acogerse a dicha normativa; luego de este periodo, entrará a regir en su totalidad la presente Resolución. Igualmente, podrán acogerse a la nueva normativa, aquellos proyectos que se encuentren en trámite de aprobación en las oficinas municipales.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo No.98 de 28 de marzo de 2014, Resolución No.44A-13 de 8 de febrero de 2013, Resolución No.623-2013 de 22 de octubre de 2013, Resolución No.214A-2015 de 22 de abril de 2015, Resolución No.404-2016 de 11 de agosto de 2016, Resolución No.530 de 10 de septiembre de 2018, Resolución No.33-2019 de 21 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

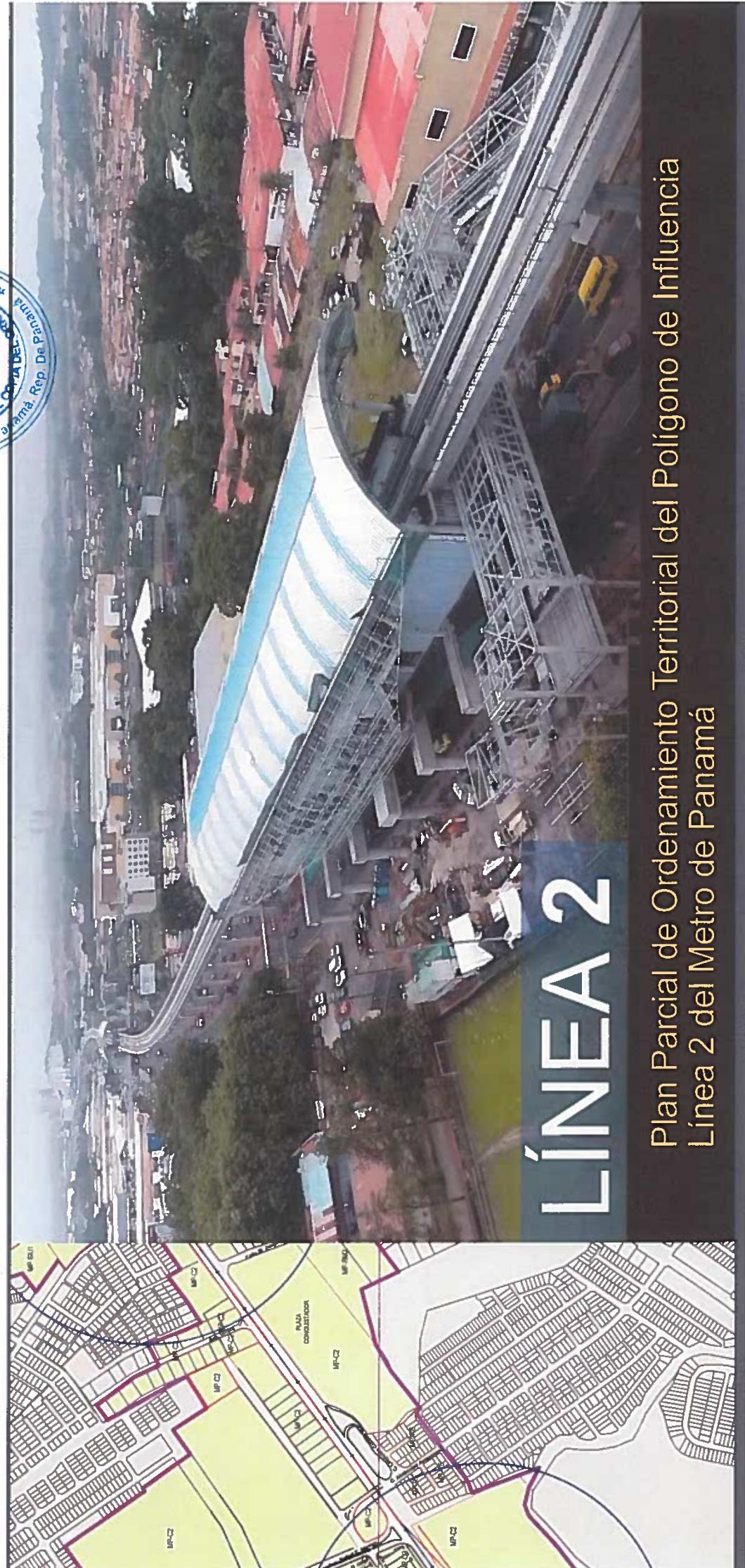

MARTIN SUCRE CHAMPSAUR
Ministro


JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial





MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia
Línea 2 del Metro de Panamá

2019



MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dirección de Ordenamiento Territorial
Dirección de Investigación Territorial
Dirección Nacional de Control y Orientación del Desarrollo
Dirección Nacional de Ventanilla Única





■ CONTENIDO

Introducción

Antecedentes

Objetivos

- Objetivos General
- Objetivos Específicos

Marco Legal

Normas de Ordenamiento Territorial

- Disposiciones Generales
- Descripción General
- Normativas
- Disposiciones Técnicas

• Competencias Complementarias de las Instituciones

Anexo – Documento Gráfico



INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la República de Panamá, conjuntamente con Metro de Panamá S.A., formula a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), como autoridad Urbanística Nacional el **PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA METRO PANAMÁ (PPMP)**, con el objeto de mejorar la calidad de vida y movilidad urbana de los residentes del Área Metropolitana, desde la sub-región Pacífico Este hacia el centro de la ciudad y viceversa, incorporando al actual sistema de transporte público otra alternativa de transporte masivo, el cuál será rápido, eficiente y seguro, cumpliendo con su directriz de orientar el desarrollo y ordenamiento territorial, con base en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006. Se busca establecer una coordinación inter-institucional que permita prever los distintos aspectos requeridos para un proceso de re contextualización del territorio y coordinar la planificación de estas infraestructuras con la planificación del ordenamiento territorial, estableciendo estrategias integrales de planificación.

Los graves problemas de movilidad urbana que afectan al Área Metropolitana, debido al Desarrollo Urbanístico que se ha dado, mediante un crecimiento horizontal hacia las periferias de la ciudad, el crecimiento vertical en las zonas centrales y un muy bajo nivel de servicio del sistema vial principal, el cual se traduce en bajas velocidades en horas pico por los principales Ejes viales de la ciudad y altos tiempos de viajes, ocasionando congestión vehicular e incremento en los tiempos de viajes, afectando principalmente a quienes viven en la periferia y que en su mayoría poseen bajos niveles de ingresos.

En este sentido la Línea 2, es el inicio de la expansión de la red de Metro existente con un nuevo trazo de 21 Kilómetros de vía elevada y 17 estaciones que confluirá con la Línea 1 en la actual estación de San Miguelito, la cual tendrá una capacidad inicial para transportar 16,000 personas por hora sentido y está diseñada para una capacidad de más de 40,000 (Cuarenta Mil) pasajeros por hora sentido.

Estos grandes proyectos urbanos de infraestructura de transporte masivo además de solucionar problemas sectoriales de transporte, transforman y revitalizan la estructura urbana, en general impactando a la ciudad de forma más atractiva para la ejecución de proyectos urbanos y elevando la plusvalía de los terrenos en las áreas de influencia directa e indirecta de la Línea 2 del Metro de Panamá..



EL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA METRO PANAMÁ (PPMP) es un instrumento normativo de ordenamiento territorial para integrar la Línea 2 del Sistema Metro Panamá a la ciudad de Panamá. La estrategia del plan es contener elementos tanto normativos como de movilidad urbana para asegurar una planificación integral.

El ámbito de aplicación del Plan Parcial de la Línea 2 del Metro de Panamá, corresponde a dos (2) Distritos, San Miguelito y Panamá. Esta región está definida por un (1) polígono de influencia directa y un (1) polígono de influencia indirecta, las cuales incluyen terminales en los dos (2) distritos. Cuenta con una superficie total de 1.240.8 Has, y una anchura variable de 110 metros aproximadamente en su punto más estrecho, beneficiando a quince (15) Sectores que pertenecen a los Distritos de Panamá y San Miguelito y a una población de 244,659 habitantes.

La Línea 2 del Metro de Panamá, busca atender una demanda de transporte que acceden en tres (3) direcciones, 22 mil personas por hora en sentido Norte, 16 mil personas en sentido Este y 11 mil personas en sentido Oeste, todas en ambas direcciones.

El área de influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, ocupa ambos lados de la ruta identificada desde la estación terminal del Metro de San Miguelito con la Vía Transístmica hasta Felípillo y el Aeropuerto de Tocumen. La estación de intercambio para los usuarios que vienen del Este hacia la ciudad de Panamá o al Sector de Panamá Norte es la Estación de San Miguelito con la Vía Transístmica.

El Sistema de la Línea 2 del Metro de Panamá, funcionará de manera complementaria, con el sistema de transporte masivo Metro Bus, como alimentador y complemento, ampliando el área de intercambios de transporte, para una mayor cobertura a los servicios de movilidad del Metro.

Esta construcción de infraestructura de transporte masivo en estos distritos, se integra a la trama urbana, transformando los desarrollos urbanísticos, permitiendo la densificación del sector y la contención del crecimiento urbano, fortaleciendo de esta manera los nodos de generación de empleos y servicios establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico.



■ ANTECEDENTES

En la ciudad de Panamá, a través de diferentes Planes se han diagnosticado en cuanto a sus usos de suelo cambios, demostrando que ha evolucionado en el "Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico", aprobado mediante el Decreto Ejecutivo N° 39 del 11 de mayo de 2018.

ALCANCE FUNDAMENTAL DE LA PROPUESTA

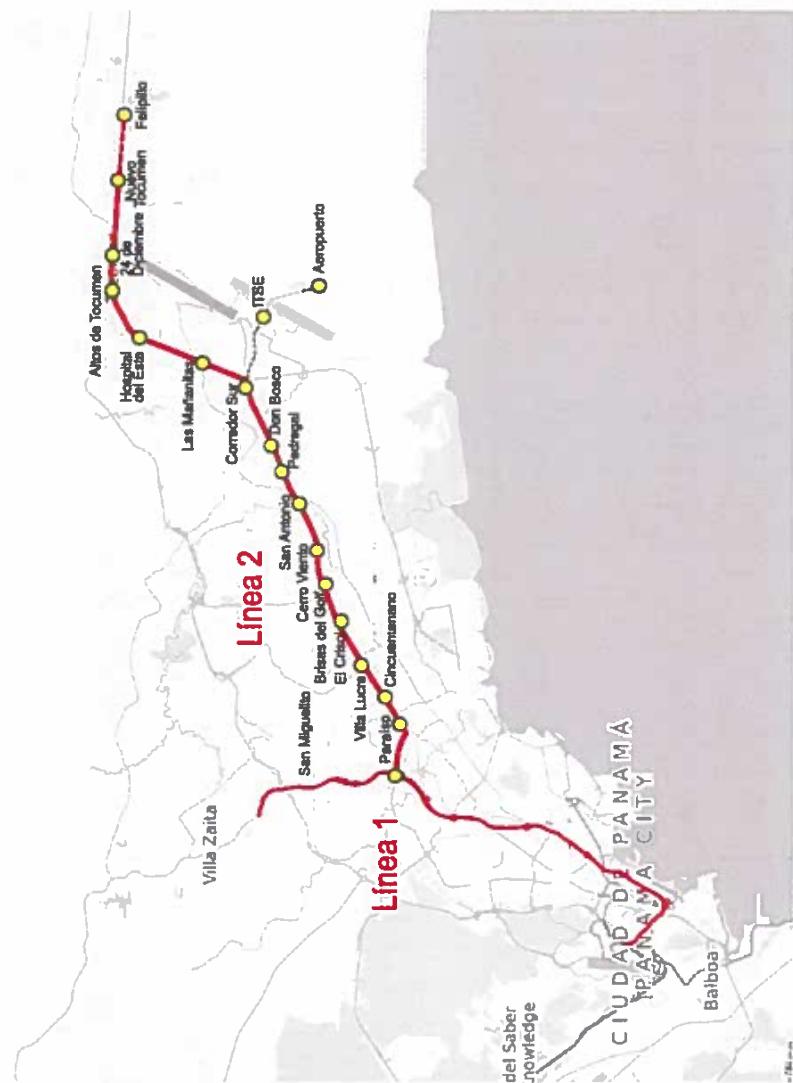
El sector Este de la ciudad donde se propone la Línea 2 del Metro de Panamá, mantiene la mayor concentración de población dentro del área de la ciudad de Panamá, sector en continuo crecimiento con posibilidades de proyectar dinámicas de usos de suelo dirigidas a lograr una mejor planificación.

CONCEPTO DEL PRINCIPIO RECTOR

En principio rector de este Plan Regional de la Línea 2 del Metro de Panamá, es el de dinamizar ordenadamente el uso de suelo en el área de influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, buscando con ello reactivar su potencial a través de normas que el sector amerite.

CRITERIO DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO

La compatibilidad de los diferentes usos propuestos en este plan, es el de estimular el uso combinado de usos comerciales con actividades residenciales redensificando el área, lo que lograría una dinamización de los usos en el área.





OBJETIVOS

GENERAL

Lograr una total efectividad del Sistema de transporte público Metro de Panamá, en el Polígono del Plan Parcial de ordenamiento territorial de la Línea 2 del Metro de Panamá, que permita aprovechar al máximo los terrenos que se desarrollaran dentro de este Polígono, aplicando la redensificación y usos combinados, cumpliendo con las regulaciones establecidas en el presente documento, el cual integra áreas residenciales, comerciales, espacios abiertos públicos, plazas culturales, guarderías entre otros usos que le son inherentes a las zonas urbanas y cumpliendo con las normas de accesibilidad universal y regulaciones ambientales vigentes.

ESPECÍFICOS

- Lograr que el presente documento de ordenamiento territorial mantenga una revisión y actualización quinquenal, a fin de optimizar la efectividad de su aplicación.
- Lograr que el uso de esta alternativa de transporte masivo que constituye el Sistema Metro de Panamá, el cual permite economizar tiempo y dinero y responde a mejorar las condiciones de vida de los usuarios.

- Promover el desarrollo a lo largo del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, en cuanto a la combinación de actividades y usos compatibles de los inmuebles, de manera que se genere una dinámica e implementación de empleos, que supla las necesidades de la población y usuarios.
- Mejor movilidad urbana que beneficie a los usuarios de la Línea 2 del Metro de Panamá y su interconexión con la línea existente y nuevas líneas.
- Promover la redensificación y la integración de la ciudad, con los diferentes usos dentro de este Polígono, con la aplicación de la normativa de zonificación contenida en el presente documento técnico.
- Orientar y promover el uso de esta alternativa de transporte masivo que constituye el Sistema Metro de Panamá, el cual permite economizar tiempo y dinero y responde a mejorar las condiciones de vida de los usuarios.



MARCO LEGAL

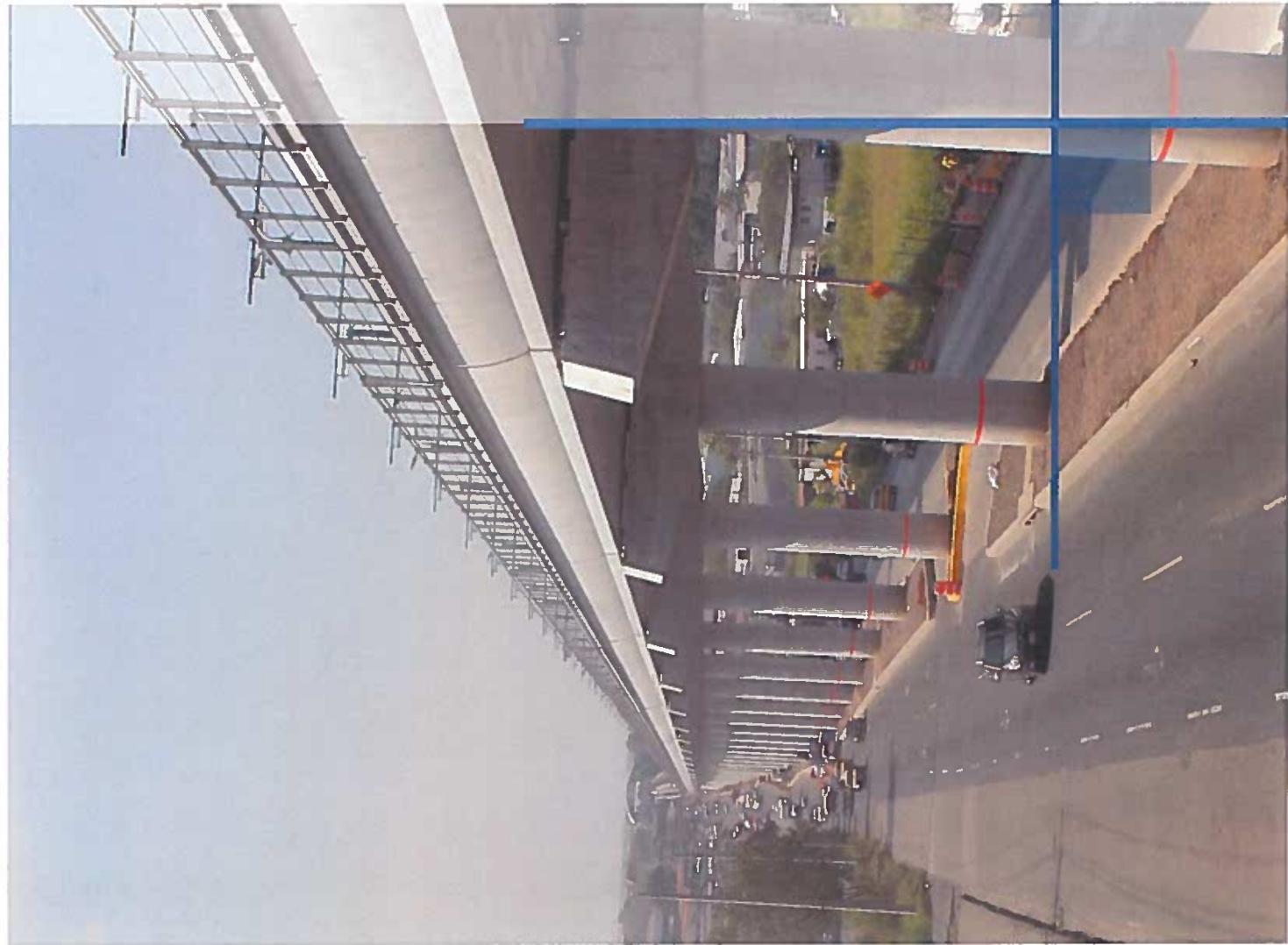
- Ley 6 de 22 de enero de 2002,
- Ley 6 de 1 de febrero de 2006,
- Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007,
- Decreto Ejecutivo No.98 de 28 de marzo de 2014,
- Decreto Ejecutivo No.29 de 20 de marzo de 2019,
- Resolución No.44A-2013 de 8 de febrero de 2013,
- Resolución No.623-2013 de 22 de octubre de 2013,
- Resolución No.214A-2015 de 17 de abril de 2015,
- Resolución No.404-2016 de 11 de agosto de 2016,
- Resolución No.32-2019 de 21 de enero de 2019,
- Resolución No.33-2019 de 21 de enero de 2019,
- Se ha considerado la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 para personas con discapacidad y sus modificaciones,





NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Plan Parcial del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá



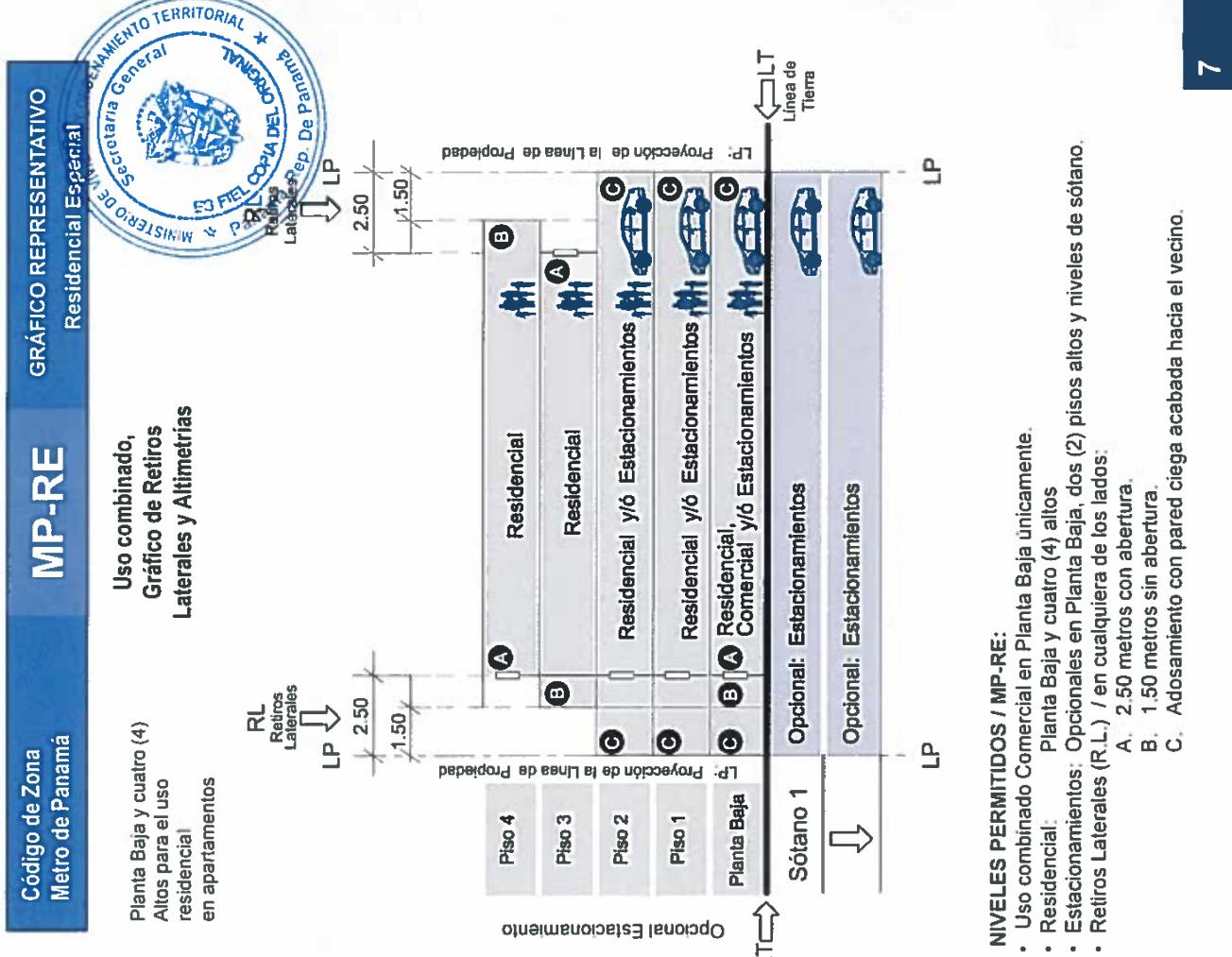


NORMA RESIDENCIAL

CLASIFICACIÓN

CÓDIGO DE ZONA	DENSIDAD	ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m ²)
MP-RE	500	Vivienda Unifamiliar 200 m ² Vivienda Bifamiliar una al lado de la otra, Vivienda Bifamiliar una sobre otra,
		Apartamentos 160 m ² c/vivienda
MP-RME	1,000	600 m ²
MP-RM1	1,250	800 m ²
MP-RM2	1,400	1,000 m ²
MP-RM3	1,500	1,200 m ²

Código de Zona Metro de Panamá		MP-RE Residencial Especial	
Construcción, reconstrucción, modificación de vivienda unifamiliar, bifamiliar una al lado de la otra, bifamiliar una sobre otra, edificios de apartamentos con los siguientes parámetros:		<ul style="list-style-type: none"> Edificio Multifamiliar de manera Independiente. Edificio Multifamiliar combinado con uso comercial (MP-C1), demarcado en el documento gráfico de zonificación adjunto, sobre vías primarias y/o secundarias con servidumbre vial mínima de 15.00 metros. 	
Usos Permitidos			
REGULACIÓN PREDIAL			
Densidad Neta		500 personas / Hectárea	
Área Mínima del Lote	Residencial	Unifamiliar Bifamiliar Adosada	200 m ² Una al lado de la otra Una sobre otra
	Residencial + Comercial	Apartamentos	160 m ² cada una 600 m ²
Frente Mínimo del Lote	Residencial + Comercial	Referir al código comercial que aplique	
Fondo Mínimo del Lote	Residencial	Planta Baja y Cuatro (4) Altos	Libre
Altura Máxima Permitida	Residencial + Comercial	Referir al código comercial que aplique	
Área de Ocupación Máxima		100% del área del lote,	
Área Libre del Lote		una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	
Área Verde Mínima del Lote		La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia	
Línea de Construcción		20% del Área Libre del Lote	
Retiro Lateral Mínimo	Residencial	La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la Línea de Propiedad	
Retiro Posterior Mínimo	Residencial + Comercial	En ambos lados: 2.50 metros con aberturas y/o 1.50 metros con pared ciega, acabada hacia el vecino.	
Espacios de Estacionamiento	Residencial	Referir a la gráfica de colindancia (anexo)	
	Comercial	Referir al Gráfico de colindancia Posterior MP (anexo).	
		Opcional, proveer parcial o totalmente estacionamiento, en caso de proveerlos, referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente para cálculo de cantidades de estacionamientos	
		Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.	

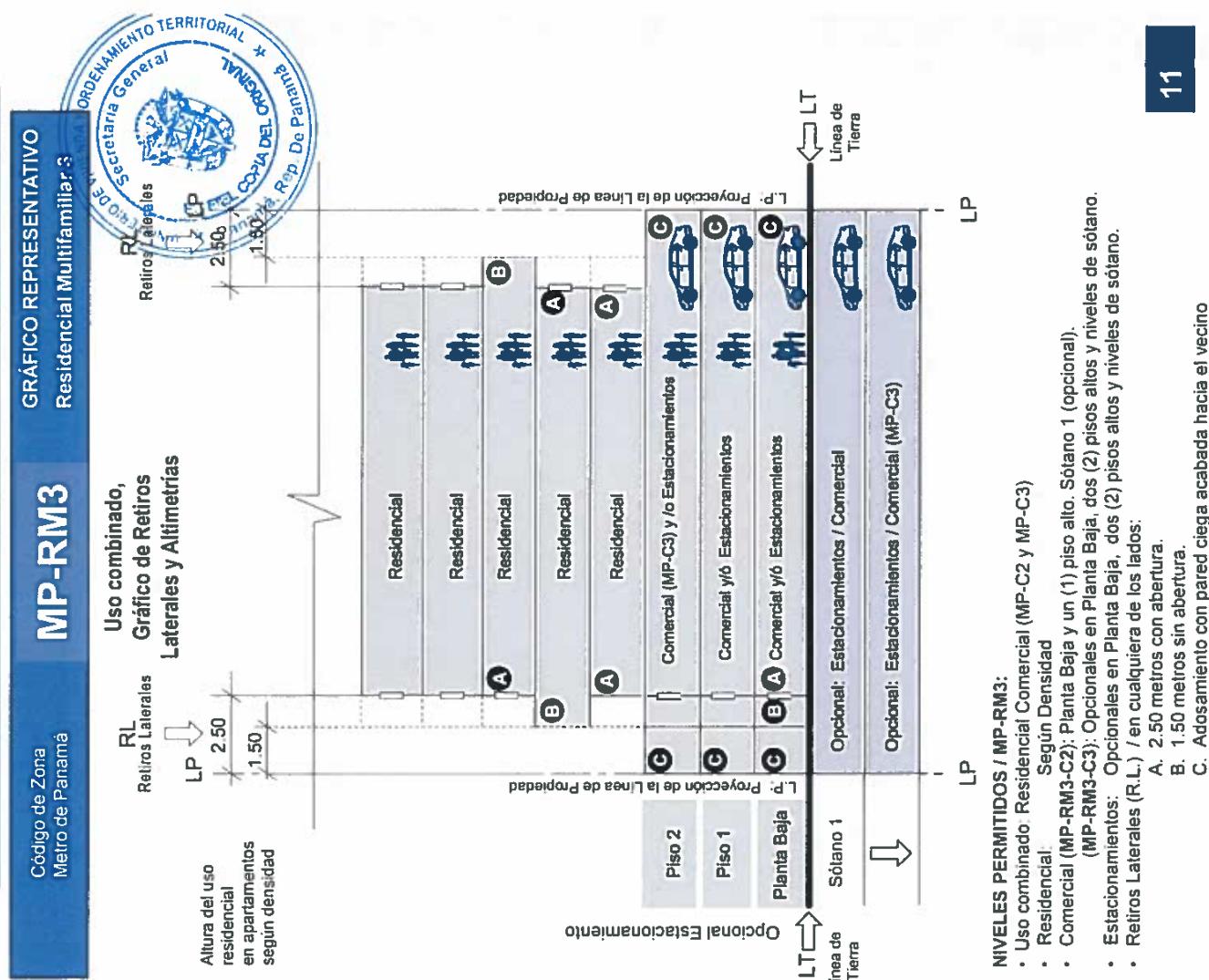


Código de Zona Metro de Panamá	MP-RME	Residencial Multifamiliar Especial
Usos Permitidos	Construcción, reconstrucción, modificación de edificios, con los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> Edificio Multifamiliar de manera Independiente, Edificio Multifamiliar combinado con uso comercial (MP-C1) en las vías primarias y/o secundarias con servidumbre vial mínima de 15.00 metros. 	
REGULACIÓN PREDIAL		
Densidad Neta	Residencial Residencial + Comercial	1,000 personas / Hectárea
Área Mínima del Lote	Residencial + Comercial	600 m ²
Frente Mínimo del Lote	Libre	20.00 metros para proyectos nuevos
Fondo Mínimo del Lote	Residencial Residencial + Comercial	Según Densidad PB + 1
Área de Ocupación Máxima	100% del área del lote,	una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo con la colindancia.
Área Libre del Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia	20% del Área Libre del Lote
Área Verde Mínima del Lote	La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la Línea de Propiedad	20% del Área Libre del Lote
Línea de Construcción	Residencial	En ambos lados: 2.50 metros con aberturas y/o 1.50 metros con pared ciega hacia el vecino.
Retiro Lateral Mínimo	Residencial + Comercial	Referir a la Gráfica de colindancia (anexo).
Retiro Posterior Mínimo	Residencial	Referir al Gráfico de colindancia Posterior MP (anexo).
Retiro Lateral Mínimo	Residencial + Comercial	Opcional, proveer o no de estacionamientos. En caso de proveerlos, puede ser parcial o totalmente refinándose a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente para cálculo de cantidades de estacionamientos.
Espacios de Estacionamientos	Residencial	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente para cálculo de cantidades de estacionamientos.
	Comercial	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente para cálculo de cantidades de estacionamientos.
	Discapacitados	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente para cálculo de cantidades de estacionamientos.



ESTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

RETIRO LATERAL DE LA LÍNEA DE PROPIEDAD



Código de Zona Metro de Panamá	MP-RM3	Residencial Multifamiliar 3								
<p>Construcción, reconstrucción, modificación de edificios, en los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Edificio Multifamiliar de manera Independiente; • Edificio Multifamiliar combinado con uso comercial (MP-C2, MP-C3), en las vías primarias y/o secundarias con servidumbre vial mínima de 15.00 metros. 										
USOS PERMITIDOS										
REGULACIÓN PREDIAL										
Densidad Neta	1.500 personas / Hectárea									
Área Mínima del Lote	<table border="1"> <tr> <td>Residencial</td><td>1.200,00 m²</td> </tr> <tr> <td>Residencial + Comercial</td><td>Referir al código comercial MP-C2</td> </tr> <tr> <td>Residencial</td><td>20.00 metros para proyectos nuevos</td> </tr> <tr> <td>Residencial + Comercial</td><td>Referir al código comercial MP-C2</td> </tr> </table>	Residencial	1.200,00 m ²	Residencial + Comercial	Referir al código comercial MP-C2	Residencial	20.00 metros para proyectos nuevos	Residencial + Comercial	Referir al código comercial MP-C2	
Residencial	1.200,00 m ²									
Residencial + Comercial	Referir al código comercial MP-C2									
Residencial	20.00 metros para proyectos nuevos									
Residencial + Comercial	Referir al código comercial MP-C2									
Frente Mínimo del Lote	Residencial + Comercial	Libre								
Fondo Mínimo del Lote	Residencial	Según Densidad.								
Altura Máxima Permitida	Residencial + Comercial	Referirse al gráfico adjunto								
Área de Ocupación Málinalma	una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	100% del área del lote de terreno,								
Área Libre del Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	40% del Área Libre del Lote.								
Área Verde Mínima del Lote										
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la línea de propiedad.									
		En ambos lados: 2.50 metros con aberturas y/o 1.50 metros con pared ciega acabada hacia el vecino.								
Retiro Lateral Mínimo	Residencial	Referir al Gráfico de colindancia en el retiros laterales en uso comercial / residencial.								
	Residencial + Comercial	Referir al Gráfico de colindancia Posterior MP y a la Resolución No. 188-93 para colindantes fuera del Polígono de Línea 2								
Retiro Posterior Mínimo	Residencial + Comercial	Optional, proveer o no de estacionamientos. En caso de proveerlos, puede ser parcial o totalmente refiriéndose a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente para cálculo de cantidades de estacionamientos.								
Espacios de Estacionamientos	Residencial	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente para cálculo de cantidades de estacionamientos.								
	Comercial	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente para cálculo de cantidades de estacionamientos.								
	Discapacitados	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente para cálculo de cantidades de estacionamientos.								

NIVELES PERMITIDOS / MP-RM3:

- Uso combinado Residencial Comercial (MP-C2 y MP-C3)
- Residencial Según Densidad
- Comercial (MP-RM3-C2): Planta Baja y un (1) piso alto. Sótano 1 (opcional).
- Comercial (MP-RM3-C3): Opcionales en Planta Baja, dos (2) pisos altos y niveles de sótano.
- Estacionamientos: Opcionales en Planta Baja, dos (2) pisos altos y niveles de sótano.
- Retiros Laterales (R.L.) / en cualquiera de los lados:
 - A. 2.50 metros con abertura.
 - B. 1.50 metros sin abertura.
 - C. Adosamiento con pared ciega acabada hacia el vecino



NORMA COMERCIAL

CLASIFICACIÓN

CÓDIGO DE ZONA	INTENSIDAD	USO COMBINADO		ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m ²)	USO COMBINADO
		Comercial + Residencial	Residencial		
MP-C1	Baja	MP	REC1	400 m ²	Comercial + Residencial
			RMEC1	600 m ²	Área Mínima del Lote (m ²)
			RM1C1	800 m ²	
MP-C2	Mediana		RM2C1	1,000 m ²	
			MP-RM3C2	1,500 m ²	
MP-C3	Alta		MP-RM3C3	5,000 m ²	



Código de Zona Metro de Panamá		MP-C1	Comercial de Mediana Intensidad
Usos Permitidos <ul style="list-style-type: none"> Instalaciones comerciales, oficinas y de servicios en general relacionadas con las actividades profesionales y de servicios del centro del área urbana o de la ciudad, que incluyen el manejo, almacenamiento y distribución de la mercancía. Se permitirán actividades relacionadas al uso residencial multifamiliar. 			
Parámetros <ul style="list-style-type: none"> Comercial de manera independiente Combinado con uso residencial multifamiliar (MP-RE, MP-RME, MP-RM1, MP-RM2). Se permitirán las instalaciones y los usos comerciales que en Vías Principales y/o vías Secundarias con servidumbre vial mínima de 15.00 metros. 			
REGULACIÓN PREDIAL			
Área Mínima del Lote	Comercial + Residencial	200 m ²	Referir Áreas Mínimas de los Códigos de Zona Residenciales (MP-RE, MP-RME, MP-RM1, MP-RM2)
Frente Mínimo del Lote	Comercial	10.00 metros para proyectos nuevos	Referir Código Residencial (MP-RE, MP-RME, MP-RM1, MP-RM2)
Fondo Mínimo del Lote	Comercial + Residencial	Libre	
Altura Máxima Permitida	Comercial + Residencial	PB + 1	
Área de Ocupación Máxima UNA vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colonización. Área Libre del Lote La que resulte a aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colonización.			
Área Verde Mínima del Lote Línea de Construcción La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la línea de propiedad.			
Retiro Lateral Mínimo	Comercial	1.50 metros en ambos lados con pared ciega acabada hacia el vecino	
Retiro Posterior Mínimo	Comercial	2.50 metros	
Espacio de Estacionamientos	Discapacitados	Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.	Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.
Actividades Comerciales Baja Intensidad Categoría y actividad comercial permitida dentro del código Comercial de Baja Intensidad (C1): Abasto y productos básicos. Minisuper, mercado, abarrotería, frutería, verdulería, panadería, refresquería, farmacia, estacionamientos. Café internet, consultorios médicos, laboratorio médico, librería, zapatería, grabados, impresiones, estudio fotográfico, gimnasio, floristería, agencia de viajes, librería, ópticas, modistería, sastrería, filatelia, numismática, modelismo. Centro de comercio. Comercio al por menor en general, aseguradora, oficina, centro de copiado, internet, lavanáutico, lavandería, tintorería, artículos de festejos, barbería, salón de belleza, sala de estética, reparación de calzado, tiendas de artículos musicales, de video, electrodomésticos, deportivos, cafetería, refresquería, joyería y bisutería. Financiero: Sucursal de Banco, financria, casa de cambio, casa de empeño, cooperativas, locales comerciales en primer sótano. Administración y Corporativos: Consultoras, centro de capacitación, oficinas y servicio corporativo. - Todas las actividades deberán cumplir con las regulaciones establecidas por las autoridades correspondientes en la materia. - Las actividades comerciales solicitadas que no estén contenidas en las Categorías o en el Listado de servicios, serán analizadas y autorizadas por el MIVIOT.			



Código de Zona Metro de Panamá	MP-C2	Comercial de Mediana Intensidad
<p>Instalaciones comerciales, oficiales y de servicios en general, relacionadas con las actividades profesionales y de servicios del centro del área urbana o de la ciudad, que incluyen el manejo, almacenamiento y distribución de la mercancía. Se permitirán actividades relacionadas al uso residencial.</p>		
<p>Parámetros</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercial de manera independiente. • Combinado con uso residencial multifamiliar (MP-RM3) • Se permitirán las instalaciones los usos comerciales que en Vías Principales y/o vías Secundarias servidumbre vía mínima de 15.00 metros. 		
<p>REGULACIÓN PREDIAL</p>		
Área Mínima del Lote	COMERCIAL	1.500 m ²
	Comercial + Residencial	Referir Áreas Mínimas del Código de Zona Residencial (MP-RM3)
Fronte Mínimo del Lote	20.00 metros para proyectos nuevos	
Fondo Mínimo del Lote	Libre	
Altura Máxima Permitida	Comercial	Planta Baja + Nueve (9) pisos
	Residencial	Planta Baja + Cinco (5) pisos
Área de Ocupación Máxima	100% del área del lote de terreno, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	
Área Libre del Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	
Área Verde Mínima del Lote	20% del Área Libre del Lote.	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimos a partir de la línea de propiedad.	
Retiro Lateral Mínimo	Comercial	1.50 metros en ambos lados con pared ciega acabada hacia el vecino.
Retiro Posterior Mínimo	Comercial	2.50 metros
Espacios de Estacionamientos	Comercial	Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.
	Discapacitados	Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.
<p>Categoría y actividad</p> <p>Abasto, Minisuper, mercadito, abarrotería, panadería, frutería, verdulería.</p> <p>Productos básicos y especialidades: Refresquería, cafetería, floristería, video tienda, disco tienda, artículos para oficina, grabados, impresiones, estudio fotográfico, gimnasio, café internet, modistería, sastrería, lavamáximo, lavandería, tintorería, artículos de festijo, barbería, sala de belleza, sala de estética, reparación de calzado, zapatería, joyería, bisutería, boutique, casa de empeño, casa de cambio, ópticas, farmacias, consultorios, laboratorios médicos, centro de capacitación venta de electrodomésticos, artículos musicales, librería, agencia de viajes.</p> <p>Hospedaje público. Actividades hoteleras.</p>		
<p>Comercio, Oficina, financiera, cooperativa y afines local comercial centro comercial.</p> <p>Las actividades comerciales solicitadas que no estén contempladas en las Categorías o en el Listado de servicios, serán analizados por el MIVOT.</p>		



MP-C3		Comercial de Alta Intensidad																																																																													
Código de Zona Metro de Panamá		Instalaciones comerciales, oficinas y de servicios en general, relacionadas con las actividades mercantiles profesionales y de servicios del centro del área urbana o de la ciudad, que incluyen el almacenamiento y distribución de la mercancía. Se permitirán actividades relacionadas al uso residencial multifamiliar (Ver actividades permitidas en el MP-C3).																																																																													
Usos Permitidos		<ul style="list-style-type: none"> Comercial de manera independiente. Combinado con uso residencial multifamiliar (MP-RM3). Se permitirán las instalaciones los usos comerciales que en Vías Principales y/o vías Secundarias con servidumbre vial mínima de 15.00 metros. 																																																																													
Parámetros:																																																																															
<ul style="list-style-type: none"> Área Mínima del Lote Frente Mínimo del Lote Fondo Mínimo del Lote 																																																																															
REGULACIÓN PREDIAL																																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">COMERCIAL</th><th colspan="2">5.000 m²</th></tr> <tr> <th colspan="2">Comercial + Residencial</th><th colspan="2">40.00 metros para proyectos nuevos</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Frente Libre</td><td colspan="2">Libre</td></tr> <tr> <td colspan="2">Altura Máxima Permitida</td><td colspan="2">Comercial</td></tr> <tr> <td colspan="2">Área de Ocupación Máxima</td><td colspan="2">Residencial</td></tr> <tr> <td colspan="2">Área Libre del Lote</td><td colspan="2">100% del área del lote de terreno.</td></tr> <tr> <td colspan="2">Área Verde Mínima del Lote</td><td colspan="2">una vez aplicada la linea de construcción y los rellenos de acuerdo a la colindancia</td></tr> <tr> <td colspan="2">Línea de Construcción</td><td colspan="2">La que resulte al aplicar la linea de construcción y los rellenos de acuerdo a la colindancia</td></tr> <tr> <td colspan="2">Retiro Lateral Mínimo</td><td colspan="2">20% del Área Libre del Lote.</td></tr> <tr> <td colspan="2">Retiro Posterior Mínimo</td><td colspan="2">La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la linea de propiedad.</td></tr> <tr> <td colspan="2">Espacios de Estacionamiento</td><td colspan="2">3.00 metros en ambos lados con pared ciega acabada hacia el vecino.</td></tr> <tr> <td colspan="2">Retiro Lateral Mínimo</td><td colspan="2">5.00 metros</td></tr> <tr> <td colspan="2">Espacios de Estacionamiento</td><td colspan="2">Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.</td></tr> <tr> <td colspan="2">Retiro Posterior Mínimo</td><td colspan="2">5.00 metros</td></tr> <tr> <td colspan="2">Espacios de Estacionamiento</td><td colspan="2" rowspan="5">Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.</td></tr> <tr> <td colspan="4"> Actividades Comerciales </td></tr> <tr> <td colspan="4"> Alta Intensidad </td></tr> <tr> <td colspan="4"> Estacionamientos </td></tr> <tr> <td colspan="4"> <p>Categoría y actividad: Abasto: Supermercado, cadena de abasto, depósito de productos no perecederos, gasolinera. Productos básicos y especialidades: Restaurante, bar, discoteca, bodega, boleras, Jorón de baile, cantina, taberna, centro de diversión, auditorio, teatro, sala de cine, centros de entretenimiento infantil, consultorio, laboratorio dental, centro asistencial, laboratorio médico, centro de capacitación, venta de electrodomésticos, artículos musicales, mercancía seca, librería, talleres de chapistería y pintura, accesorios para autos, tiendas por departamento, agencia de servicios, talleres de reparación de automóviles, tiendas en general, distribuidoras de productos, productos lácteos, casa de decoración, venta de repuesto de auto, mecánica en general, arrendadoras de autos, servicio de fletes, venta de automóviles y comercio en general. Salud y cuidados especiales: Clínicas, hospitales, consultorios médicos, laboratorios médicos, ópticas, asilo de anciano, guardería, COIF, Jardín de Infantes, Salud y cuidados especiales, Clínica, consultorio médico, laboratorio médico, óptica, asilo de anciano, guardería, COIF, Jardín de Infantes, Hospedaje público: Actividades hoteleras, Comercio: Centro comercial, oficina, financiera, cooperativa y afines, local comercial, Mall comercial Diversión: Parque temático, parque recreativo, anfiteatro, auditorio, academia de enseñanza temática. Las actividades comerciales solicitadas que no estén contempladas en las Categorías o en el Listado de servicios, serán analizados por el MIVIOT.</p> </td></tr> </tbody> </table>				COMERCIAL		5.000 m ²		Comercial + Residencial		40.00 metros para proyectos nuevos		Frente Libre		Libre		Altura Máxima Permitida		Comercial		Área de Ocupación Máxima		Residencial		Área Libre del Lote		100% del área del lote de terreno.		Área Verde Mínima del Lote		una vez aplicada la linea de construcción y los rellenos de acuerdo a la colindancia		Línea de Construcción		La que resulte al aplicar la linea de construcción y los rellenos de acuerdo a la colindancia		Retiro Lateral Mínimo		20% del Área Libre del Lote.		Retiro Posterior Mínimo		La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la linea de propiedad.		Espacios de Estacionamiento		3.00 metros en ambos lados con pared ciega acabada hacia el vecino.		Retiro Lateral Mínimo		5.00 metros		Espacios de Estacionamiento		Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.		Retiro Posterior Mínimo		5.00 metros		Espacios de Estacionamiento		Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.		Actividades Comerciales				Alta Intensidad				Estacionamientos				<p>Categoría y actividad: Abasto: Supermercado, cadena de abasto, depósito de productos no perecederos, gasolinera. Productos básicos y especialidades: Restaurante, bar, discoteca, bodega, boleras, Jorón de baile, cantina, taberna, centro de diversión, auditorio, teatro, sala de cine, centros de entretenimiento infantil, consultorio, laboratorio dental, centro asistencial, laboratorio médico, centro de capacitación, venta de electrodomésticos, artículos musicales, mercancía seca, librería, talleres de chapistería y pintura, accesorios para autos, tiendas por departamento, agencia de servicios, talleres de reparación de automóviles, tiendas en general, distribuidoras de productos, productos lácteos, casa de decoración, venta de repuesto de auto, mecánica en general, arrendadoras de autos, servicio de fletes, venta de automóviles y comercio en general. Salud y cuidados especiales: Clínicas, hospitales, consultorios médicos, laboratorios médicos, ópticas, asilo de anciano, guardería, COIF, Jardín de Infantes, Salud y cuidados especiales, Clínica, consultorio médico, laboratorio médico, óptica, asilo de anciano, guardería, COIF, Jardín de Infantes, Hospedaje público: Actividades hoteleras, Comercio: Centro comercial, oficina, financiera, cooperativa y afines, local comercial, Mall comercial Diversión: Parque temático, parque recreativo, anfiteatro, auditorio, academia de enseñanza temática. Las actividades comerciales solicitadas que no estén contempladas en las Categorías o en el Listado de servicios, serán analizados por el MIVIOT.</p>			
COMERCIAL		5.000 m ²																																																																													
Comercial + Residencial		40.00 metros para proyectos nuevos																																																																													
Frente Libre		Libre																																																																													
Altura Máxima Permitida		Comercial																																																																													
Área de Ocupación Máxima		Residencial																																																																													
Área Libre del Lote		100% del área del lote de terreno.																																																																													
Área Verde Mínima del Lote		una vez aplicada la linea de construcción y los rellenos de acuerdo a la colindancia																																																																													
Línea de Construcción		La que resulte al aplicar la linea de construcción y los rellenos de acuerdo a la colindancia																																																																													
Retiro Lateral Mínimo		20% del Área Libre del Lote.																																																																													
Retiro Posterior Mínimo		La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la linea de propiedad.																																																																													
Espacios de Estacionamiento		3.00 metros en ambos lados con pared ciega acabada hacia el vecino.																																																																													
Retiro Lateral Mínimo		5.00 metros																																																																													
Espacios de Estacionamiento		Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.																																																																													
Retiro Posterior Mínimo		5.00 metros																																																																													
Espacios de Estacionamiento		Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.																																																																													
Actividades Comerciales																																																																															
Alta Intensidad																																																																															
Estacionamientos																																																																															
<p>Categoría y actividad: Abasto: Supermercado, cadena de abasto, depósito de productos no perecederos, gasolinera. Productos básicos y especialidades: Restaurante, bar, discoteca, bodega, boleras, Jorón de baile, cantina, taberna, centro de diversión, auditorio, teatro, sala de cine, centros de entretenimiento infantil, consultorio, laboratorio dental, centro asistencial, laboratorio médico, centro de capacitación, venta de electrodomésticos, artículos musicales, mercancía seca, librería, talleres de chapistería y pintura, accesorios para autos, tiendas por departamento, agencia de servicios, talleres de reparación de automóviles, tiendas en general, distribuidoras de productos, productos lácteos, casa de decoración, venta de repuesto de auto, mecánica en general, arrendadoras de autos, servicio de fletes, venta de automóviles y comercio en general. Salud y cuidados especiales: Clínicas, hospitales, consultorios médicos, laboratorios médicos, ópticas, asilo de anciano, guardería, COIF, Jardín de Infantes, Salud y cuidados especiales, Clínica, consultorio médico, laboratorio médico, óptica, asilo de anciano, guardería, COIF, Jardín de Infantes, Hospedaje público: Actividades hoteleras, Comercio: Centro comercial, oficina, financiera, cooperativa y afines, local comercial, Mall comercial Diversión: Parque temático, parque recreativo, anfiteatro, auditorio, academia de enseñanza temática. Las actividades comerciales solicitadas que no estén contempladas en las Categorías o en el Listado de servicios, serán analizados por el MIVIOT.</p>																																																																															





NORMA SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO URBANO

CLASIFICACIÓN

CÓDIGO DE ZONA	INTENSIDAD	ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m ²)
MP-SEU1	Baja	800
MP-SEU2	Mediana	1,500
MP-SEU3	Alta	5,000

MP-SEU1		Servicios de Equipamiento Urbano																									
Definición		<p>Áreas destinadas a la localización de actividades de servicios y equipamiento urbano que tienen características físicas, funciones similares, pero distintos en relación al nivel de especialidad, cuyas capacidades se apoyan o complementan esencialmente entre sí, para contribuir al desarrollo integral dentro de la trama urbana de una comunidad, siempre y cuando cumplan con las regulaciones técnicas ambientales y de seguridad, sin afectar de forma adversa el carácter de la zona.</p>																									
		<p><u>Clasificación General de Servicios y Equipamiento Urbano de Baja Intensidad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Salud (servicios de atención primaria, asistencia animal y similares). • Asistencial (guardería, orfanato, albergue, y similares). • Educativo (parvularios, enseñanza dirigida, y similares). • Seguridad y Administración Pública (puestos policivos, corrección, administrativos y similares). • Servicio Social (oficina general de atención al cliente de servicios públicos, y similares). • Cultural (teatro, local de exposiciones, y similares). • Edificios de Estacionamientos 																									
		<p>REGULACIÓN PREDIAL</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Área Mínima del Lote</th> <th>800 m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Frente Mínimo de Lote</td> <td>20 metros</td> </tr> <tr> <td>Fondo Mínimo de Lote</td> <td>Libre</td> </tr> <tr> <td>Altura Máxima</td> <td>Planta Baja + Un (1) piso alto</td> </tr> <tr> <td>Área de Ocupación Máxima</td> <td>100% del área del lote, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.</td> </tr> <tr> <td>Área Libre De Lote</td> <td>La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia</td> </tr> <tr> <td>Línea de Construcción</td> <td>La establecida ó 5.00 metros mínimos, a partir de la línea de propiedad.</td> </tr> <tr> <td>Retiro Lateral Mínimo</td> <td>3.00 metros</td> </tr> <tr> <td>Retiro Posterior Mínimo</td> <td>5.00 metros</td> </tr> <tr> <td>Espacios de Estacionamientos</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Servicios</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> <tr> <td>Discapacitados</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> </table> </td> </tr> </tbody> </table>		Área Mínima del Lote	800 m ²	Frente Mínimo de Lote	20 metros	Fondo Mínimo de Lote	Libre	Altura Máxima	Planta Baja + Un (1) piso alto	Área de Ocupación Máxima	100% del área del lote, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	Área Libre De Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia	Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimos, a partir de la línea de propiedad.	Retiro Lateral Mínimo	3.00 metros	Retiro Posterior Mínimo	5.00 metros	Espacios de Estacionamientos	<table border="1"> <tr> <td>Servicios</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> <tr> <td>Discapacitados</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> </table>	Servicios	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente	Discapacitados	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente
Área Mínima del Lote	800 m ²																										
Frente Mínimo de Lote	20 metros																										
Fondo Mínimo de Lote	Libre																										
Altura Máxima	Planta Baja + Un (1) piso alto																										
Área de Ocupación Máxima	100% del área del lote, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.																										
Área Libre De Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia																										
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimos, a partir de la línea de propiedad.																										
Retiro Lateral Mínimo	3.00 metros																										
Retiro Posterior Mínimo	5.00 metros																										
Espacios de Estacionamientos	<table border="1"> <tr> <td>Servicios</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> <tr> <td>Discapacitados</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> </table>	Servicios	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente	Discapacitados	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente																						
Servicios	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente																										
Discapacitados	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente																										





Servicios de Equipamiento Urbano Mediana Intensidad		MP -SEU2	Código de Zona Metro de Panamá
<p>Definición</p> <p>Áreas destinadas a la localización de actividades de servicios y equipamiento urbano que tienen características físicas, funciones similares, pero distintas en relación al nivel de especialidad. Capacidad de apoyar o complementar estructuralmente entre sí, para contribuir al desarrollo integral de la trama urbana de una comunidad, siempre y cuando cumplan con las regulaciones técnicas y de seguridad, sin afectar de forma adversa el carácter de la zona.</p>	<p>Clasificación General de Servicios y Equipamiento Urbano de Mediana Intensidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Salud (policlínico, consultas médicas especializadas, asistencia animal y similares). • Asistencial (guardería, orfanato, albergue, asilos y similares). • Educativo (centros de enseñanza, institutos, a nivel vocacional y/o superior, biblioteca y similares). • Seguridad y Administración Pública (puestos policíacos, academias, administrativos y similares). • Religioso (casa de oración, capilla, enseñanza dirigida, instituto y similares). • Servicio Social (oficina general de atención al cliente de servicios públicos, y similares). • Cultural (teatros, museos, exposiciones y similares). • Edificios de Estacionamientos 		

REGULACIÓN PREDIAL

Área Mínima del Lote	1 500 m ²
Frente Mínimo de Lote	20 metros
Fondo Mínimo de Lote	Libre
Altura Máxima	Planta Baja + Cuatro (4) pisos altos
Área de Ocupación Máxima	100% del área del lote, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.
Área Libre De Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.
Línea de Construcción	La establecida o 5.00 metros mínimos, a partir de la linea de propiedad.
Retiro Lateral Mínimo	3.00 metros
Retiro Posterior Mínimo	5.00 metros
Espacios de Estacionamientos	<p>Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</p> <p>Referir a Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</p>
Discapacitados	



Código de Zona Metro de Panamá		MP-SEU3	Servicios de Equipamiento Urbano Alta Intensidad																								
Definición		<p>Áreas destinadas a la localización de actividades de servicios y equipamiento urbano que tienen características físicas, funciones similares, pero distintos en relación al nivel de especialidad, cuyas capacidades se apoyan o complementan estructuralmente entre sí, para contribuir al desarrollo integral dentro de la trama urbana de una comunidad, siempre y cuando cumplan con las regulaciones técnicas ambientales y de seguridad, sin afectar de forma adversa el carácter de la zona.</p>																									
		<p>Clasificación General de Servicios y Equipamiento Urbano de Alta Intensidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Salud (hospital general y/o especializado, asistencia animal y similares). • Asistencial (orfanato, albergue, asilos y similares). • Educativo (ciclo completo de enseñanza: universidad, instituto de enseñanza superior, biblioteca, instituto: laboral/tecnológico/superior, centro de investigación y similares). • Seguridad y Administración Pública (estaciones policivas, academias, administrativas y similares). • Religioso (basílica, catedral, iglesia, templo, instituto y similares). • Servicio Social (oficina general de atención al cliente de servicios públicos, y similares). • Cultural (auditórios, exposiciones, museos y similares). • Edificios de Estacionamientos 																									
		<p>REGULACIÓN PREDIAL</p> <table border="1"> <tr> <td>Área Mínima del Lote</td> <td>5.000 m²</td> </tr> <tr> <td>Frente Mínimo de Lote</td> <td>35 metros</td> </tr> <tr> <td>Fondo Mínimo de Lote</td> <td>Libre</td> </tr> <tr> <td>Altura Máxima</td> <td>Planta Baja + Diez (10) pisos altos</td> </tr> <tr> <td>Área de Ocupación Máxima</td> <td>100% del área del lote, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.</td> </tr> <tr> <td>Área Libre De Lote</td> <td>La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.</td> </tr> <tr> <td>Línea de Construcción</td> <td>La establecida o 5.00 metros como mínimo, a partir de la línea de propiedad.</td> </tr> <tr> <td>Retiro Lateral Mínimo</td> <td>3.00 metros</td> </tr> <tr> <td>Retiro Posterior Mínimo</td> <td>5.00 metros</td> </tr> <tr> <td>Espacios de Estacionamientos</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Servicios</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> <tr> <td>Discapacitados</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>		Área Mínima del Lote	5.000 m ²	Frente Mínimo de Lote	35 metros	Fondo Mínimo de Lote	Libre	Altura Máxima	Planta Baja + Diez (10) pisos altos	Área de Ocupación Máxima	100% del área del lote, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	Área Libre De Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	Línea de Construcción	La establecida o 5.00 metros como mínimo, a partir de la línea de propiedad.	Retiro Lateral Mínimo	3.00 metros	Retiro Posterior Mínimo	5.00 metros	Espacios de Estacionamientos	<table border="1"> <tr> <td>Servicios</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> <tr> <td>Discapacitados</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> </table>	Servicios	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente	Discapacitados	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente
Área Mínima del Lote	5.000 m ²																										
Frente Mínimo de Lote	35 metros																										
Fondo Mínimo de Lote	Libre																										
Altura Máxima	Planta Baja + Diez (10) pisos altos																										
Área de Ocupación Máxima	100% del área del lote, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.																										
Área Libre De Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.																										
Línea de Construcción	La establecida o 5.00 metros como mínimo, a partir de la línea de propiedad.																										
Retiro Lateral Mínimo	3.00 metros																										
Retiro Posterior Mínimo	5.00 metros																										
Espacios de Estacionamientos	<table border="1"> <tr> <td>Servicios</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> <tr> <td>Discapacitados</td> <td>Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente</td> </tr> </table>	Servicios	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente	Discapacitados	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente																						
Servicios	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente																										
Discapacitados	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente																										





NORMA PARQUES, PLAZAS y ÁREAS VERDES

CLASIFICACIÓN

CÓDIGO DE ZONA	DEFINICIÓN	ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m ²)
MP-PL	Plaza	500
MP-PRV	Parque Recreativo Vecinal	1,000
MP-PRU	Parque Recreativo Urbano	3,000
MP-AVND	Área Verde No Desarrollable	Libre

Código de Zona Metro de Panamá	MP-PRV	Parque Recreativo Vecinal
Definición	<p>Áreas dentro del polígono de influencia del Metro de Panamá, destinadas a espacios abiertos de recreación, cultura, deporte y similares, en donde en su ambiente urbano y los espacios abiertos públicos sean emplazados de forma segura, de manera que garanticen la sana diversión y sean armónicos con el ambiente natural, permitiendo que resalten las actividades sociales propias de los espacios abiertos de la comunidad.</p> <p>Generalidades Temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Emplazamiento de estructuras: gazebo, kiosco, merenderos, puesto policial, sanitarios, refugio de sol/lluvia, mantenimiento, cancha deportiva multiusos, y similares; Accesibilidad aceras, veredas peatonales, y similares; Mobiliario Urbano: asientos, bancas, fuentes de agua, basureros, caseta telefónica, juegos infantiles, y similares. 	
Usos Permitidos		
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	1.000 m ²	
Frente Mínimo del Lote	25 metros	
Fondo Mínimo del Lote	Libre	
Altura Máxima Permitida	Planta Baja	
Área Máxima De Construcción	20% del área del lote de terreno	
Área Libre del Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retoños de acuerdo a la colindancia.	
Superficie Permeable	60%	
Superficie Impermeable	40%	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la línea de propiedad.	
Retiro Lateral Mínimo	10.00m a partir de la línea de propiedad, para el emplazamiento de estructura (\$).	
Retiro Posterior Mínimo	10.00m a partir de la línea de propiedad, para el emplazamiento de estructura (\$).	
Espacios de Estacionamientos	Servicios	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente
	Discapacitados	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente
DISPOSICIONES ESPECIALES		
<ul style="list-style-type: none"> Cuando colinda con áreas residenciales, deberá constituir un perímetro de amortiguamiento (mínimo 2.50 m), arborizado con especies nativas. Todas las habilitaciones para la realización de las actividades que se promuevan en un parque recreativo vecinal, deberán cumplir con las regulaciones técnicas de infraestructura, seguridad y de ambiente establecidas por todas las autoridades competentes a la materia. 		

Código de Zona Metro de Panamá	MP-PRU Parque Recreativo Urbano
Definición	Áreas dentro del polígono de Influencia del Metro de Panamá, destinadas a espacios que permitan actividades de recreación, cultura, deporte y similares, en donde el ordenamiento urbano y los espacios abiertos públicos sean emplazados de forma segura de manera que garanticen la sana diversión y al mismo tiempo sean armónicos con el ambiente natural, permitiendo que resalten las actividades sociales propias de los espacios abiertos del territorio urbano
Generalidades Temáticas	
Usos Permitidos	<ul style="list-style-type: none"> Emplazamiento de estructuras: club deportivo comunitario, sala multiusos, gimnasio, casa cultural, feria comunitaria, gazebo, kiosco, puesto polívico, sanitarios, refugio de sol/lluvia, mantenimiento, canchas deportivas multiusos, y similares. Accesibilidad: aceras veredas peatonales, ciclovías y/o similares. Mobiliario Urbano: asientos, bancas, juegos infantiles, fuentes de agua, basureros, caseta telefónica, y similares.
REGULACIÓN PREDIAL	
Área Mínima del Lote	3,000 m ²
Fronte Mínimo del Lote	30 metros
Fondo Mínimo del Lote	Libre
Altura Máxima Permitida	Planta baja + Un (1) piso alto
Área de Ocupación Máxima	Hasta el 60% del área del lote de terreno, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.
Área Libre del Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.
Área Verde Mínima del Lote	40% del Área Libre del Lote.
Línea de Construcción	La establecida ó 5,00 metros mínimo a partir de la línea de propiedad
Retiro Lateral Mínimo	10 00m a partir de la línea de propiedad, para el empalmamiento de estructura (s)
Retiro Posterior Mínimo	10 00m a partir de la línea de propiedad, para el empalmamiento de estructura (s)
Espacios de Estacionamientos	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente
DISPOSICIONES ESPECIALES	Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente
• Cuando colinda con áreas residenciales, deberá constituir un perímetro de amortiguamiento (mínimo 3.50 m), autorizado con especies nativas.	
• Todas las habilitaciones para la realización de las actividades propias de un parque recreativo urbano deberán cumplir con las regulaciones establecidas por las autoridades correspondientes en la materia.	

Código de Zona Metro de Panamá	MP-AVND	Área Verde No Desarrollable
Definición	Áreas dentro del polígono de influencia del Metro de Panamá, destinadas a espacios abiertos de superficie mayormente permeable y de conservación natural, en donde, de ser necesario, se emplazados elementos de accesibilidad peatonal, que caractericen espacios públicos y que promuevan la conservación ambiental, la flora, la fauna, y del uso del espacio abierto que representa esta categoría en el centro urbano.	
Usos Permitidos		Generalidades Términáticas
		<ul style="list-style-type: none"> • Accesibilidad: aceras, veredas peatonales de superficie natural o permeable, y similares.
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	LIBRE	
Fronte Mínimo del Lote	LIBRE	
Fondo Mínimo del Lote	LIBRE	
Altura Máxima Permitida	La que recomiende la autoridad competente en materia ambiental.	
Área de Ocupación Maxima	Hasta el 10% del área del lote.	
Área Libre del Lote	90% del área del lote.	
Área Verde Mínima del Lote	90% del Área Libre del Lote.	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la línea de propiedad.	
Retiro Lateral Mínimo	NO APlica	
Retiro Posterior Mínimo	NO APlica	
Espacios de Estacionamientos	NO APlica	
DISPOSICIONES ESPECIALES		
<ul style="list-style-type: none"> • Todas las habilitaciones para la realización de las actividades que correspondan a un área verde no desarrollable, deberán cumplir con las regulaciones establecidas por las autoridades competentes en la materia. 		





NORMA

TRANSPORTE TERRESTRE URBANO

CLASIFICACIÓN

Código de zona	Definición	Área mínima (m ²)
MP-TTU	Transporte Terrestre Urbano	2,000 m ²

MP-TTU		Transporte Terrestre Urbano		
Código de Zona Metro de Panamá	Definición	Áreas dentro del polígono de influencia del Metro de Panamá, destinadas a las actividades relacionadas con los sistemas de transporte terrestre de tipo urbano, interurbano, ferroviario y marítimo.		
	Usos Permitidos	<p>Generalidades. Sistemas de transporte terrestre urbano tales como:</p> <p>Terminal de transporte terrestre urbano</p> <p>Terminal de transporte interurbano de pasajeros y de carga en general</p> <p>Plaza de transporte selectivo y colectivo</p> <p>Área de depósitos con su área de carga y descarga</p> <p>Servicios comerciales y de equipamiento urbano, como promoción de actividades complementarias para los usuarios del sistema de transporte urbano.</p>		
REGULACIÓN PREDIAL				
Área Mínima del Lote		2,000 m ²		
Frente Mínimo del Lote		LIBRE		
Fondo Mínimo del Lote		LIBRE		
Altura Máxima Permitida	La que recomienda la autoridad competente en materia de transporte terrestre.			
Área de Ocupación Máxima	Hasta el 70% del área del lote.			
Área Libre del Lote	30% del área del lote.			
Área Verde Mínima del Lote	30% del Área Libre del Lote.			
Línea de Construcción	La establecida ó 500 metros mínimo a partir de la línea de propiedad.			
Retiro Lateral Mínimo	NO APLICA			
Retiro Posterior Mínimo	NO APLICA			
Espacios de Estacionamiento	NO APLICA			
DISPOSICIONES ESPECIALES				
<ul style="list-style-type: none"> Todas las habilitaciones para la realización de las actividades que correspondan a un área verde no desarollable, deberán cumplir con las regulaciones establecidas por las autoridades competentes en la materia. 				



DISPOSICIONES GENERALES

1. Es de carácter obligatorio, que todo tipo de proyecto o anteproyecto de urbanización que se ubique dentro del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá y en los polígonos de influencia de las futuras líneas de la red maestra Metro de nuestra ciudad, solicitar su autorización a través de la "No Objeción" por parte del Metro de Panamá, S.A., previo a la aprobación por parte de las autoridades competentes, a saber Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Dirección de Obras y Construcciones Municipales en los distintos a los cuales aplica, Ministerio de Ambiente (MINAMBIENTE), Benemérito Cuerpo de Bomberos, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), y de todas aquellas que por su injerencia, deban garantizar que el desarrollo propuesto, cumpla con todos los aspectos técnicos, ambientales y de seguridad.

2. La presente Resolución no será aplicable para remodelaciones y/o edificaciones existentes, ya sean comerciales, residenciales, institucionales, Salud, Educativo, Seguridad, Administrativo y Religiosos, que pretendan hacerse sin modificar su carácter o uso.
3. Se permitirá el uso independiente de desarrollos comerciales y residenciales.
4. Todas las actividades deberán cumplir con las regulaciones establecidas por las autoridades correspondientes en la materia.
5. Las estructuras fijas, artefactos mecánicos (acondicionadores de aire, extractores de aire, chimeneas, etc.), estos últimos, no deberán proyectarse fuera de la línea de propiedad y deberán estar a una altura mínima de 7'-6" (2.286 metros) de la parte inferior del aparato y sus accesorios y sistema de fijación similar; además, deberán contar con un tubo de desagüe y no se permitirá que estos drene directamente sobre la acera.
6. Las losas o niveles superiores, previo a la torre, ya sea residencial o comercial, podrán ser utilizados para estacionamientos, terrazas abiertas (áreas sociales) de las unidades inmobiliarias o apartamentos y/u hoteles.
7. Todo acto de uso usufructo, derecho, gravamen, enajenación, construcción, modificación de bienes inmuebles, cambio de uso de suelo e inicio o modificación de actividades económicas que se encuentren dentro del polígono de influencia del Aeropuerto Internacional de Tocumen, y cuyas coordenadas con Geodise de referencia WGS 84, Uso 17 Coordenadas UTM, definidas como:

Punto	Eje X (Distancias en metros)	Eje Y (Distancia en metros)
1	678.338	1003.410
2	679.908	1003.532
3	677.201	997.665
4	676.489	998.060
5	677.059	999.080
6	675.606	999.921
7	675.748	1000.56
8	675.914	1000.651
9	676.378	1000.763

Y de acuerdo con plano requerirán, previa a su aprobación, la No Objeción expresa por parte del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y del Metro de Panamá S.A., a fin de determinar su compatibilidad con el referido proyecto.

ADOSAMIENTO, RETIROS Y FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO

8. Se deberá respetar el eje ferroviario, por lo que toda estructura o elemento próximo a éste no debe causar ningún tipo de afectación al mismo.
9. El antejardín ó espacio de retiro frontal en planta baja no podrá ser utilizado para espacio de estacionamientos, para lo que se proveerá de elementos fijos como: boleadoras, jardines, maceteros, mobiliario urbano; de manera que no pueda ser ocupado posteriormente por otros. Se permitirá el uso como puerta cochera y accesos vehiculares, siempre y cuando no afecten el libre flujo peatonal, por desniveles y pendientes no aceptables.
10. La norma de equipamiento urbano MP-SEU3 (Servicio de Equipamiento Urbano de Alta Intensidad), cuando colindan con áreas residenciales, deberán constituir un perímetro de amortiguamiento (4.00 metros mínimo), arborizado con especies nativas.
11. En las zonas comerciales colindantes con áreas residenciales, no se permitirá en ninguno de sus retiros, la instalación de transformadores, tanques de gas y cualquier otro elemento que genere emisiones de calor, ruido u otro.
12. En caso de adosamientos laterales y/o posteriores, las paredes hacia el vecino deberán estar debidamente acabadas (repello, pintura y otros).



13. Todos los edificios docentes deberán contar con una puerta cochera, marquesina, estacionamientos, dentro de la propiedad, debidamente protegida de la intemperie y del tránsito vehicular.
14. Para lotes comerciales (MP-C1), menores a 10.00 metros de frente, podrá aplicar en uno de sus laterales, adosamiento con pared ciega acabada hacia el vecino en planta baja y un (1) piso alto.

15. Se permitirá el retiro lateral de 1.50m en torre, para desarrollos residenciales y comercial habitacional (hoteles y similares), con pared ciega acabada hacia el vecino;

DE LA ACCESIBILIDAD

16. Se deberá cumplir con el diseño de accesibilidad universal / capacidad reducida, contenido en la normativa vigente en materia de discapacidad.
17. Las aceras deberán mantener siempre un nivel continuo dentro del espacio público. En el diseño deberán contemplarse medidas que compensen las diferencias de alturas con los lotes adyacentes; para evitar que las aceras sean interrumpidas por escalones rampas con pendientes que sobrepasan los límites adecuados y normados.
18. Se permitirá la instalaciones los usos comerciales que en Vías Principales y/o vías Secundarias con servidumbre vial mínima de 15.00 metros.

DEL SISTEMA DE BONIFICACIÓN

19. Se permitirá la aplicación del Sistema de Bonificación vigente para la ciudad de Panamá.
20. Será bonificada cuatro (4) veces la "densidad" que obtenga del área techada en el antejardín, que constituirá una superficie de circulación peatonal continua techada igual y no mayor ni menor a 3.00 metros lineales continuos sobre la línea de construcción, a todo lo ancho del frente del lote. Dicha superficie deberá guardar una altura mínima de 3.50 metros. La cubierta de esta acera no será parte integral ni estructural del edificio.

- Estará libre de obstáculos tales como: linaqueras, transformadores, resaltos, escalones, transformadores, tanques de gas, transformadores de comunicación y cualquier otra obstrucción del paso peatonal.
- Todo el antejardín estará libre de estacionamientos y zonas de retracojo sobre la vía.
- La pendiente longitudinal de esta acera del antejardín será igual a la de la calle.(paralela a la rasante)
- Tendrá un declive de 2% hacia la calle.
- Se podrá bonificar área abierta adicional, abierta y accesible al público dentro de la línea de construcción.

DE LOS SÓTANOS

21. Se permitirá la ubicación de actividad comercial en el primer nivel de sótano continuo a la planta baja, como también se permitirán espacios de estacionamientos, ya sea en forma combinada o independiente.
22. Se mantendrá el frente y superficie de lote para fincas constituidas cuyo frente sea menor al establecido por la norma, mas no así aquellas segregaciones que se constituyan posterior a la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO

23. Para edificios que contemplan losas para estacionamientos: Se deberá cumplir con el Párrafo 15 que señala que: "En todas las edificaciones a nivel nacional, en donde se construyan losas, destinadas a estacionamientos, se tendrá que construir una barrera de seguridad de acero o concreto, con una altura mínima de 1.05 metros si se trata de barandas abiertas al exterior y 0.60 metros si se incluyen cerramientos de fachadas arquitectónica o de ventilación; Dicha barrera será construida en todo el perímetro que colinda con el exterior o en aquellos casos en los que exista una diferencia de altura de al menos 2.00 metros", y el Parágrafo final que establece el uso de la Barrera de seguridad estructural, ambos consignados en las Disposiciones Especiales de la Resolución: No.33-2019 de 21 de enero de 2019, Gaceta Oficial Digital de 23 de enero de 2019.

DE LA SEGURIDAD

24. Únicamente se permitirá la instalación de áreas comerciales hacia las Vías Principales.
25. Se deberá retribuir a la comunidad en concepto de captura de valor, equipamiento público e infraestructura física y social, mantenimiento de áreas verdes y espacio público entre otros aspectos que requieren ser mejorados en el área de influencia de las Líneas del Metro.
- Para ello es necesario establecer y reglamentar los Instrumentos de Gestión aplicables, sin que ello represente un incremento más en los costos de venta de las edificaciones ni en nuevos impuestos para los moradores que habitan dentro de los Polígonos del Metro.

DE LA INSTALACIÓN DE COMERCIO DE BAJA INTENSIDAD (C1)

DE LA CAPTURA DE VALOR



Reiterar el compromiso de realizar por parte de las instituciones:

Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.)

- Proyecciones de adecuación necesaria a las redes de drenaje pluvial en el polígono, y de influencia alrededores según la normativa propuesta.
- Recuperación de servidumbres en ocupación indebida por estacionamientos, construcciones, etc. Coordinación con MIVIOT y Municipios de Panamá y San Miguelito.
- Coordinar con A.T.T.T. la mejora de cruces peatonales en las principales intersecciones de vías a lo largo del polígono. Establecer líneas de seguridad (cebras), rampas, semáforos peatonales, aceras y demás consideraciones según el Decreto Ejecutivo 88 de 12 de noviembre de 2002 de Equiparación de Oportunidades a Personas con Discapacidad y normativa vigente en la materia.
- Mantenimiento de vías, señalizaciones viales.
- Evaluar interconexiones viales nuevas para dar mayor conectividad hacia las vías principales. Consultar el documento conceptual preliminar del PPMP donde se establecen intervenciones para movilidad en el entorno de cada estación.
- Considerar en sus proyectos de intervención de vialidad, un componente de aceras, movilidad peatonal y accesibilidad universal.

Mantenimiento de alcantarillados pluviales existentes:

- Identificación de áreas críticas en el polígono.
- Mantenimiento de pintura en pasos de cebra y líneas de centro y contornos de calle. (Coordinar con A.T.T.T.)
- Establecer pasos peatonales que crucen la Avenida Balboa y Cinta Costera hasta los espacios públicos recreativos.
- Mantenimiento y mejoras de aceras y calizadas en circuitos peatonales priorizando un radio de 300m desde la estación.
- Programar mejoras para adecuaciones y mejoras a las redes de alcantarillado pluvial a corto mediano y largo plazo en el polígono, considerando que en el tramo norte se espera un desarrollo acelerado y que la nueva edificación y pavimentación aumentará el volumen de escorrentía.
- Se debe considerar una estrategia de incentivo a pavimentos permeables para reducir la carga sobre el alcantarillado pluvial.
- Un programa continuo a corto, mediano y largo plazo de mejoras, monitoreo y mantenimiento de Alcantarillado Pluvial.
- Un programa de carriles dedicados y zonas pagas para el Metro Bus. Tomar referencia del Plan Metropolitano donde contempla una estrategia de carriles dedicados para buses de tránsito rápido.
- Coordinar con A.T.T.T.

Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.)

Reiterar el compromiso de realizar:

- Control activo de los estacionamientos ilegales sobre isletas, servidumbres, aceras, vías, plazas, etc. Multas, remoción por grúa. Priorizando las áreas alrededor del Metro. En estas se deben priorizar las necesarias que los peatones puedan circular y que no se vean obstruidos por autos mal estacionados.
- Instalación de semáforos peatonales.
- Mantenimiento de pintura en pasos de cebra y líneas de centro y contornos de calle.
- Guiar y facilitar proceso de optimización del Metro Bus.
- Desarrollar un sistema continuo de remoción de autos mal estacionados por grúas y establecer corrales de autos por sectores de la ciudad.
- Desarrollar la unificación de postes de iluminación, señales, semáforos, cámaras.
- Establecer señalización de vialidad utilizando la menor cantidad de postes y que estos no se ubiquen en el paso libre de las aceras. Coordinar con A.S.E.P. y la Policía Nacional.
- Implementar programa de carriles dedicados y zonas pagas para el Metro Bus. Tomar referencia del Plan Metropolitano donde contempla una estrategia de carriles dedicados para buses de tránsito rápido. Coordinar con el M.O.P. y la A.T.T.T.

Metro de Panamá, S.A.

Reiterar el compromiso de realizar:

- Arborización según las medidas de mitigación del EIA del Metro, principalmente en el tramo vitrina, también coordinar con municipios para arborizar aceras, plazas y estrategia de inserción de árboles en bosques de galería de los ríos del polígono.
- Participar en el diagnóstico y adecuaciones urbanísticas.
- Proponer intervenciones urbanas de sistemas de espacios abiertos jerarquizados.
- Desarrollar programa de cultura metro.
- Desarrollar proceso de integración con el metro bus y sus zonas pagas.
- Implementar acoger como sede el edificio del antiguo ferrocarril/museo antropológico como presencia institucional simbólica y revitalización de la Plaza 5 de mayo.
- Diseñar, promover e implementar una ruta de transporte basada en buses eléctricos en un circuito entre la estación Iglesia del Carmen y la Policlínica Especializada de la Caja del Seguro Social. Considerar modelo de buses eléctricos pequeños similares para el Casco Viejo. Coordinar con AT.T.T. y Mi Bus.



Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.)

Reiterar el compromiso de realizar:

- Reubicación de hidrantes de modo que no afecten el paso en aceras.
- Exigir buenas prácticas para alcantarillado sanitario por ejemplo trampas de grasa en restaurantes.
- Desarrollar estudio prospectivo de demanda de agua potable y alcantarillado sanitario a corto, mediano y largo plazo.
- Absorber las funciones relativas al alcantarillado pluvial para hacer más eficiente esta operación.
- Implementar programa priorizado de mejoramiento de red hidrica según se ha desarrollado el anillo de acueducto presentado en este periodo para que pueda sustentar el crecimiento guiado a partir de este plan.
- Implementar un programa continuo a mediano corto y largo plazo de mejoras, monitoreo y mantenimiento de Alcantarillado Sanitario

Autoridad Nacional de Aseo (A.N.A.) y REVISALUD, S.A.

- Reorganizar operaciones para establecer zonas de transferencia de desechos y separar el proceso de recolección domiciliaria del de transporte a vertederos.

Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.)

Reiterar el compromiso de realizar:

- Establecer incentivos para el desarrollo de viviendas de interés social en el Polígono de influencia de la Línea 1.
- Establecer mecanismos de captura de plusvalías en las áreas de influencia directa e indirecta del Metro de Panamá.
- Proveer espacio amplio para la operación intermodal adecuada del Metro y el Metro Bus en el proyecto de Ciudad Gubernamental. Permitir espacios para operaciones de trasbordo de Metro a Metro Bus.
- Colaborar para proveer espacio para parqueo de buses del sistema Metro Bus que hoy en día utilizan el hombro del Corredor Norte.
- Desarrollar programa de estímulo a los promotores que desarrollen proyectos de vivienda de interés social (interés preferencial) en el Polígono de influencia de la Línea 1, Metro de Panamá
- Implementar programas de contribución por mejoras para construir, mantener y adecuar aceras, parques, plazas y monumentos. Priorizando el polígono.

Municipio de Panamá (M.U.P.A.)

Reiterar el compromiso de realizar:

- Recuperación de servidumbres en ocupación indebida por estacionamiento, construcciones, etc., en coordinación con MIVIOT y MOP
- Desalojo de buhoneros y establecimientos clandestinos en puentes peatonales, medianeras, servidumbres.
- Programa de mejoramiento de aceras.
- Instalación de mobiliario urbano de calidad, paradas de bus, bancas, botes de basura.
- Arborización de aceras y áreas públicas, (coordinar con la Secretaría del Metro de Panamá (SMP) que debe sembrar 30,000 árboles como medida de mitigación según su plan de manejo ambiental)
- Recuperación, mantenimiento, mejoras de equipamiento y paisajismo en parques y plazas.

Municipio de San Miguelito

- Recuperación de servidumbres en ocupación indebida por estacionamientos, construcciones, etc., en coordinación con MIVIOT y MOP
- Desalojo de buhoneros y establecimientos clandestinos en puentes peatonales, medianeras, servidumbres.
- Instalación de mobiliario urbano de calidad, paradas de bus, bancas, botes de basura.
- Arborización de aceras y áreas públicas, (coordinar con Sociedad Metro de Panamá S.A.,
- Crear programas de construcción mejoramiento de aceras y ciclo rutas.

Empresa Mi Bus

- Absorber todas las rutas en menor tiempo posible
- Instalar zonas pagas
- Proponer rutas viables de carriles dedicados
- Optimizar rutas a fin de lograr las interconexiones en los sitios que sean necesarios.
- Desarrollar programa de optimización de rutas para antes y después de la entrada en funcionamiento de las líneas 1, 2, 2A del Sistema Metro de Panamá y de la implementación total de la Red Maestra.



Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP)

- Exigir a proveedores de electricidad y telecomunicaciones reubicación de transformadores y artefactos ubicados sobre aceras y servidumbres.
- Exigir a proveedores de servicio eléctrico el nivel de seguridad y control de estabilidad de voltaje requerido para salvaguardar los equipos de los usuarios, considerando la influencia de la demanda de las estaciones del Metro y su impacto en sus entornos circundantes.

Instituto Nacional de Cultura (INAC)

- Reglamentar planes de Manejo de monumentos declarados en el polígono de la Línea 2, tales como:
- Apoyar a la Sociedad Metro de Panamá, S.A., en programas de la Cultura Metro.
 - Brindar apoyo al para dar mantenimiento y mejoras a sus sedes sobre el polígono y que puedan contar con programas culturales a los que puedan asistir personas por medio del Metro.
 - Establecer programa de actividades culturales nocturnas en las plazas para que se pueda utilizar de noche por personas que vengan en metro hasta la estación más cercana y asistir a eventos.
 - Liderar y Coordinar con la ATTT y Mi Bus el establecimiento de una ruta de circuito de atracciones turísticas y culturales desde Galerías de Arte y en áreas aledañas.

Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)

- Hacer inventario de instalaciones deportivas sobre el polígono de la Línea 2 e inspeccionar sus condiciones físicas:
- Confeccionar una lista de prioridad de las instalaciones según el inventario y del orden a seguir en los esfuerzos de mantenimiento y mejoramiento considerando la nueva accesibilidad amplia de estas instalaciones debido al servicio que brindará el Metro de Panamá cuando comience a operar.
- Desarrollar programas deportivos en los espacios públicos ubicados dentro del Polígono de la Línea 2 durante todo el año para aprovechar las instalaciones y espacio abierto a distancia caminable de varias estaciones de la Línea 2, Metro de Panamá.
- Mejorar y mantener las instalaciones deportivas en áreas revertidas que puedan tener acceso a través del metro.

Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

- a. Lineamientos de desarrollo del Área Metropolitana, con plan de inversión y lineamientos para futuros Planes de Ordenamiento Territorial.



Glosario de Términos del Plan Parcial del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá (PPMP).

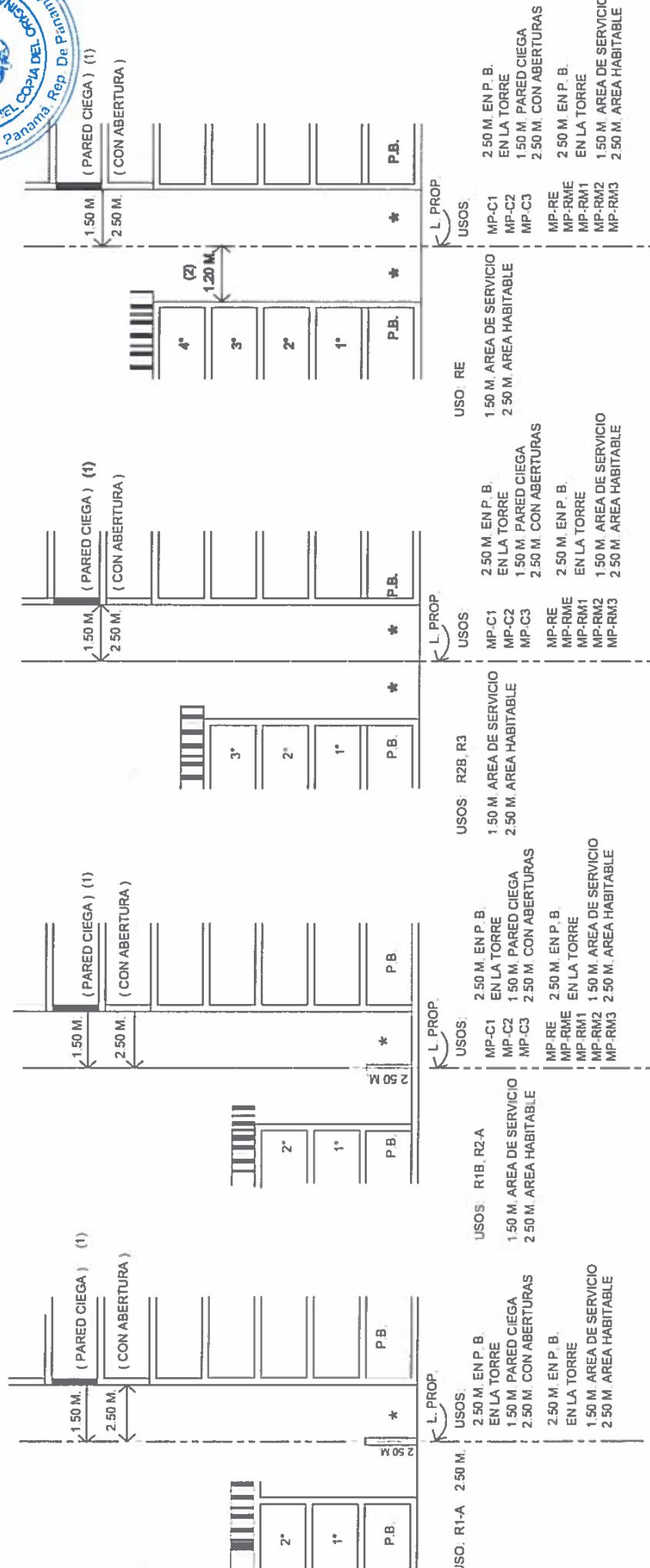
1. **Accesibilidad:** Es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
2. **Accesibilidad Urbana:** Es la condición de los ambientes y entornos urbanos que garantiza el desenvolvimiento seguro, autónomo y cómodo de las personas en ellos.
3. **Acera:**
 1. Es la entrada o paso del lote o finca a través de una servidumbre o área pública abierta.
 2. Espacio más elevado a uno o ambos lados de la vía pública comprendido entre la línea de propiedad y el cordón o borde de rodadura o entre la línea de rodadura y el área de grama, cuya superficie dura se destina para el tránsito de peatones.
4. **Adecuación Urbanística:** Es aquella que establece los requisitos mínimos del diseño y la modificación de las obras urbanas existentes para que sean accesibles a las personas.
5. **Ante Jardín o antejardín:** Es el área libre comprendida entre la línea de propiedad y la línea de construcción.
6. **Área de Gramo o Área de Infraestructura y Paisajismo:** Espacio utilizado para zona verde entre el cordón o borde de la rodadura y el borde de la acera.
7. **Densidad de Población:** Es la relación entre el número de habitantes o unidades de viviendas, correspondiente a una superficie.
8. **Ele de la vía:** Línea central o excéntrica de una vía. Cuando es Central (C) divide la rodadura y servidumbre en partes iguales. Cuando es excentrica, una parte de la rodadura y de la servidumbre es mayor que la otra.
9. **Equipamiento Urbano:** Conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas. Se pueden agrupar en: equipamientos para la salud, educación, comercio, ocio, abasto, cultura, recreación y deporte; administración, seguridad y servicios públicos. Aunque existen otras clasificaciones con diferentes niveles de especificidad.
10. **Estacionamientos:** Espacios destinados a ubicar y guardar vehículos.
11. **Infraestructura:** Es el conjunto de elementos o servicios que está considerados como necesarios para que las edificaciones, vías, espacios públicos y conjunto de elementos de las ciudades puedan funcionar o bien para que una actividad se desarrolle efectivamente. Incluye los sistemas de acueducto, alcantarillado, tendido o viga ductos de electrificación, hidráulicos, puentes, puentes, semáforos, potabilizadoras, plantas de tratamiento de aguas, etc.
12. **Línea de Propiedad:** Es aquella que delimita un lote o bien inmueble y representa el límite de dicho bien.
13. **Líneas de Seguridad:** Son franjas demarcadas sobre la calzada o rodadura para guiar y salvaguardar el cruce del peatón y para prevenir a los conductores.
14. **Mobiliario Urbano:** Conjunto de objetos y piezas instalados en la vía pública para varios propósitos, relativos a dar soporte a las actividades comunes del público sobre las vías y aceras. Incluye bancas, papeleras, barreras de tráfico, buzones, bolardos, paradas de transporte público, cabinas telefónicas, entre otras.
15. **No Objetivo:** manifestación escrita por parte de la empresa responsable del Sistema Metro de Panamá, en cuanto a la compatibilidad del proyecto que se propone y el eje ferroviario del Sistema Metro, a fin de no afectar o impactar negativamente al mismo.
16. **Opcional:** Entiéndese como "Opcional" para el caso de los estacionamientos, la alternativa de elegir entre proporcionar espacios de estacionamientos o no proporcionarlos.
17. **Paisajismo:** Es el arte de diseñar jardines y parques transformando así un entorno de acuerdo con sus gustos y necesidades para su disfrute. Es la naturaleza ordenada por el hombre conjugando este con el arte.
18. **Paramento Oficial:** La línea que limita la propiedad privada de la vía pública o de cualquier otro espacio libre de uso público.
19. **Movilidad Urbana:**
 1. Característica relativa a la facilidad y eficiencia física y económica de trasladarse en un área urbana a través de distintos medios.
 2. Consideración de la viabilidad de acceso y funcionalidad a diversos medios de transporte, incluyendo todos, pero haciendo énfasis en el transporte público y peatonal.
20. **Rasante:** Línea de una calle o camino considerada en su inclinación o parallelismo respecto del plano horizontal.
21. **Servidumbre Vial o Derecho de Vía:**
 1. Es de la distancia entre los dos paramentos oficiales o línea de propiedad. Se entiende que es el derecho de paso o de vía.
 2. Establece la medida de la distancia entre las líneas de propiedades paralelas, que delimitan todo el espacio dedicado a uso público en las vías (vehicular y peatonal), y sirve de asiento a las infraestructuras servicios públicos (agua, luz, teléfono),



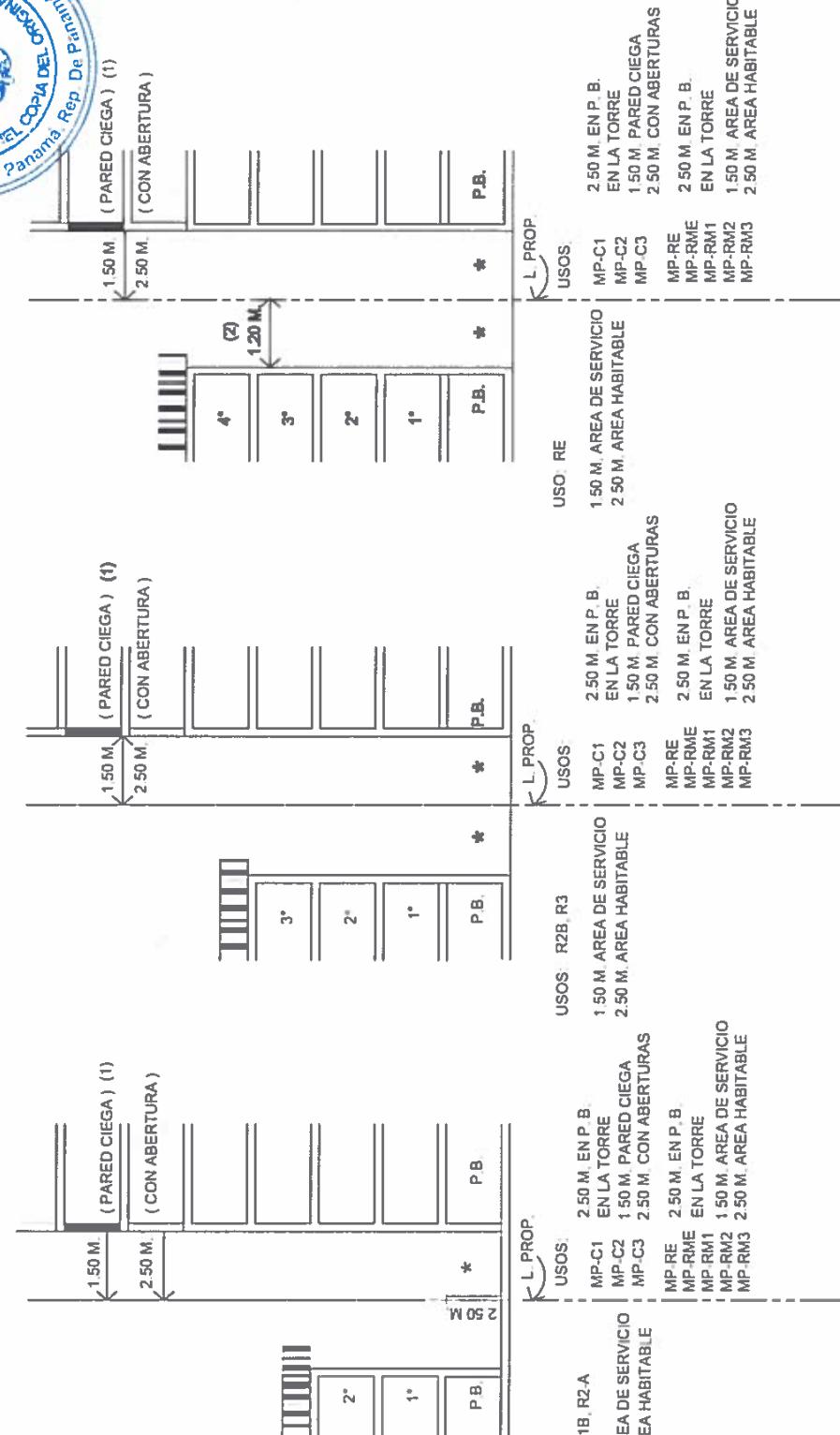
ANEXO
GRÁFICO DE RETIROS,
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN DEL PPMP



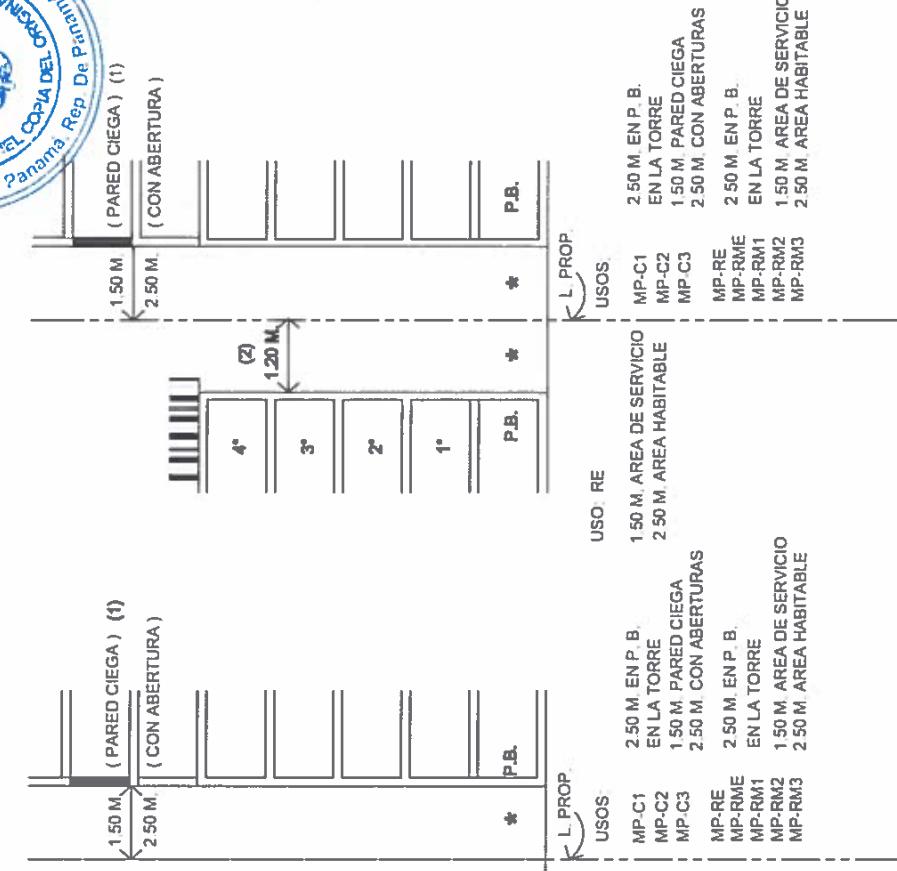
CASO N° 1



CASO N° 2



CASO N° 4



RETIROS LATERALES: SITUACIONES DE COLINDANCIA ENTRE USOS RESIDENCIALES DE BAJA Y MEDIANA DENSIDAD (R1A, R1B, R2A, R2B, R3 Y R4). VS ALTA DENSIDAD (MP-RE, MP-RME, MP-RM1, MP-RM1, MP-RM2 Y MP-RM3) Y/O USOS COMERCIALES (MP-C1, MP-C2, MP-C3).

(1) RETIRO LATERAL CON PARED CIEGA AREA HABITABLE O DE SERVICIO PARA LOTES EXISTENTES CON FRONTE DE MENOS DE 10.00 M.

(2) EL RETIRO LATERAL A 120 M. ES PARA LOTES EXISTENTES CON FRONTE DE MENOS DE 10.00 M.

(1) RETIRO LATERAL CON PARED CIEGA AREA HABITABLE O DE SERVICIO PARA LOTES CON FRONTE DE 15.00 M O MENOS DE 15.00 M.

ANEXO 1 - MP

(2) EL AREA UTILIZADA PARA ESTACIONAMIENTO EN EL RETIRO LATERAL NO PODRA TECHARSE.

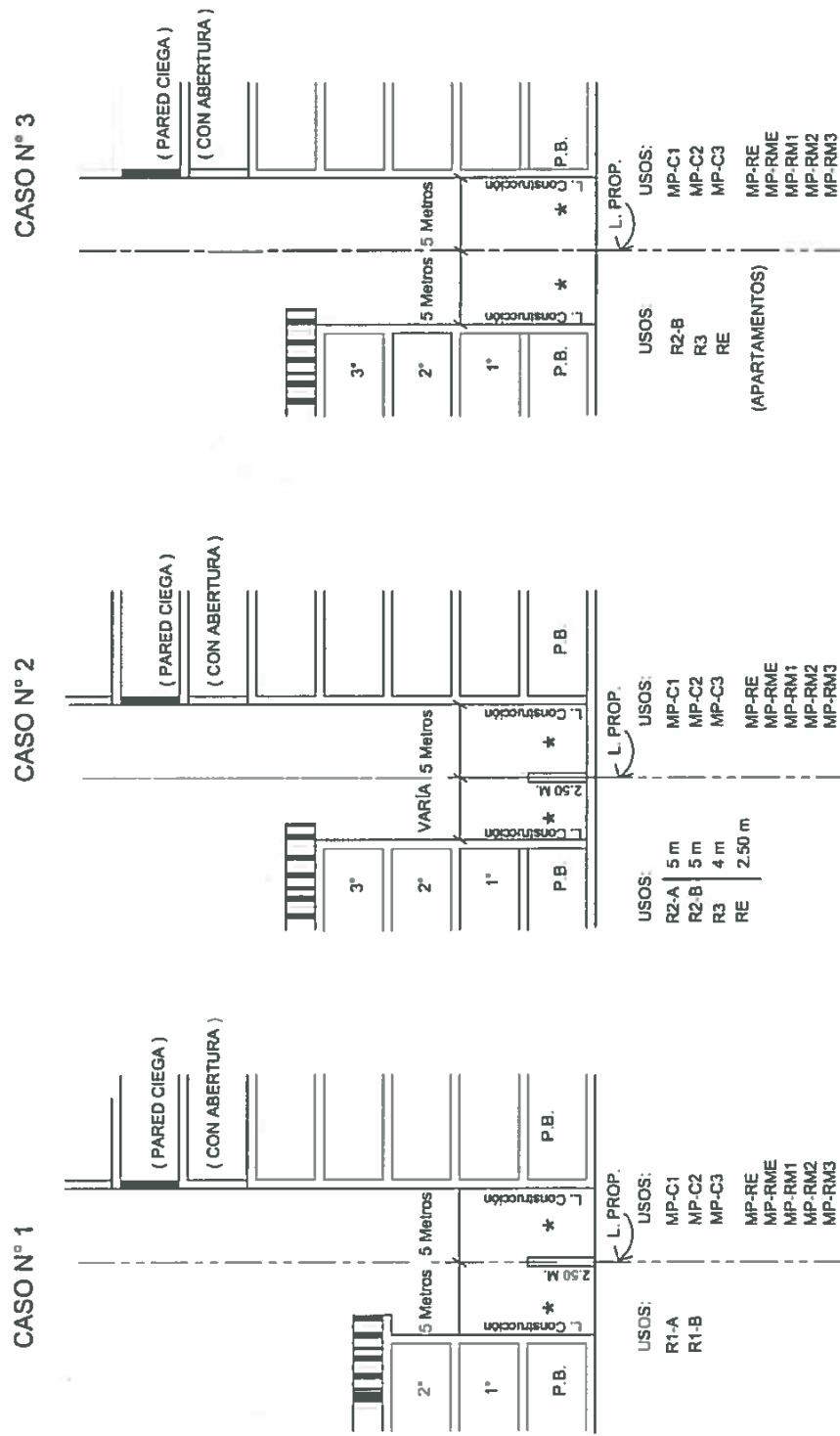
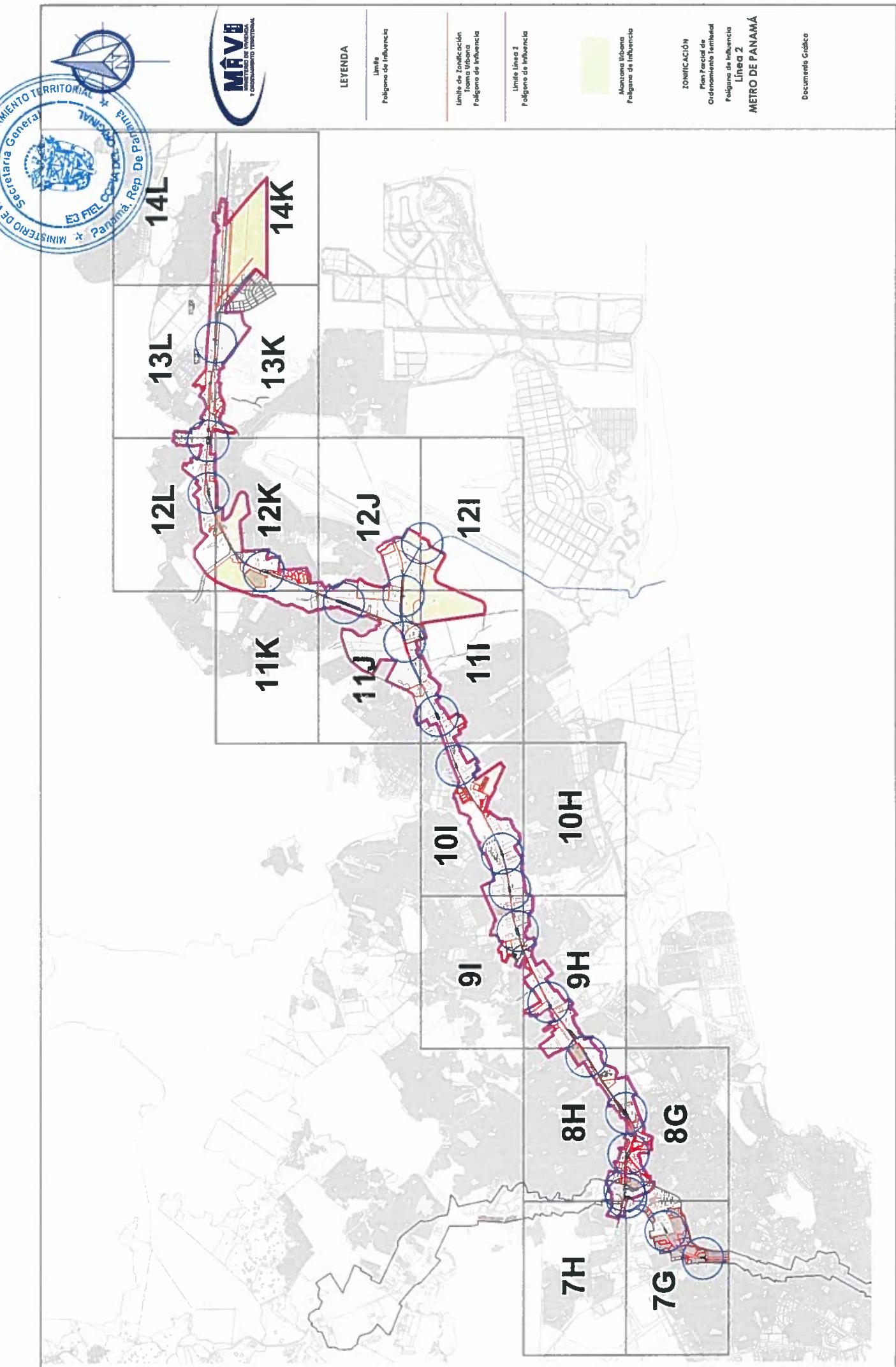
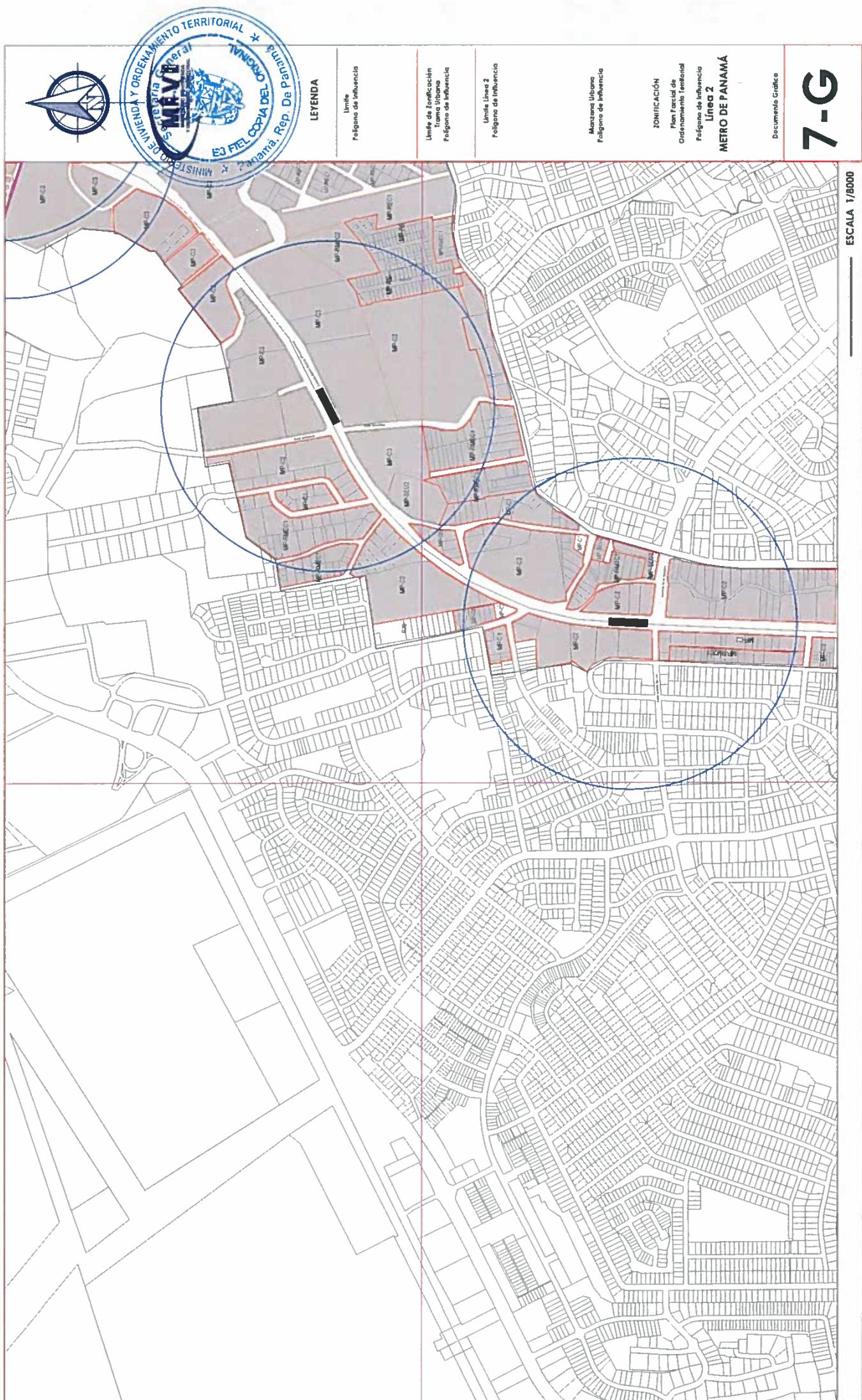


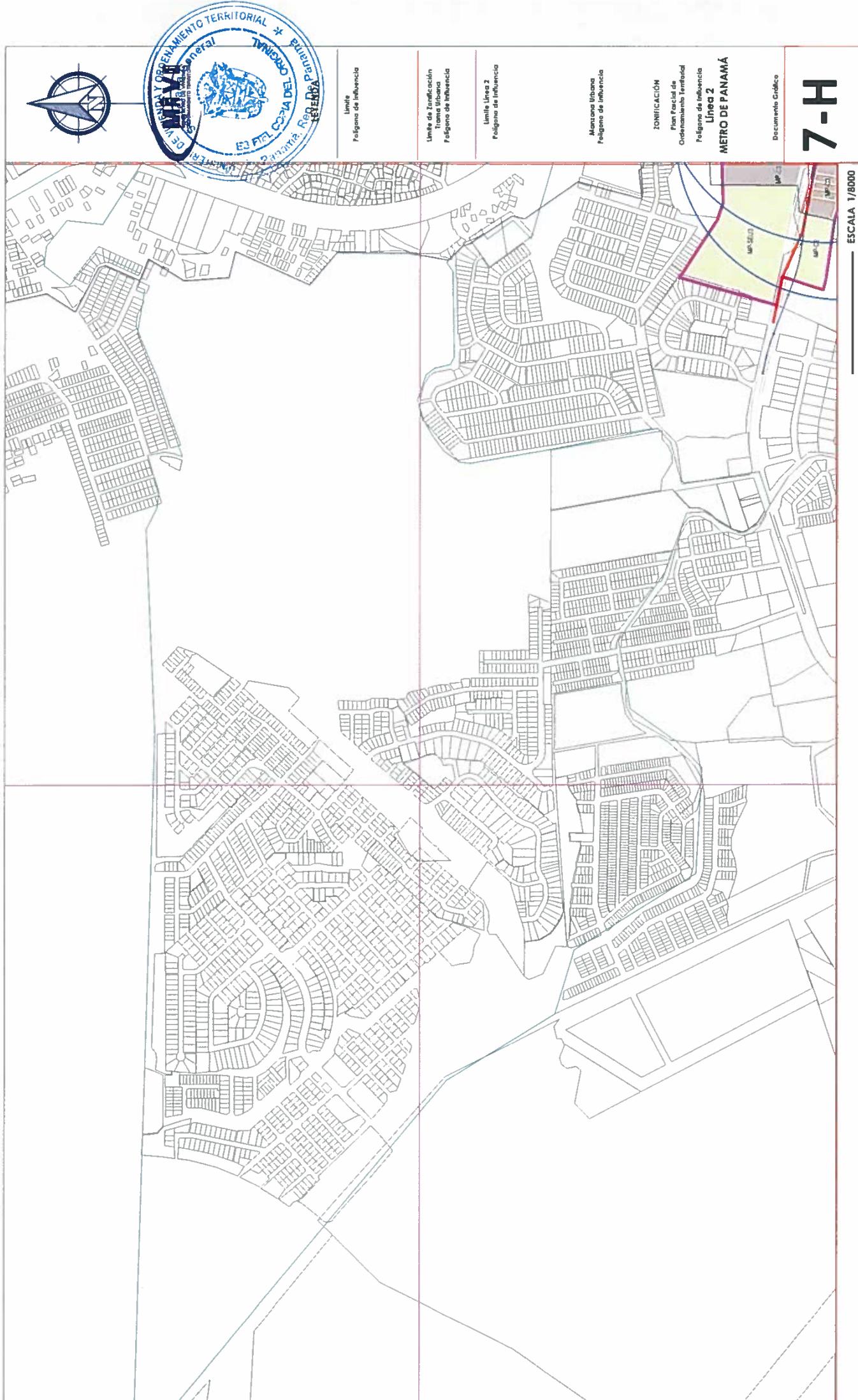
Gráfico de Colindancia Posterior - MP

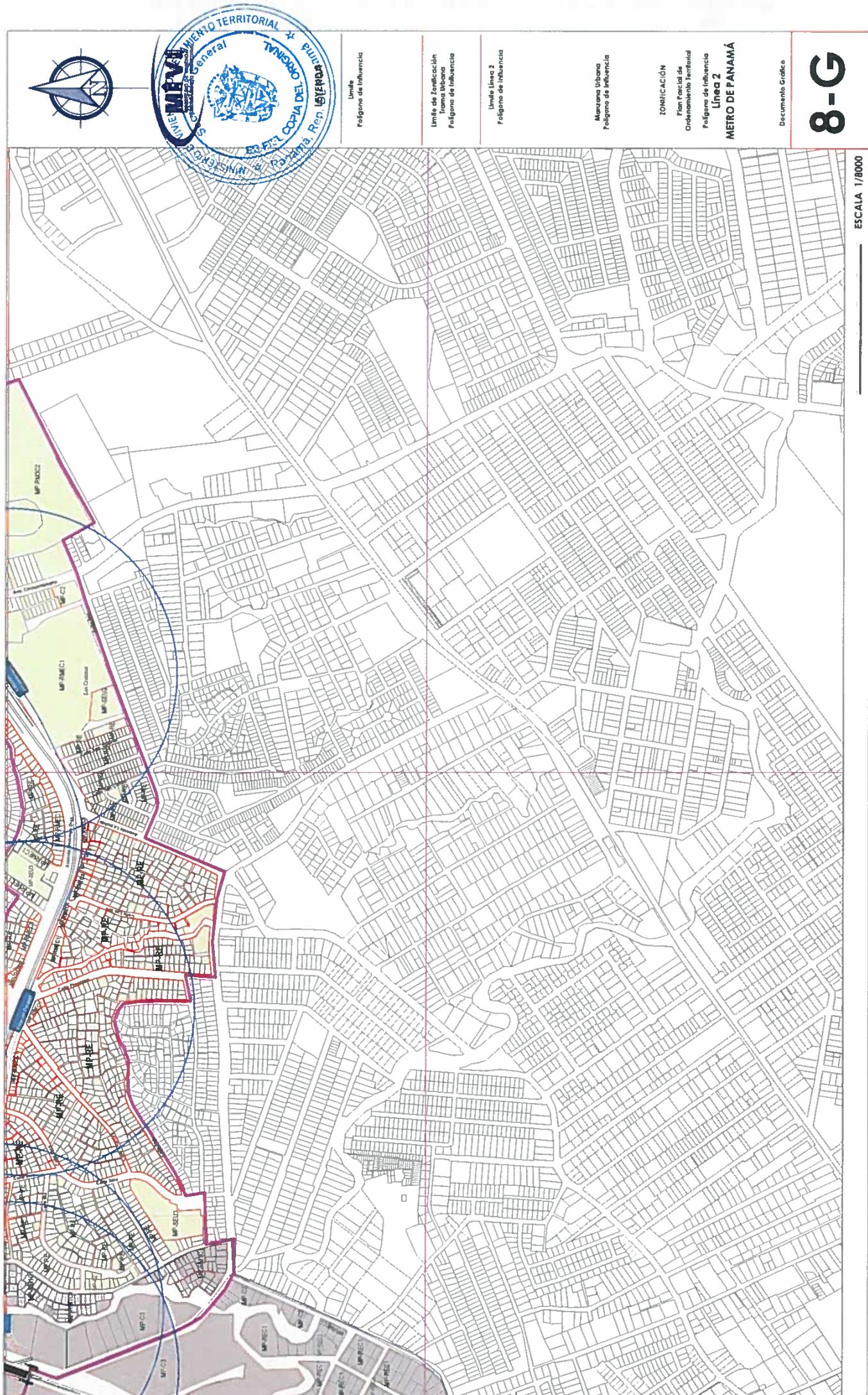
RETIROS POSTERIORES: SITUACIONES DE COLINDANCIA ENTRE USOS RESIDENCIALES DE BAJA Y MEDIANAS DENSIDADES (R1A, R1B, R2A, R2B, R3 Y RE), VS ALTAS DENSIDADES (MP-RE, MP-RME, MP-RM1, MP-RM2 Y MP-RM3) Y/O USOS COMERCIALES (MP-C1, MP-C2, MP-C3).

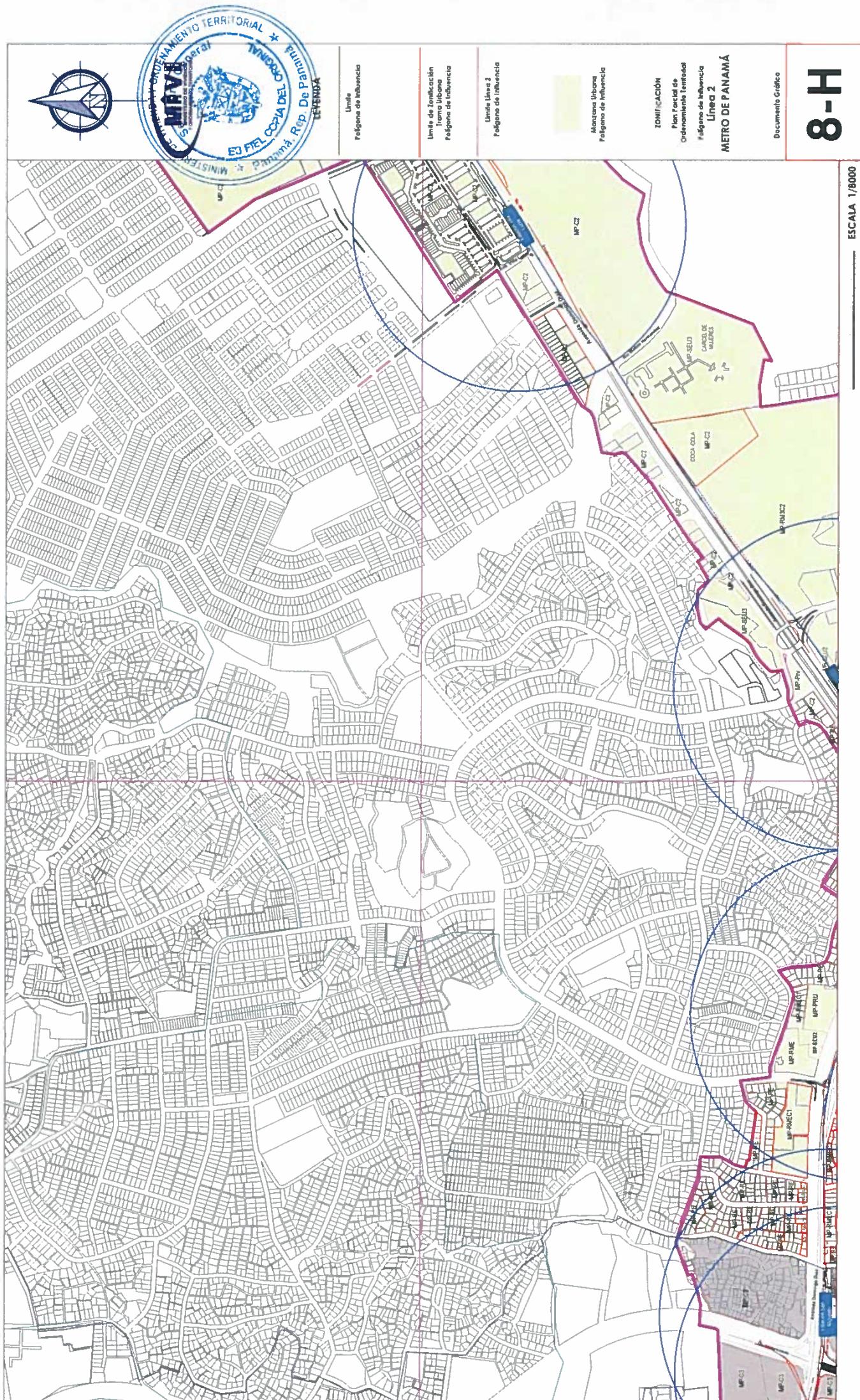
* EL AREA UTILIZADA PARA ESTACIONAMIENTO EN EL RETIRO LATERAL NO PODRA TECHARSE.
LA INCLINACION MINIMA PERMITIDA SERA 10% DESDE LA LINEA DE PROPIEDAD HACIA EL INTERIOR DEL LOTE.

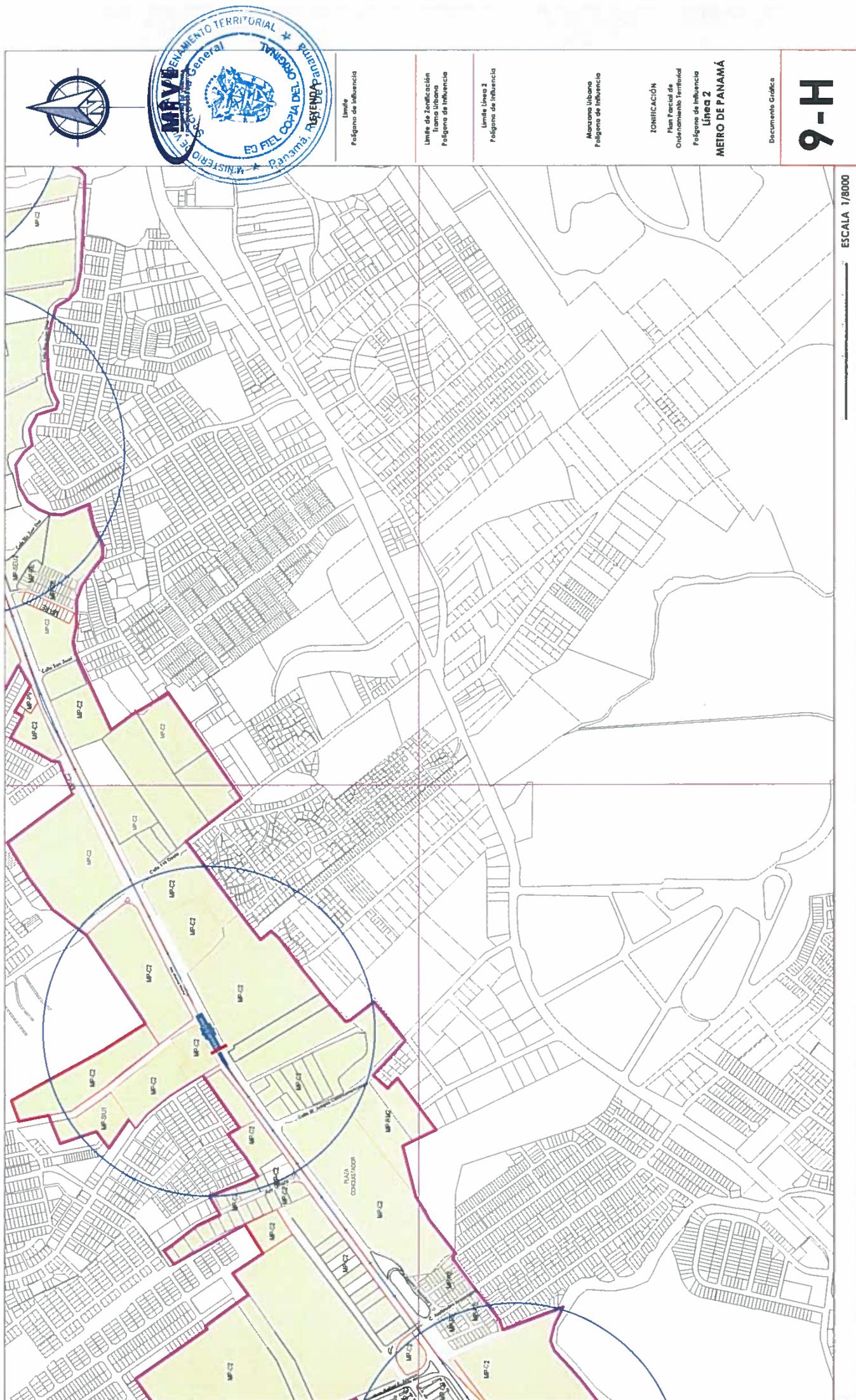


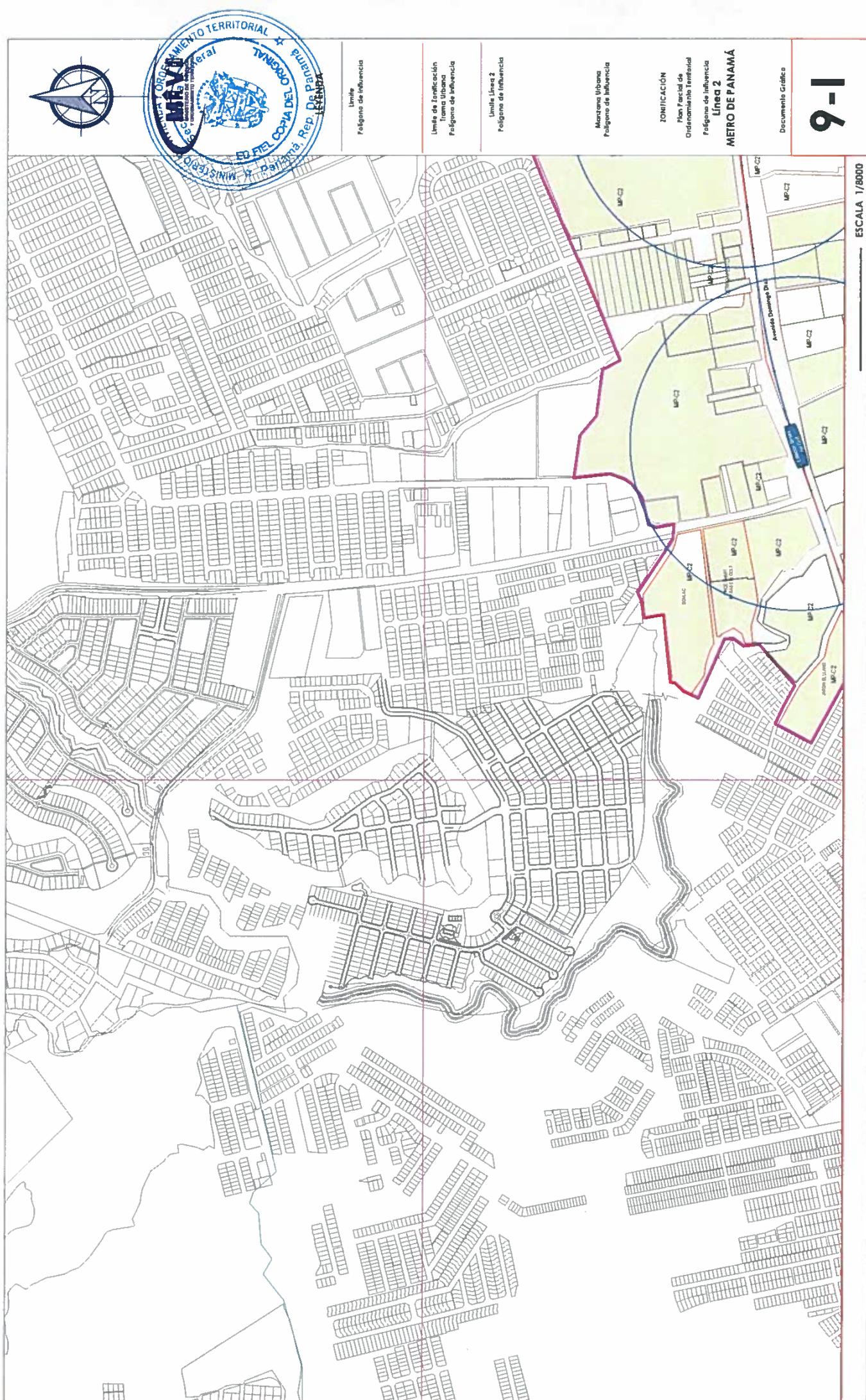




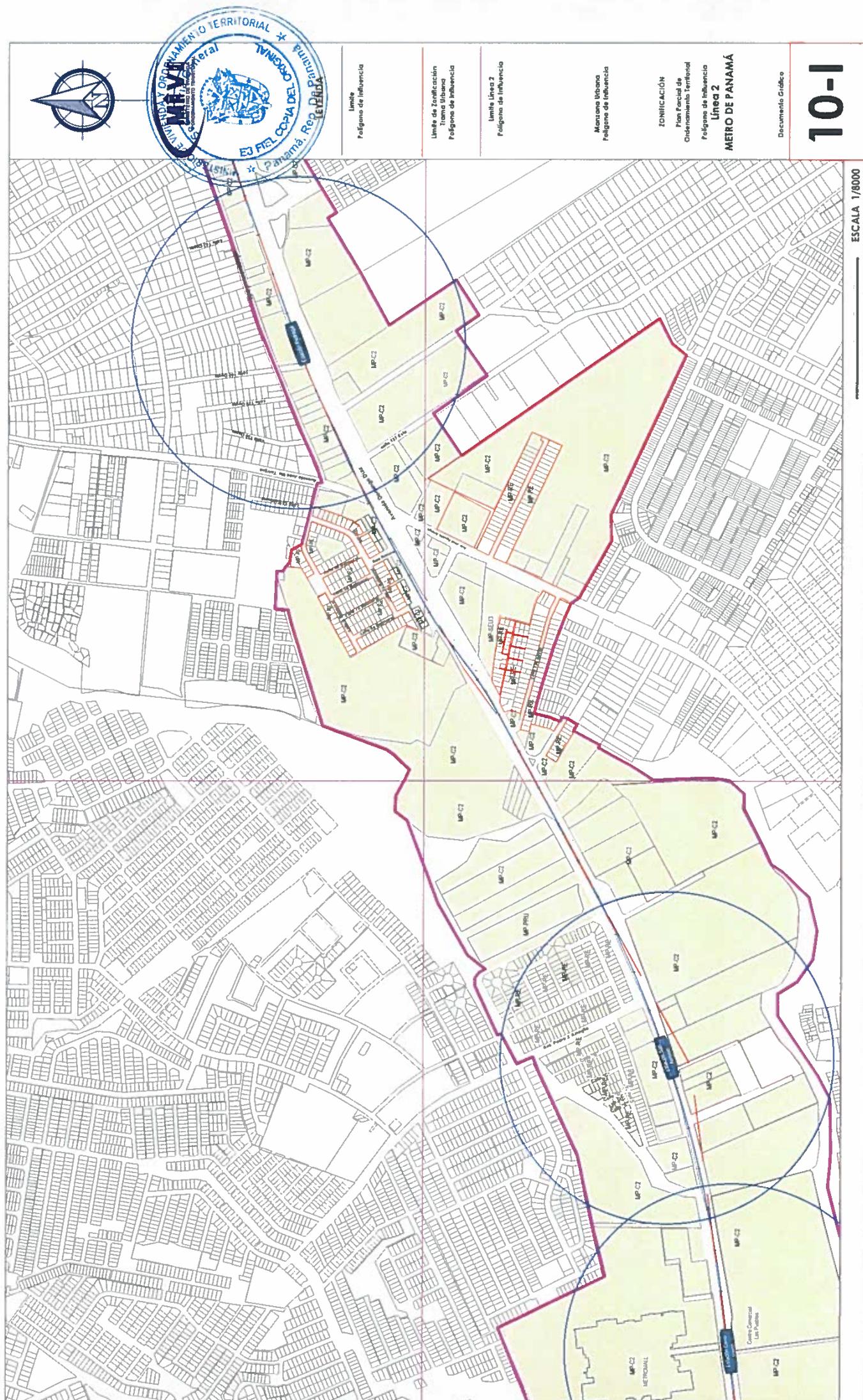


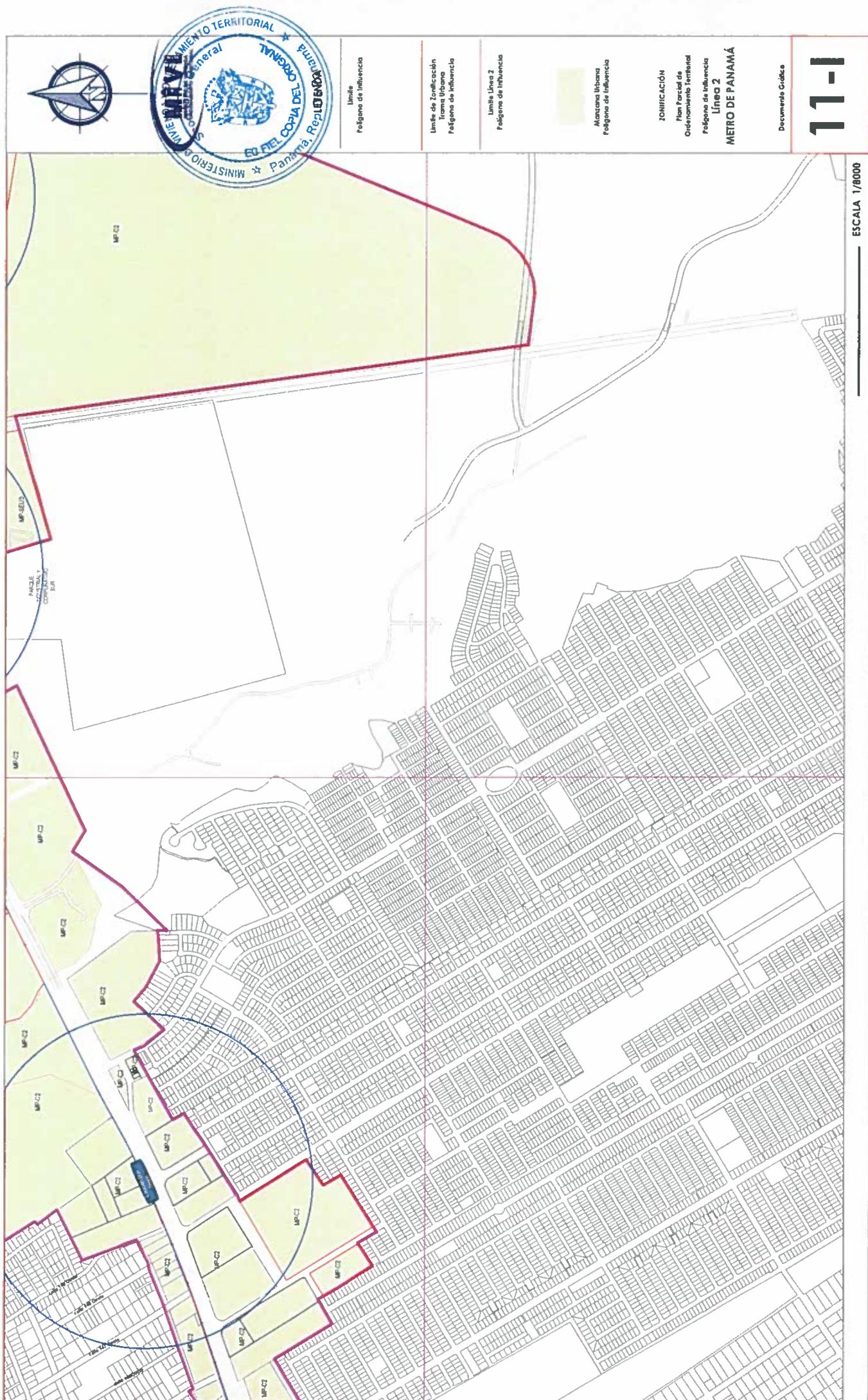


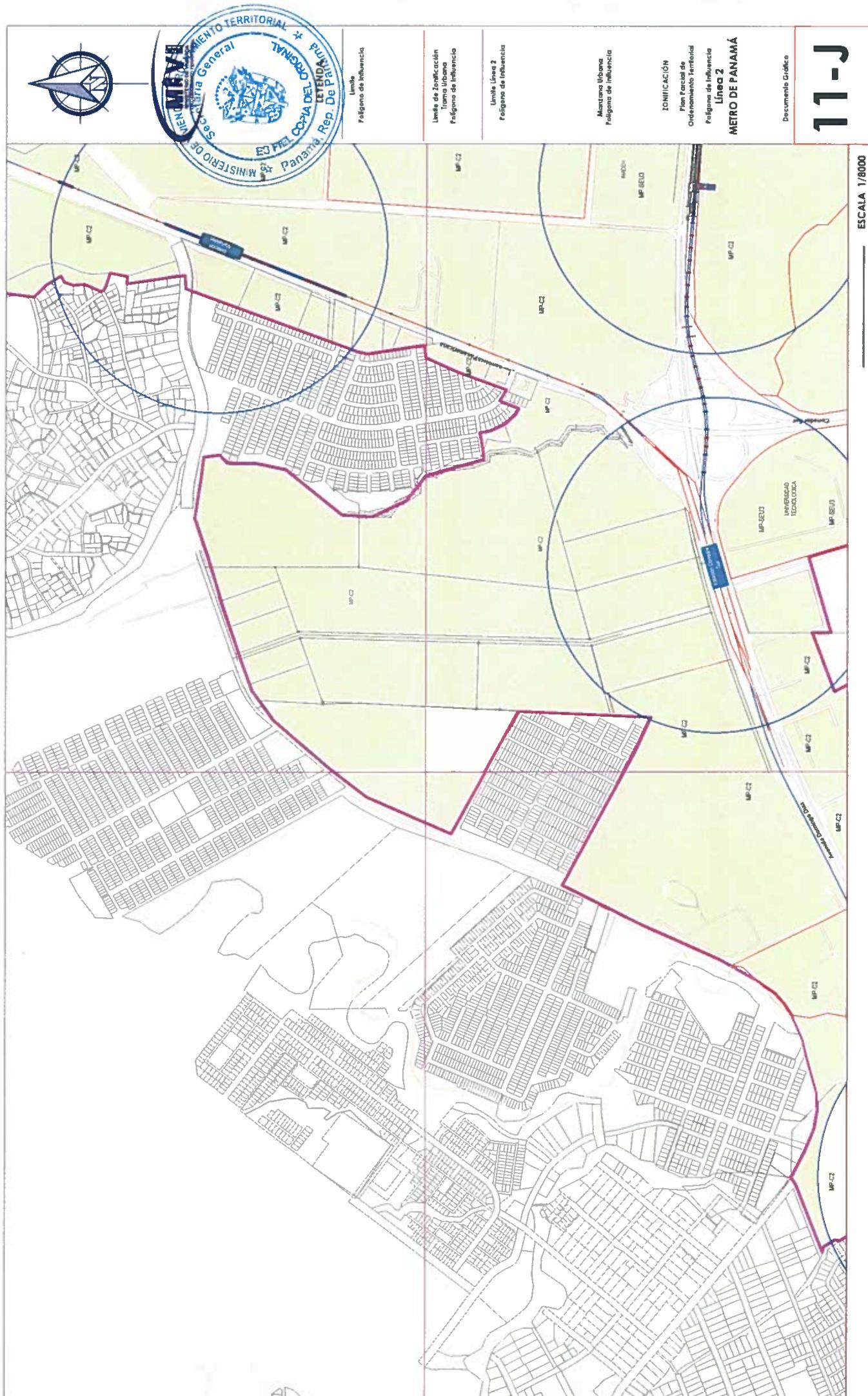


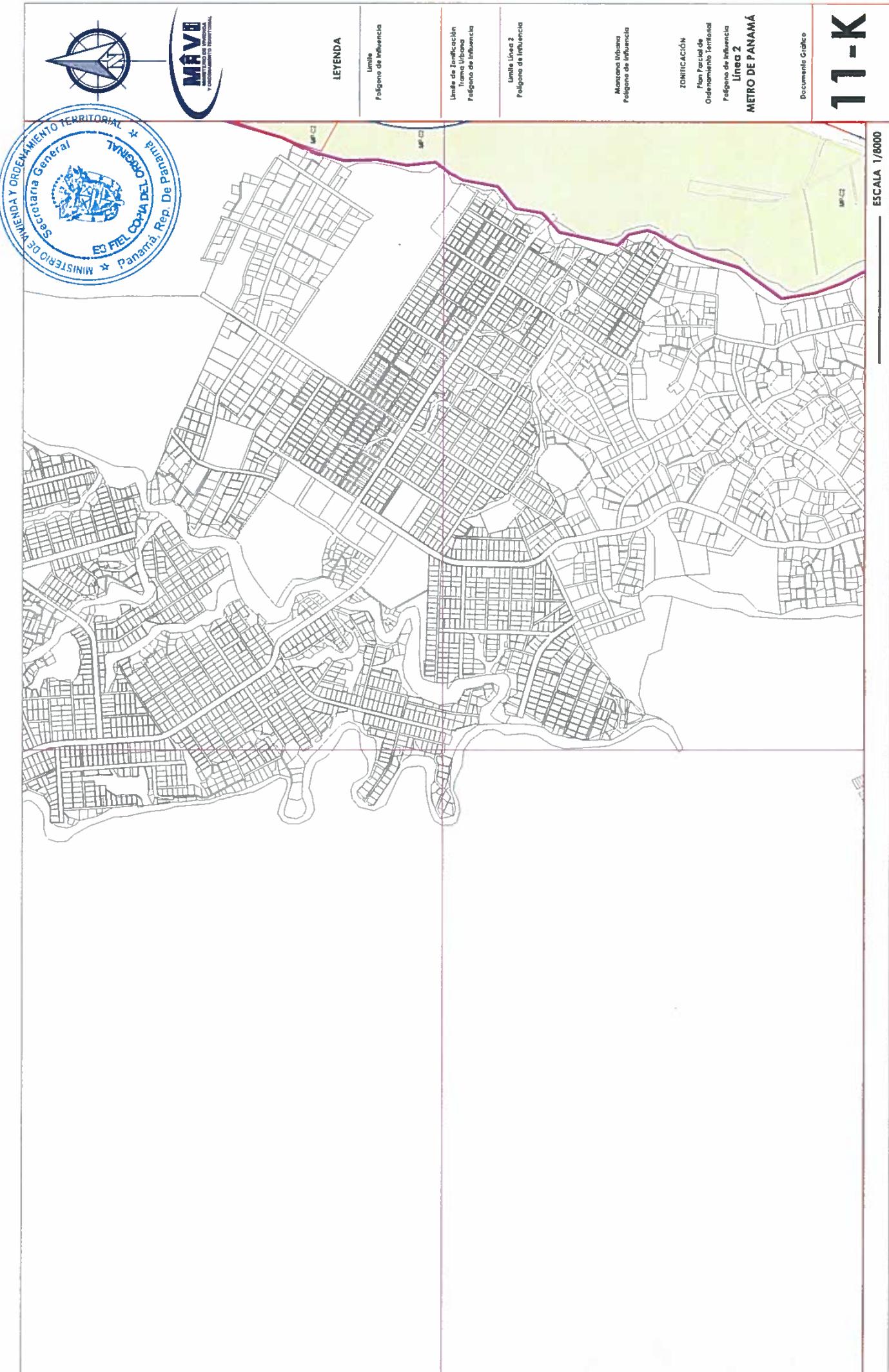


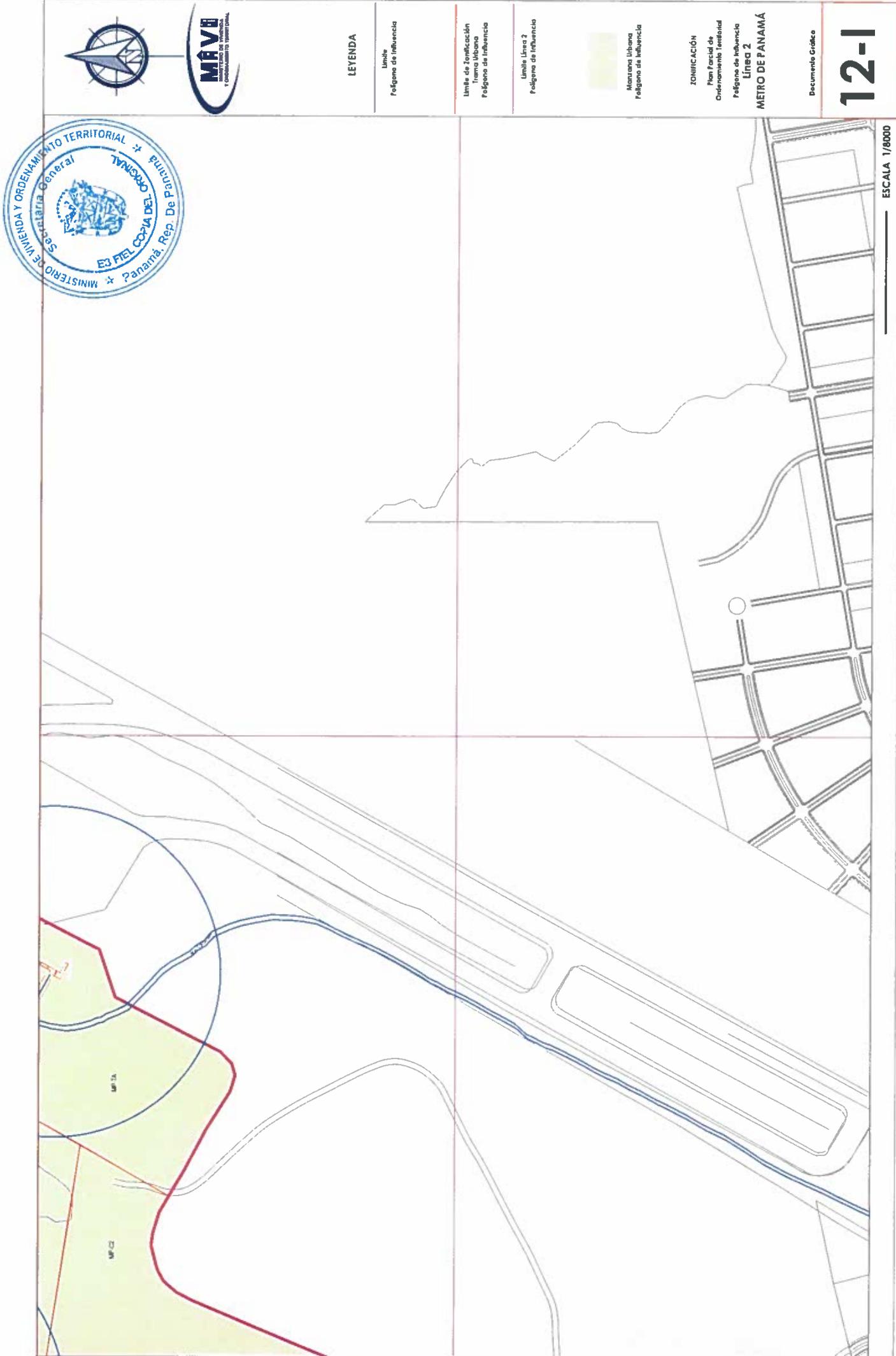


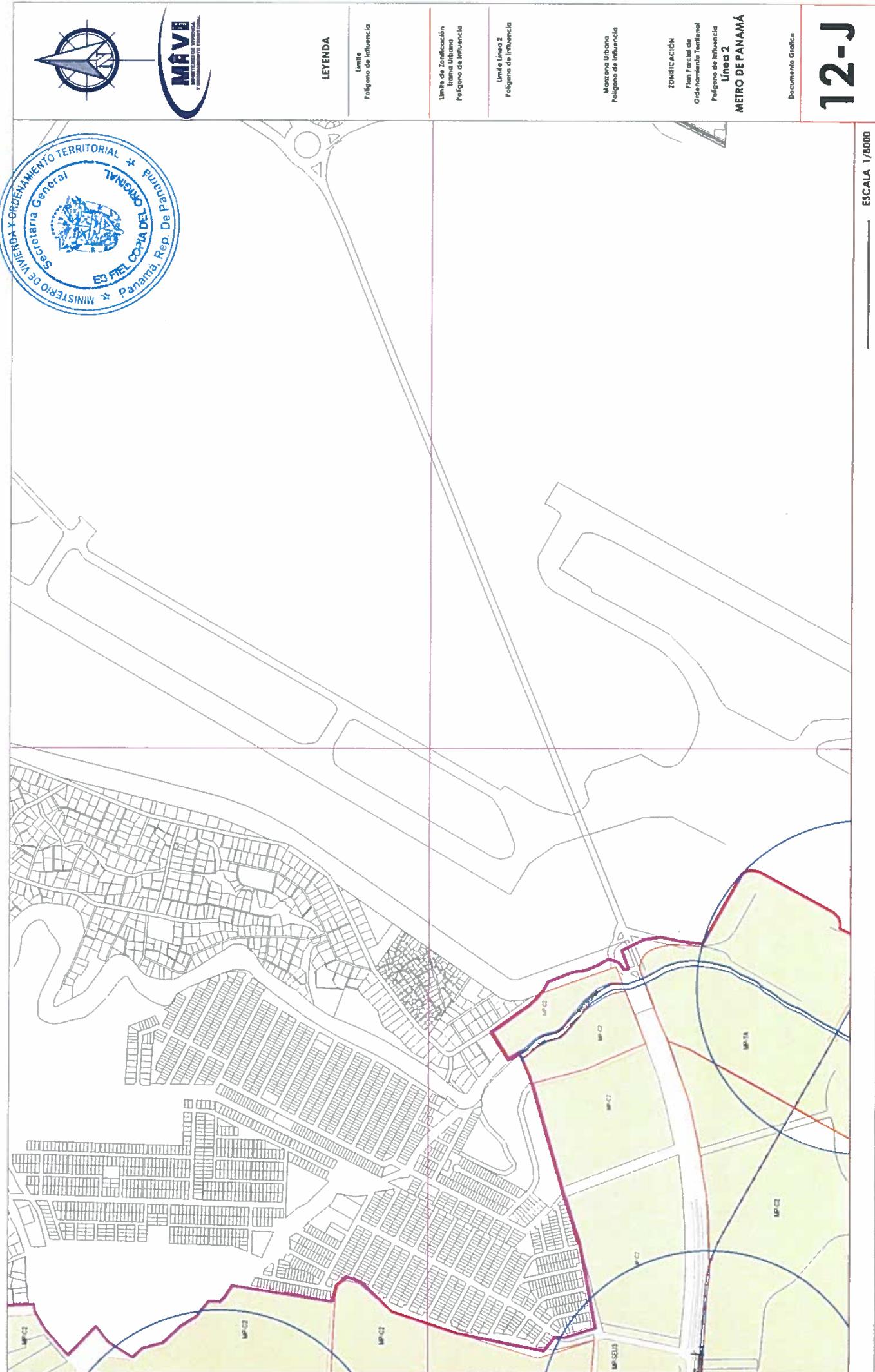


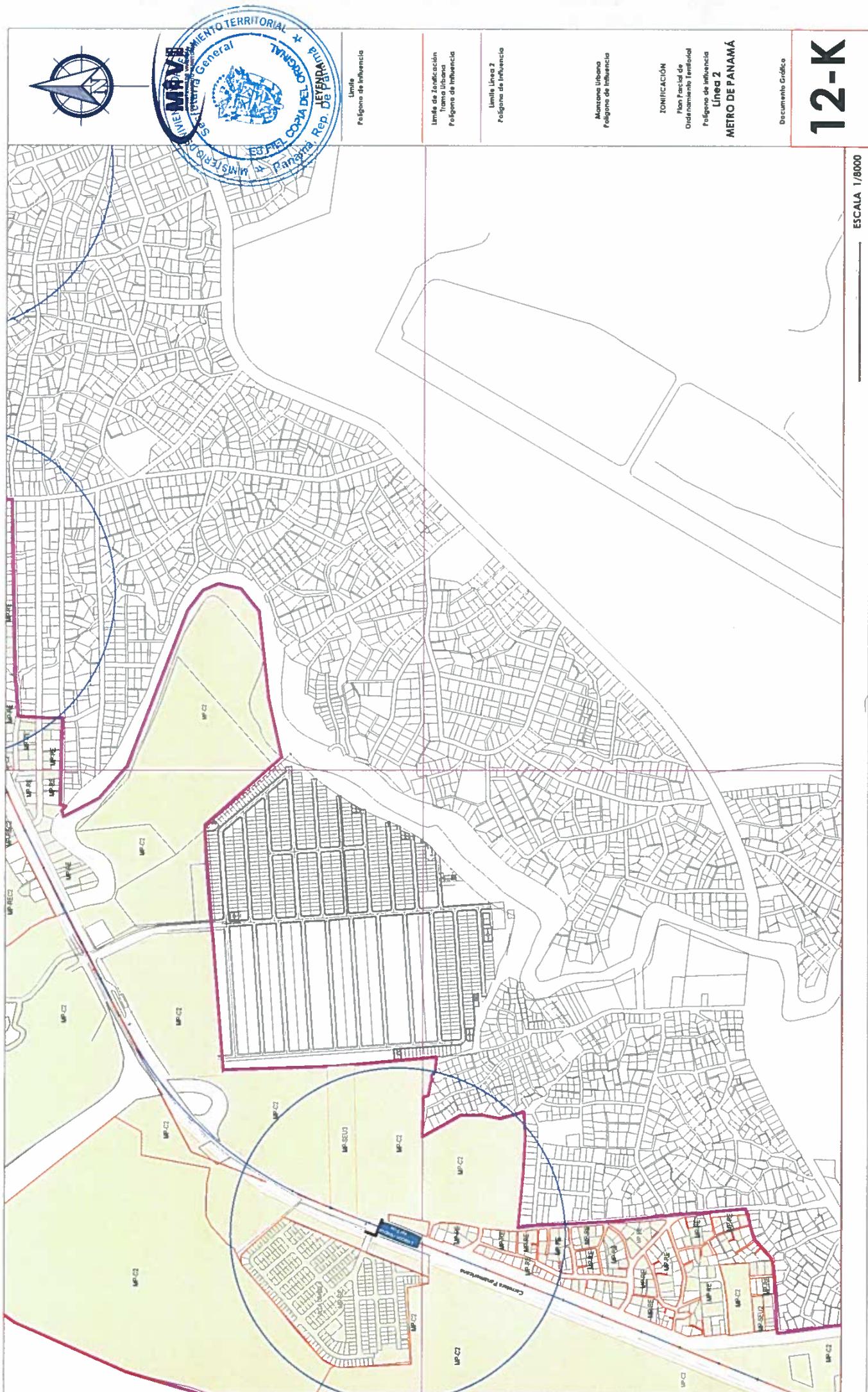


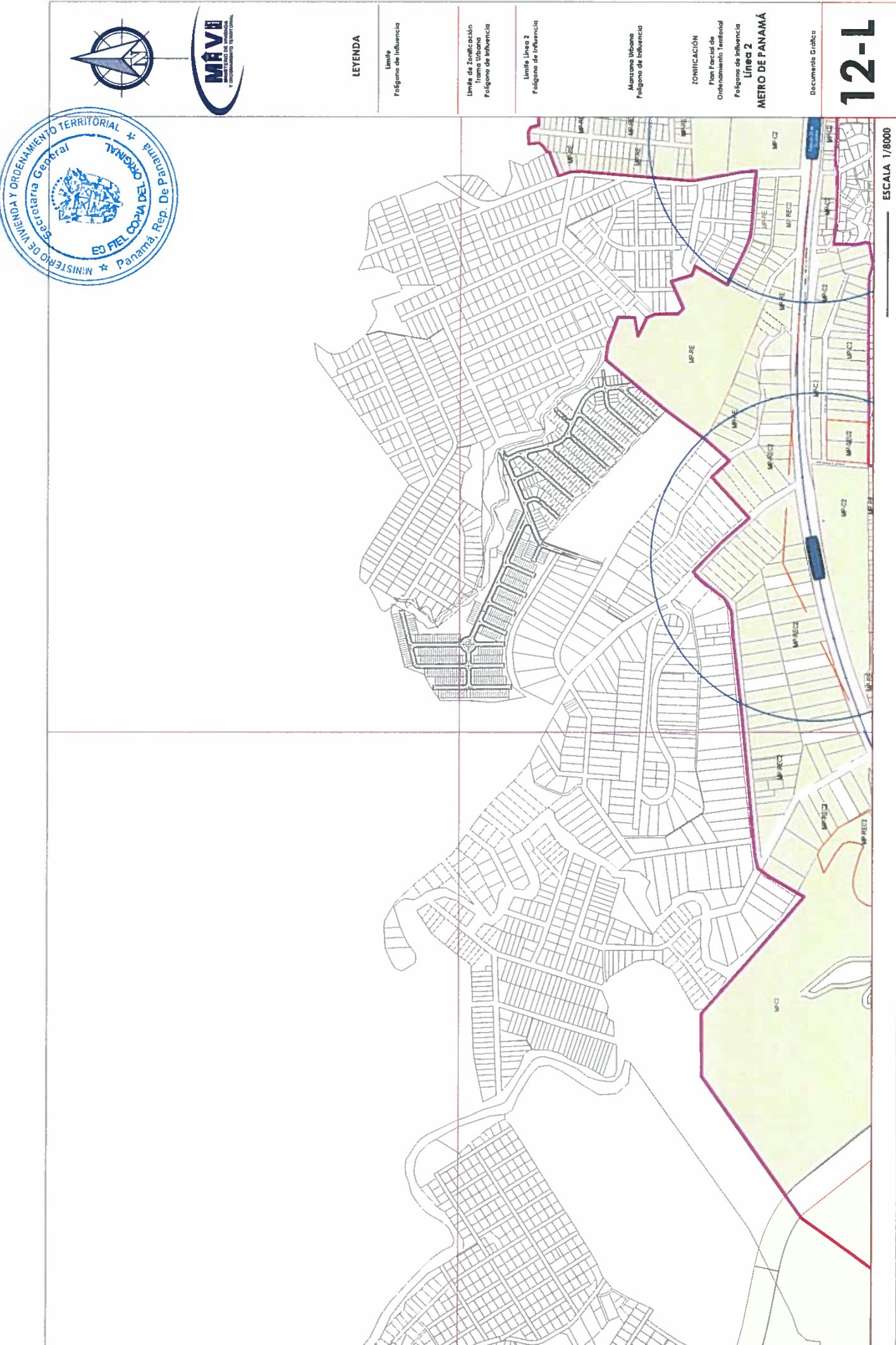


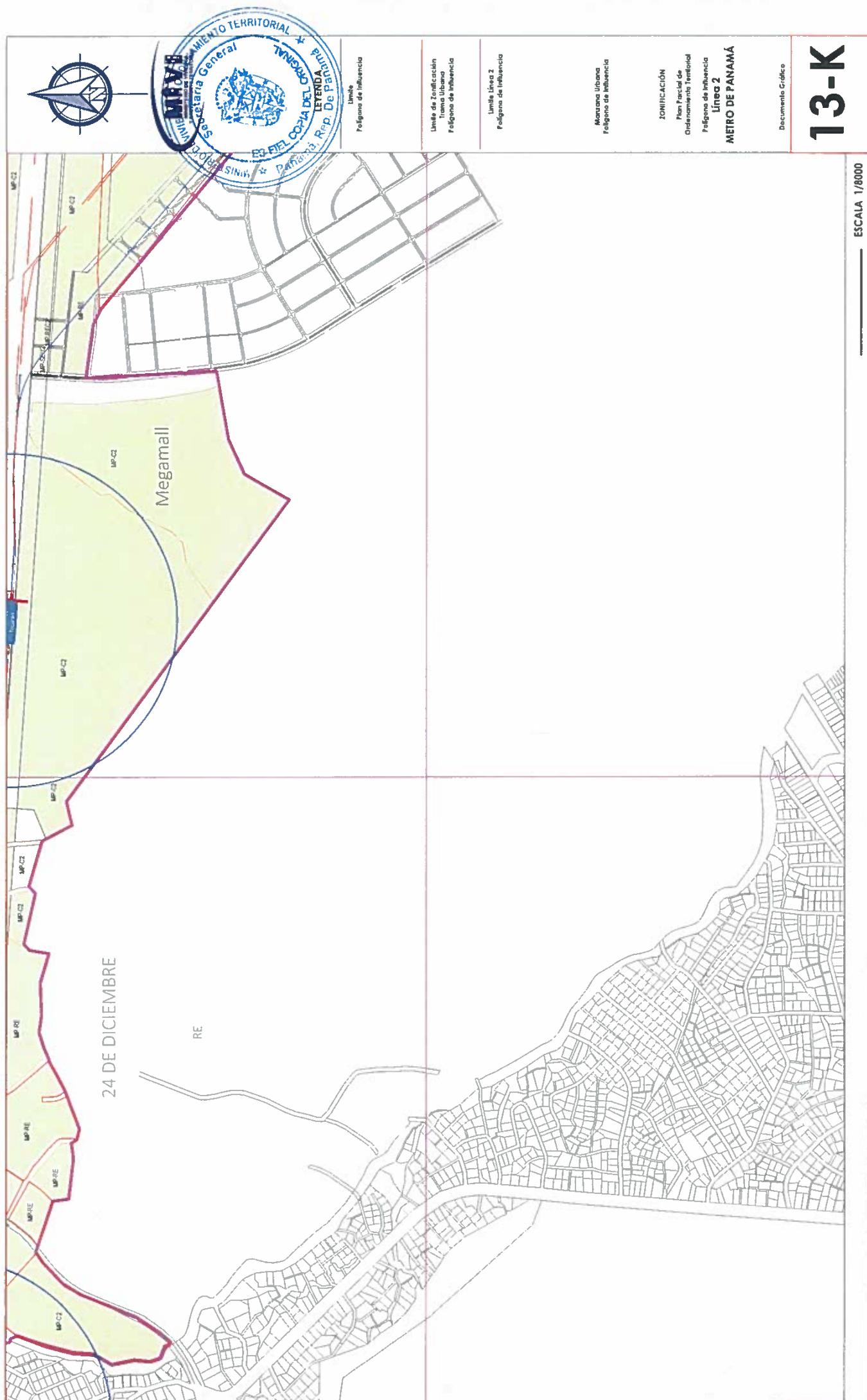


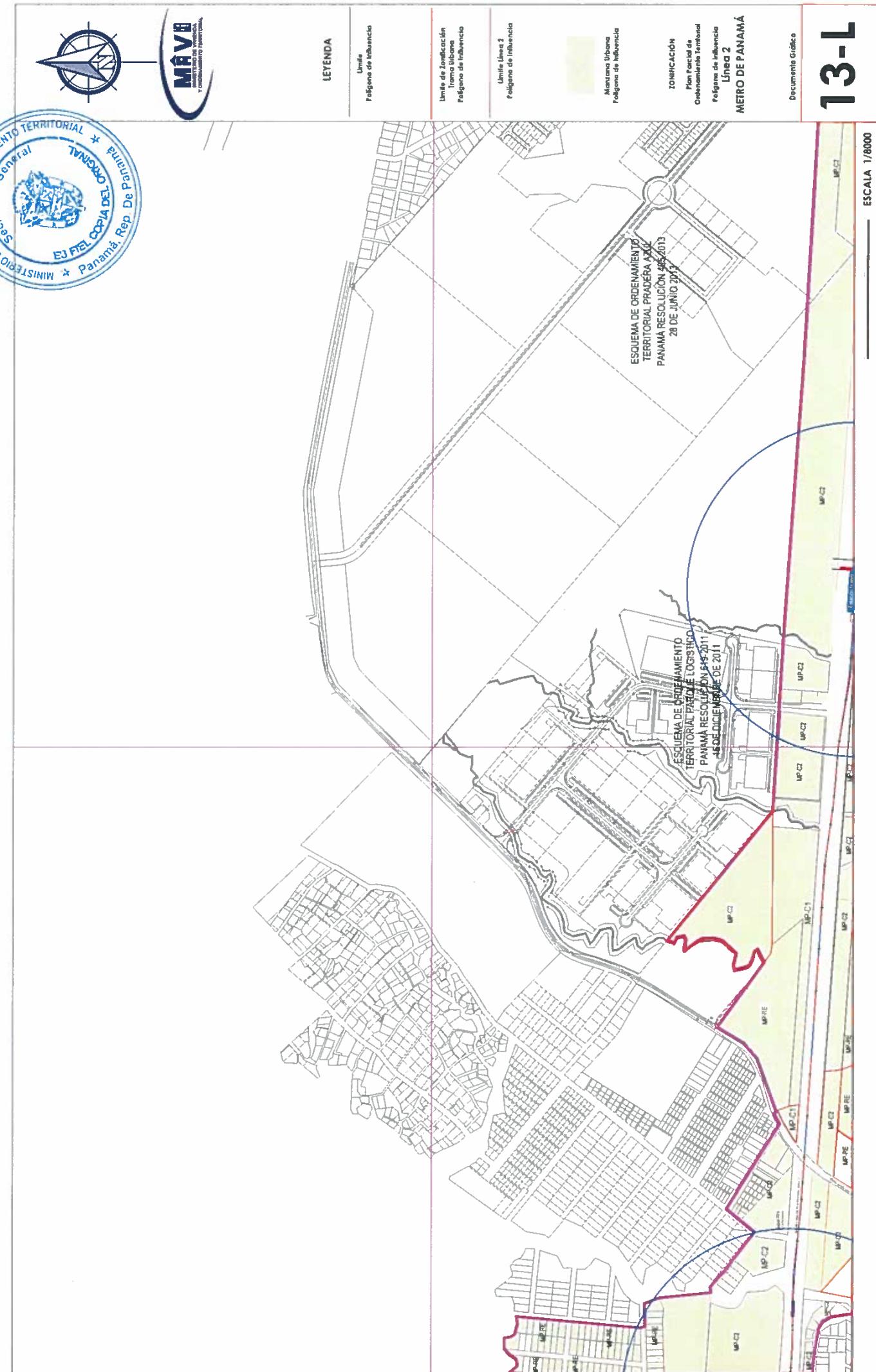














-EVENDA

Poligamia de triunfo

límite de Zonificación
Trama Urbana
Páginas de Influencia

LITERATURA DE INFLUENCIA

Prólogo de la traducción

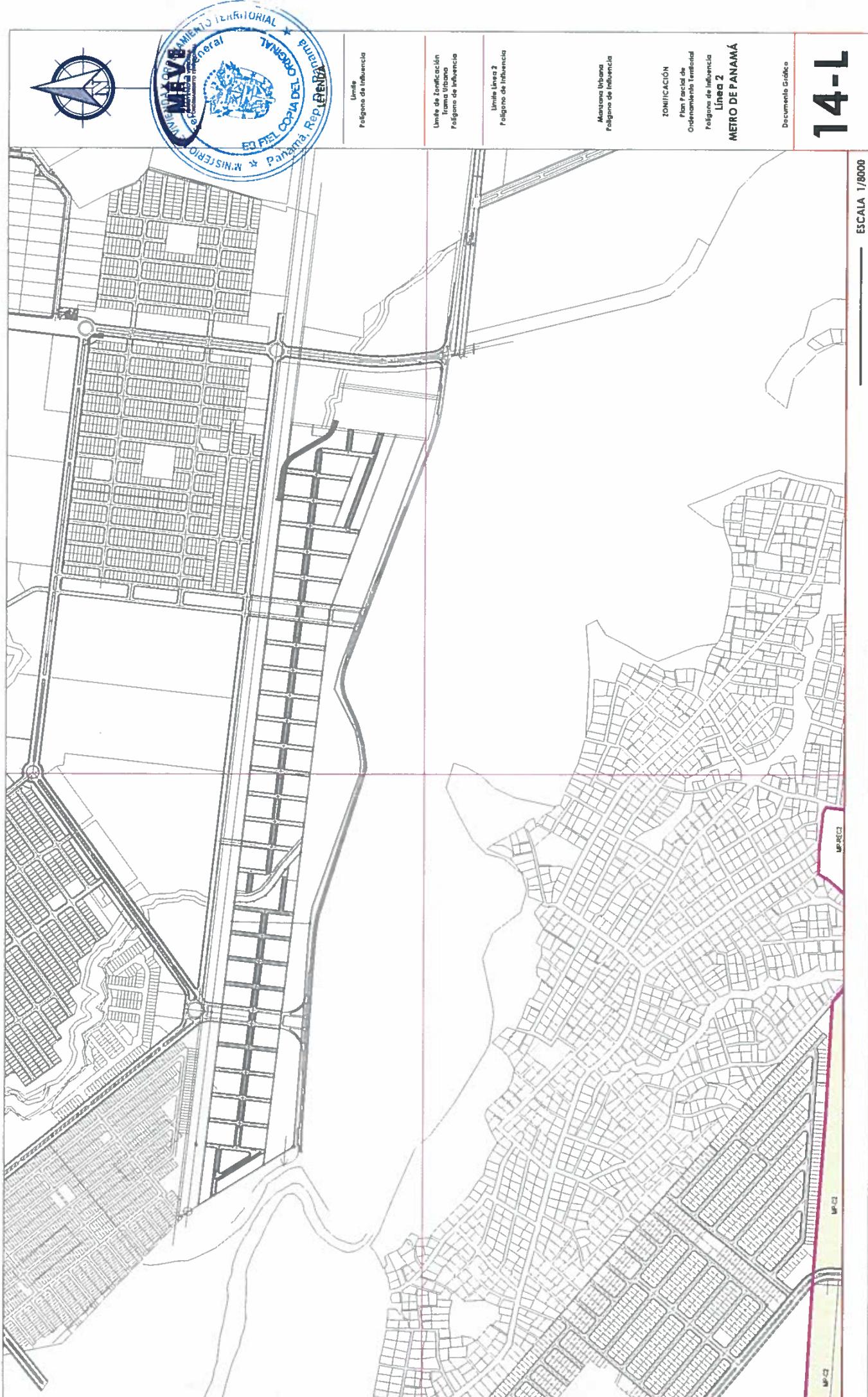
ZONIFICACIÓN
Plan Parcial de
ordenamiento Territorial
Polígono de influencia
Línea 2
ANEXO DE BANANAS

Documento Gráfico

14-

ESCALA 1/8000

A detailed map of a city area, likely a cadastral or zoning map. The map shows a grid of streets and buildings. A large, irregularly shaped area in the center is shaded with diagonal lines. A thick red border outlines a specific polygon in the upper right. The map includes labels such as 'CARRETERA PANAMERICANA' and 'MP-121'.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2019
(De 14 de Junio de 2019)

“Por medio del cual se derogan los resueltos AUPSA – DINAN – 002 – 2012, AUPSA – DINAN – 262 – 2007, AUPSA – DINAN – 008 – 2006 y en su lugar se establecen los nuevos requisitos y disposiciones sanitarias para la introducción de **materias primas, ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal.”**

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dispone que sea función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, en su artículo primero “Establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional”.

Que la Dirección Nacional de Normas para la importación de alimentos fundamenta su evaluación de riesgo, en una revisión y análisis de las características intrínsecas de cada alimento, su uso, y antecedentes de comercialización a nivel internacional, contemplando las alertas o reportes internacionales de peligros detectados en estos alimentos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la importación de alimentos después de haber recibido y evaluado una serie de observaciones y recomendaciones, por parte de las empresas e industrias nacionales que importan materias primas o ingredientes, y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal y Cumpliendo con el principio de asegurar la protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y los intereses de los consumidores con relación a los alimentos importados, teniendo en cuenta la diversidad y calidad de suministro; se han adecuado los requisitos sanitarios establecidos en los resueltos AUPSA – DINAN – 002 – 2012, AUPSA – DINAN – 262 – 2007 y AUPSA – DINAN – 008 – 2006.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos y disposiciones sanitarias, para la introducción al país de materias primas o ingredientes, y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal.

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes (ver anexo).

Artículo 3: Definiciones. Para efectos de aplicación del presente resuelto se acuerdan las siguientes definiciones:

Alimento: Toda sustancia elaborada, semi-elaborada o natural, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solo como medicamentos.

Alimentos industrializados o procesados: Son los que “sufren cualquier elaboración en la industria alimentaria” se incluyen alimentos en los que han sido utilizados métodos de conservación.

Certificado de Libre Venta (CLV): Es el documento expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, en el cual se hace constar que los alimentos, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano, objeto de exportación, se encuentran autorizados para su uso, consumo y comercialización en el país de origen.

Certificado Sanitario; o Fitosanitario; o Inocuidad: Documento expedido por la autoridad sanitaria o fitosanitaria competente del país de origen o la que ejerza dicha función, en el cual certifica que los alimentos y materias primas son aptos para el consumo humano o que éstos pueden ser utilizados en la fabricación de alimentos para consumo humano, cumpliendo con los requisitos establecidos por la autoridad sanitaria competente.

Certificación de análisis, ficha técnica de garantía de calidad o equivalente: Documento expedido por el fabricante, en el cual se refleja la calidad de los alimentos procesados, indicando los controles utilizados en el proceso, para así obtener la calidad esperada en cada lote. Esto significa que las especificaciones de calidad deberán estar redactadas para cada uno de los lotes que se comercialicen.

Envase: Es un empaque que puede estar fabricado en una gran cantidad de materiales y sirve para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar alimentos en cualquier fase de su proceso productivo, de distribución o de venta.

Industria alimentaria: Empresas que se dedican a la transformación, fabricación y/o conservación de alimentos siguiendo métodos industriales tecnificados, aprobados por las autoridades competentes, cuyos productos finales se distribuyen pre envasados con marca comercial del fabricante, envasador o distribuidor responsable.

Ingrediente: Cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, saborizantes, coadyuvantes de elaboración, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

Materia prima: Todas las sustancias que se emplean en el proceso de fabricación de alimentos, tanto si permanecen inalteradas, como si experimentan modificación o son eliminadas durante el proceso de fabricación.

PYME: Es el acrónimo de Pequeña Y Mediana Empresa. Se trata de la empresa mercantil, industrial o de otro tipo que tiene un número reducido de trabajadores y que registra ingresos moderados.

Procesamiento de alimentos: Es cualquier cambio deliberado que se produce en un alimento antes de que esté disponible para ser consumido. El grado de procesamiento puede ser tan simple como la congelación o el secado de alimentos para conservar los nutrientes y la frescura, o tan complejo como la formulación de una comida congelada con el equilibrio correcto de nutrientes e ingredientes.

Artículo 4: El importador está obligado a notificar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, toda introducción materias primas o ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal. Estas notificaciones deberán realizarse por vía electrónica, utilizando el sistema de notificación en línea (SISNIA), con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 5: Los importadores que introduzcan materias primas, ingredientes, utilizados en la fabricación, procesamiento comercial, reempaque o distribución de alimentos para consumo humano y/o animal, deberán inscribirse, utilizando el sistema de inscripción en línea, habilitado para este propósito en la página web de AUPSA (INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES DE MATERIA PRIMA, INGREDIENTES).

Parágrafo:

También se inscribirán en la plataforma de IMPORTADORES DE MATERIA PRIMA, INGREDIENTES" los alimentos utilizados en hoteles, restaurantes, y otros lugares de consumo.

Artículo 6: Los alimentos para el consumo humano o animal, que sean introducidos al país y se expendan de forma envasada, embotellada o empacada en alguna forma con nombre determinado y una marca de fábrica, deberán registrarse ante la AUPSA (REGISTRO DE ALIMENTOS PARA IMPORTACIÓN) previamente a su importación, además de cumplir con los requisitos y disposiciones sanitarias o fitosanitarias que correspondan, según el tipo de alimento.

Artículo 6: El envase utilizado para la introducción y comercialización de materias primas o ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal, deberá ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código o nombre del país de origen, número de planta procesadora y/o empacadora, código de lote y fecha de vencimiento, además de cualquier otra información inherente al etiquetado de alimentos.

Artículo 7: Los contenedores o medios de transporte utilizados, deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, específicamente al momento de ser nacionalizados.

Parágrafo:

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 8: Al momento de su arribo al puerto de ingreso al país, todos los envíos de materias primas o ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria:

Materias primas, ingredientes:

- a) Formulario (impreso) de notificación de AUPSA
- b) Certificado sanitario, fitosanitario, inocuidad o su equivalente en original emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia del alimento, según corresponda
- c) Copia de factura comercial.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Alimentos industrializados o procesados

- a) Formulario impreso de notificación de AUPSA.
- b) Certificado vigente de Libre Venta (CLV) o su equivalente, emitido por la autoridad competente en original o copia cotejada con el documento original.
- c) Certificado de análisis o ficha de garantía de calidad en original, emitido por el fabricante o distribuidor del alimento, para cada lote.
- d) Copia de factura comercial.
- e) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Parágrafo:

Cuando los embarques proceden de terceros países, deberán venir amparados por una certificación de exportación o reexportación, que indique el país de origen de cada uno de los alimentos que formen parte de ese embarque; y en el caso que la certificación de exportación o reexportación no indique el país de origen, se deberá adjuntar copia del certificado (Sanitario, Fitosanitario, Libre Venta o de Inocuidad) del país de origen.

Artículo 9: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar muestras en conjunto con las autoridades competentes, ya sea al momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar análisis de carácter microbiológico, físico-químico, micotoxinas, organolépticos o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de los análisis deberá ser sufragado por el importador.

Artículo 10: Los requisitos y disposiciones sanitarias establecidas en este resuelto son exclusivos para la introducción de materias primas o ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal, no obstante eximen del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en la República de Panamá.

Artículo 11: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos podrá actualizar o modificar el anexo de la presente resolución cuando así se amerite, debiendo publicar esta modificación en la página web de la Autoridad, y hacerla de conocimiento de sus usuarios.

Artículo 12: Las materias primas, ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal que no cumplan con lo establecido en este resuelto, serán retenidos o decomisados, y quedarán sujetos a la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que correspondan, según lo establecido en el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 13: Las infracciones al presente resuelto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68º del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 14: Este resuelto deroga los resueltos AUPSA – DINAN – 002 – 2012, AUPSA – DINAN – 262 – 2007, AUPSA – DINAN – 008 – 2006 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Parágrafo: Las notificaciones que se encuentren pendientes o en trámite al momento de la firma y publicación del presente resuelto, deberán cumplir con el resuelto AUPSA-DINAN-002-2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.
Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947.
RTCA 65.05.52:11

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANEXO

(De 14 de JUNIO de 2019)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2019 (DE 14 DE JUNIO DE 2019)

“Por medio del cual se derogan los resueltos AUPSA – DINAN – 002 – 2012, AUPSA – DINAN – 262 – 2007, AUPSA – DINAN – 008 – 2006 y en su lugar se establecen los nuevos requisitos y disposiciones sanitarias para la introducción de **materias primas, ingredientes y alimentos industrializados o procesados, destinados para el consumo humano o animal.”**

FRACCIONES ARANCELARIAS EXCLUSIVAS PARA ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS O PROCESADOS


ANEXO 002 - copia
AMC.xlsx



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
0403.90.12.00	Suero de mantequilla (Babeurre)	
0403.90.13.00	Cuajada	
0403.90.19.00	Los demás	
0403.90.23.00	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1,5 % en peso	
0403.90.24.00	Suero de mantequilla (Babeurre)	
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
0404.10.19.00	Los demás	
0404.10.9	Los demás:	
0404.10.91.00	Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo	
0404.10.99.00	Los demás	
0404.9	Los demás:	
0404.90.10.00	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo	
0404.90.20.00	Los demás, azucarados o edulcorados de otro modo	
0404.90.9	Los demás:	
04.05	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.	
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca)*	
0405.2	Pastas lácteas para untar:	
0405.20.10.00	Con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75 % en peso	
0405.20.90.00	Las demás	
0405.9	Las demás:	
0405.90.10.00	Aceite de mantequilla	
0405.90.90.00	Otras	
04.06	Quesos y requesón.	
0406.1	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	
0406.10.10.00	Queso mozzarella	
0406.10.90.00	Otros	
0406.2	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	
0406.20.10.00	Tipo "Cheddar", deshidratado	
0406.20.20.00	Queso mozzarella	
0406.20.90.00	Otros	
0406.30.00.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	
0406.40.00.00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	
0406.9	Los demás quesos:	
0406.90.1	Cheddar:	

**REQUIERE DE
APROBACIÓN DE
PLANTA**

0406.90.11.00	En envases con un contenido superior o igual a 20 kilos netos	
0406.90.19.00	Los demás	
0406.90.20.00	Muenster	
0406.90.90.00	Los demás	
04.07	Huevos de ave con cáscara, (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	
0407.90.00.00	Los demás	
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
0408.1	Yemas de huevo:	
0408.11.00.00	Secas	
0408.19.00.00	Las demás	
0408.9	Los demás:	
0408.91.00.00	Secos	
0408.99.00.00	Los demás	
07.10	Hortalizas aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	
0710.10.00.00	Papas (patatas)*	
0710.2	Hortalizas de vaina, incluso desvainadas:	
0710.21.00.00	Guisantes (arvejas, chícharos)* (<i>Pisum sativum</i>)	
0710.22.00.00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles)* (<i>Vigna spp. Phaseolus spp.</i>)	
0710.29.00.00	Los demás	
0710.30.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	
0710.40.00.00	Maíz dulce	
0710.8	Las demás hortalizas:	
0710.80.10.00	Aceitunas	
0710.80.20.00	Alcaparras	
0710.80.30.00	Cebollas	
0710.80.40.00	Hongos, setas y trufas	
0710.80.50.00	Ajos	
0710.80.60.00	Tomates	
0710.80.9	Apio, lechugas, repollos, zanahorias, remolachas y demás hortalizas, sin mezclar:	
0710.80.91.00	Apio	
0710.80.92.00	Lechugas	
0710.80.93.00	Repollos (col lombarda o col común).	
0710.80.94.00	Zanahorias	
0710.80.95.00	Remolacha	
0710.80.96.00	Brócolis	
0710.80.97.00	Coliflor	
0710.80.98.00	Coles de Bruselas	
0710.80.99.00	Los demás	
0710.90.00.00	Mezclas de hortalizas	

07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	
0711.20.00.00	Aceitunas	
0711.40.00.00	Pepinos y pepinillos	
0711.5	Hongos y trufas:	
0711.51.00.00	Hongos del género <i>Agaricus</i>	
0711.59.00.00	Los demás	
0711.9	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:	
0711.90.1	Las demás hortalizas:	
0711.90.11.00	Cebollas	
0711.90.12.00	Tomates	
0711.90.13.00	Ajos	
0711.90.14.00	Apios	
0711.90.15.00	Alcaparras	
0711.90.19.00	Las demás	
0711.90.90.00	Los demás	
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	
0712.2	Cebollas:	
0712.20.10.00	En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	
0712.20.90.00	Otras	
0712.3	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:	
0712.31.00.00	Hongos del género <i>Agaricus</i>	
0712.32.00.00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	
0712.33.00.00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	
0712.39.00.00	Los demás	
0712.9	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:	
0712.90.10.00	Tomates	
0712.90.20.00	Ajos en polvo	
0712.90.30.00	Papas (patatas)*, incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	
0712.90.90.00	Los demás	
07.14	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, batatas (boniatos, camotes)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.	
0714.40.90.00	Otras	
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	
0801.1	Cocos:	
0801.11.00.00	Secos	
0801.2	Nueces del Brasil:	
0801.21.20.00	Secas	

0801.22	Sin cáscara:	
0801.22.20.00	Secas	
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.	
0803.90.12.00	Secas	Deshidratados (Secado al horno o aire forzado)/Debe indicar la temperatura el cual fue sometido
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.	
0804.1	Dátiles:	
0804.10.20.00	Secos	Deshidratados (Secado al horno o aire forzado)/Debe indicar la temperatura el cual fue sometido
0804.50.20.00	Secos	Deshidratados (Secado al horno o aire forzado)/Debe indicar la temperatura el cual fue sometido
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.	
0805.40.20.00	Secos	Deshidratados (Secado al horno o aire forzado)/Debe indicar la temperatura el cual fue sometido
0805.5	Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>citrus aurantifolia</i> , <i>citrus latifolia</i>):	
0805.50.20.00	Secos	Deshidratados (Secado al horno o aire forzado)/Debe indicar la temperatura el cual fue sometido
0805.90.00.00	Los demás	
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.	
0806.20.00.00	Secas, incluidas las pasas	Deshidratados (Secado al horno o aire forzado)/Debe indicar la temperatura el cual fue sometido
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
0811.10.00.00	Fresas (frutillas)*	
0811.2	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:	
0811.20.10.00	Con adición de azúcar o edulcorados de otro modo	
0811.20.90.00	Las demás	
0811.9	Los demás:	
0811.90.1	Azucarados o edulcorados:	
0811.90.11.00	De clima tropical	
0811.90.19.00	Los demás	
0811.90.2	Sin azucarar ni edulcorar:	

0811.90.21.00	De clima tropical	
0811.90.29.00	Los demás	
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	
0812.1	Cerezas:	
0812.10.10.00	Guindas	
0812.10.90.00	Otras	
0812.9	Los demás:	
0812.90.1	De clima no tropical:	
0812.90.11.00	Fresas (frutillas)*	
0812.90.19.00	Las demás	
0812.90.20.00	De clima tropical	
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
0813.10.00.00	Albaricoques (damascos, chabacanos)*	
0813.20.00.00	Ciruelas	
0813.3	Manzanas:	
0813.30.10.00	En trozos	
0813.30.90.00	Otras	
0813.40.00.00	Las demás frutas u otros frutos	
0813.50.00.00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	
0814.00.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.	
0901.1	Café sin tostar:	
0901.2	Café tostado:	
0901.21.00.00	Sin descafeinar	
0901.22.00.00	Descafeinado	
0901.90.00.00	Los demás	
09.02	Té, incluso aromatizado.	
0902.10.00.00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	
0902.20.00.00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	
0902.30.00.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	
0902.40.00.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	
0903.00.00.00	Yerba mate.	

09.04	Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.	
0904.12.00.00	Triturada o pulverizada	
0904.2	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :	
0904.22.00.00	Triturados o pulverizados	
09.05	Vainilla.	
0905.20.00.00	Triturada o pulverizada	
09.06	Canela y flores de canelero.	
0906.20.00.00	Triturados o pulverizados	
09.07	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).	
0907.20.00.00	Trituradas o pulverizados	
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.	
0908.12.00.00	Trituradas o pulverizadas	
0908.2	Macis:	
0908.22.00.00	Trituradas o pulverizadas	
0908.3	Amomos y cardamomos:	
0908.32	Trituradas o pulverizadas:	
0908.32.10.00	Amomos	
0908.32.20.00	Cardamomos	
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.	
0909.2	Semillas de cilantro:	
0909.22.00.00	Trituradas o pulverizadas	
0909.3	Semillas de comino:	
0909.32.00.00	Trituradas o pulverizadas	
0909.6	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:	
0909.62.00.00	Trituradas o pulverizadas	
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias.	
0910.1	Jengibre:	
0910.12.00.00	Trituradas o pulverizadas	
0910.2	Azafrán:	
0910.20.20.00	Trituradas o pulverizadas	
0910.30.00.00	Cúrcuma	
0910.9	Las demás especias:	
0910.91	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo:	
0910.91.20.00	Trituradas o pulverizadas	
0910.99	Las demás:	
0910.99.10.00	Tomillo	
0910.99.20.00	Hoja de Laurel	
0910.99.30.00	Curry	
0910.99.90.00	Otras	
1006.20.10.00	Arroz parbolizado («parboiled rice»)	
1006.3	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	
1006.30.10.00	Arroz parbolizado («parboiled rice»)	
1006.30.90.00	Los demás	

1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).	
1102.2	Harina de maíz:	
1102.20.10.00	Pregelatinizada	
1102.20.90.00	Los demás	
1102.9	Las demás:	
1102.90.10.00	Harina de cebada	
1102.90.20.00	Harina de avena	
1102.90.30.00	Harina de arroz	
1102.90.40.00	Harina de centeno	
1102.90.90.00	Otras	
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.	
1103.1	Grañones y sémola:	
1103.11.00.00	De trigo	
1103.13	De maíz:	
1103.13.10.00	Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	
1103.13.90.00	Otras	
1103.19	De los demás cereales:	
1103.19.10.00	De avena	
1103.19.20.00	De arroz	
1103.19.90.00	Otros	
1103.2	«Pellets»:	
1103.20.10.00	De trigo	
1103.20.90.00	Otros	
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
1104.1	Granos aplastados o en copos:	
1104.12.00.00	De avena	
1104.19	De los demás cereales:	
1104.19.10.00	De cebada	
1104.19.90.00	Otros	
1104.2	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	
1104.22	De avena:	
1104.22.1	Mondados:	
1104.22.11.00	Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	
1104.22.19.00	Los demás	
1104.22.90.00	Otros	
1104.23	De maíz:	
1104.23.10.00	De maíz tipo «pop» (<i>Zea mays var. everta</i>)	
1104.23.90.00	Los demás	
1104.29	De los demás cereales:	
1104.29.10.00	De cebada	
1104.29.90.00	Otros	

1104.30.00.00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de patata (papa)*.	
1105.10.00.00	Harina, sémola y polvo	
1105.2	Copos, gránulos y «pellets»:	
1105.20.10.00	Copos y gránulos	
1105.20.20.00	«Pellets»	
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.	
1106.10.00.00	De las hortalizas de la partida 07.13	
1106.20.00.00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	
1106.30.00.00	De los productos del Capítulo 8	
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.	
1107.1	Sin tostar:	
1107.10.10.00	Sin triturar ni pulverizar	
1107.10.20.00	Triturada o pulverizada	
1107.2	Tostada:	
1107.20.10.00	Sin triturar ni pulverizar	
1107.20.20.00	Triturada o pulverizada	
11.08	Almidón y fécula; inulina.	
1108.1	Almidón y fécula:	
1108.11.00.00	Almidón de trigo	
1108.12.00.00	Almidón de maíz	
1108.13.00.00	Fécula de papa (patata)*	
1108.14.00.00	Fécula de yuca (mandioca)*	
1108.19.00.00	Los demás almidones y féculas	
1108.20.00.00	Inulina	
1109.00.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.	
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.	
1208.10.00.00	De frijoles (porotos, habas, fréjoles)* de soja (soya)	
1208.9	Las demás:	
1208.90.10.00	De semillas de algodón	
1208.90.20.00	De semilla de maníes (cacahuates, cacahuetes,)*	
1208.90.30.00	De semilla ricino	
1208.90.40.00	De semilla de lino (linaza)	
1208.90.50.00	De las demás semillas y frutos oleaginosos comestibles	
1208.90.90.00	Las demás	
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.	
1210.10.00.00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	
1210.20.00.00	Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	

12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
1212.2	Algas:	
1212.21.00.00	Aptas para la alimentación humana	Secado al horno o aire forzado/Debe indicar la temperatura el cual fue sometido
1213.00.00.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».	
1214.10.00.00	Harina y «pellets» de alfalfa	
1214.90.00.00	Los demás	
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.	
1301.20.00.00	Goma arábiga	
1301.9	Los demás:	
1301.90.10.00	Bálsamos naturales	
1301.90.20.00	Resina de Cannabis y demás estupefacientes	
1301.90.90.00	Los demás	
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécicas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	
1302.1	Jugos y extractos vegetales:	
1302.12.00.00	De regaliz	
1302.13.00.00	De lúpulo	
1302.14.00.00	De efedra	
1302.31.00.00	Agar-agar	
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.	
1404.90.95.00	Achiote triturado o pulverizado	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.	
1501.10.00.00	Manteca de cerdo	
1501.20.00.00	Las demás grasas de cerdo	
1501.90.00.00	Las demás	

15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	
1502.1	Sebo:	
1502.10.10.00	De las especies bovina	
1502.10.90.00	Los demás	
1502.90.00.00	Las demás	
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	
1503.00.20.00	Aceite de manteca de cerdo y estearina solar comestible	
1503.00.30.00	Aceite de sebo	
1503.00.40.00	Oleomargarina	
1503.00.90.00	Los demás	
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1504.10.00.00	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	
1504.20.00.00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	
1504.3	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones:	
1504.30.10.00	Aceite de espermaceti	
1504.30.90.00	Los demás	
1505.00.00.00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	
1506.00.00.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1507.10.00.00	Aceite en bruto, incluso desgomado	
1507.90.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
15.08	Aceite de maní (cacahuate, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1508.10.00.00	Aceite en bruto	
1508.90.00.00	Los demás	
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1509.10.00.00	Virgen	
1509.90.00.00	Los demás	
1510.00.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	

1511.10.00.00	Aceite en bruto	
1511.9	Los demás:	
1511.90.10.00	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	
1511.90.90.00	Otros	
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1512.1	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:	
1512.11.00.00	Aceites en bruto	
1512.19.00.00	Los demás	
1512.2	Aceite de algodón y sus fracciones:	
1512.21.00.00	Aceite en bruto, incluso sin el gosipol	
1512.29.00.00	Los demás	
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1513.1	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:	
1513.11.00.00	Aceite en bruto	
1513.19.00.00	Los demás	
1513.2	Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:	
1513.21.00.00	Aceites en bruto	
1513.29.00.00	Los demás	
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1514.1	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico y sus fracciones:	
1514.11.00.00	Aceite en bruto	
1514.19.00.00	Los demás	
1514.9	Los demás:	
1514.91.00.00	Aceite en bruto	
1514.99.00.00	Los demás	
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1515.1	Aceite de lino (linaza) y sus fracciones:	
1515.11.00.00	Aceite en bruto	
1515.19.00.00	Los demás	
1515.2	Aceite de maíz y sus fracciones:	
1515.21.00.00	Aceite en bruto	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
1515.29.00.00	Los demás	
1515.3	Aceite de ricino y sus fracciones:	
1515.30.10.00	Aceite en bruto	
1515.30.90.00	Los demás	

1515.5	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:	
1515.50.10.00	Aceite en bruto	
1515.50.90.00	Los demás	
1515.9	Los demás:	
1515.90.10.00	Aceite de jojoba y sus fracciones	
1515.90.30.00	Aceite de Tung y sus fracciones	
1515.90.4	Los demás aceites vegetales comestibles y sus fracciones:	
1515.90.41.00	En bruto	
1515.90.49.00	Los demás	
1515.90.90.00	Los demás	
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	
1516.10.00.00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
1516.2	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:	
1516.20.10.00	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia	
1516.20.20.00	Aceite de ricino hidrogenado	
1516.20.90.00	Los demás	
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.	
1517.10.00.00	Margarina, excepto la margarina líquida	
1517.9	Las demás:	
1517.90.10.00	Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	
1517.90.20.00	Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	
1517.90.90.00	Otras	

1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
1518.00.1	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, modificados químicamente:	
1518.00.11.00	Linoxina	
1518.00.12.00	De linaza	
1518.00.13.00	Grasa vegetal deshidratadas en polvo	
1518.00.19.00	Las demás	
1518.00.9	Los demás:	
1518.00.91.00	Aceites de frituras usados	
1518.00.99.00	Los demás	
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	
1601.00.1	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	
1601.00.11.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)	
1601.00.12.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.19.00	Los demás	
1601.00.2	De pavo (gallipavo):	
1601.00.21.00	Envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.29.00	Los demás	
1601.00.3	De porcino:	
1601.00.31.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)	
1601.00.32.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.39.00	Los demás	
1601.00.4	De bovino:	
1601.00.41.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)	
1601.00.42.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.49.00	Los demás	
1601.00.9	Los demás:	
1601.00.91.00	Envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.99.00	Los demás	
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.	
1602.1	Preparaciones homogeneizadas:	
1602.10.10.00	De carne y despojos de bovino	

**REQUIERE DE
APROBACIÓN DE
PLANTA**

1602.10.20.00	De carne y despojos de aves de la partida 01.05	
1602.10.30.00	De carne y despojos de porcino	
1602.10.80.00	Otras	
1602.10.90.00	Mezclas	
1602.20.00.00	De hígado de cualquier animal	
1602.3	De aves de la partida 01.05:	
1602.31	De pavo (gallipavo):	
1602.31.1	Envasados herméticamente o al vacío:	
1602.31.19.00	Los demás	
1602.31.9	Los demás:	
1602.31.99.00	Los demás	
1602.32	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> :	
1602.4	De la especie porcina:	
1602.41	Jamones y trozos de jamón:	
1602.41.1	Jamón cocido:	
1602.41.11.00	Envasado herméticamente o al vacío	
1602.41.19.00	Los demás	
1602.41.90.00	Los demás	
1602.42	Paletas y trozos de paleta:	
1602.42.10.00	Envasado herméticamente o al vacío	
1602.42.90.00	Los demás	
1602.49	Las demás, incluidas las mezclas:	
1602.49.1	Envasados herméticamente o al vacío:	
1602.49.11.00	Pasta de cerdo (Jamón del diablo)	
1602.49.12.00	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto	
1602.49.13.00	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 kilo neto	
1602.49.14.00	Tocino, incluso con partes magras	
1602.49.15.00	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco	
1602.49.19.00	Los demás	
1602.49.90.00	Los demás	
1602.50.00.00	De la especie bovina	
1602.90.00.00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	
1603.00.10.00	De carne	
1603.00.20.00	De pescado	
1603.00.90.00	Los demás	
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.	
1604.1	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	
1604.11.00.00	Salmones	
1604.12	Arenques:	
1604.12.10.00	Envasados herméticamente o al vacío	
1604.12.90.00	Los demás	
1604.13.00.00	Sardinas, sardinellas y espardines	

1604.14	Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>):	
1604.14.10.00	Lomos de atún cocidos, congelados	
1604.14.90.00	Otros	
1604.15.00.00	Caballas (macarelas)	
1604.16.00.00	Anchoas	
1604.17	Anguilas:	
1604.17.10.00	Envasados herméticamente o al vacío	
1604.17.90.00	Los demás	
1604.18.00.00	Aletas de tiburón	
1604.19	Los demás:	
1604.19.10.00	Bacalao envasado herméticamente o al vacío	
1604.19.20.00	Otros pescados envasados herméticamente o al vacío	
1604.19.90.00	Los demás	
1604.2	Las demás preparaciones y conservas de pescado:	
1604.20.10.00	Preparaciones homogenizadas para la alimentación infantil	
1604.20.20.00	Otras preparaciones en envases no herméticos ni al vacío	
1604.20.9	Los demás, envasados herméticamente o al vacío:	
1604.20.91.00	Atún	
1604.20.92.00	Bacalao	
1604.20.93.00	Salmón	
1604.20.94.00	Sardinas	
1604.20.99.00	Los demás	
1604.3	Caviar y sus sucedáneos:	
1604.31.00.00	Caviar	
1604.32.00.00	Sucedáneos del caviar	
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	
1605.10.00.00	Cangrejos (excepto macruros)	
1605.2	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :	
1605.21.00.00	Presentados en envases no herméticos	
1605.29.00.00	Los demás	
1605.30.00.00	Bogavantes	
1605.4	Los demás crustáceos:	
1605.40.10.00	Langostas	
1605.40.90.00	Otros	
1605.5	Moluscos:	
1605.51.00.00	Ostras	
1605.52.00.00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i>	
1605.53.00.00	Mejillones	
1605.54.00.00	Jibias (sepías)*, globitos, calamares y potas	
1605.55.00.00	Pulpos	
1605.56.00.00	Almejas, berberechos y arcas	
1605.57.00.00	Abulones u orejas de mar	

1605.58.00.00	Caracoles, excepto los de mar	
1605.59.00.00	Los demás	
1605.6	Los demás invertebrados acuáticos:	
1605.61.00.00	Pepinos de mar	
1605.62.00.00	Erizos de mar	
1605.63.00.00	Medusas	
1605.69.00.00	Los demás	
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	
1701.11.00	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:	
1701.12.00.00	De remolacha	
1701.13.00.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este Capítulo	
1701.14.00.00	Los demás azúcares de caña	
1701.9	Los demás:	
1701.91	Con adición de aromatizante o colorante:	
1701.91.10.00	Azúcar cande	
1701.91.90.00	Los demás	
1701.99	Los demás:	
1701.99.10.00	Azúcar cande	
1701.99.90.00	Los demás	
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.	
1702.1	Lactosa y jarabe de lactosa:	
1702.11.00.00	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	
1702.19.00.00	Los demás	
1702.20.00.00	Azúcar y jarabe de arce («maple»)	
1702.3	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20 % en peso:	
1702.30.10.00	Glucosa comercial sin pulverizar	
1702.30.20.00	Jarabe de glucosa	
1702.30.90.00	Los demás	
1702.4	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido:	
1702.40.10.00	Glucosa comercial sin pulverizar	
1702.40.20.00	Jarabe de glucosa	

		AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
1702.40.90.00	Los demás	
1702.50.00.00	Fructosa químicamente pura	
1702.6	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido:	
1702.60.10.00	Fructosa o levulosa en estado sólido	
1702.60.90.00	Los demás	
1702.9	Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:	
1702.90.1	Azúcares en estado sólido:	
1702.90.11.00	Maltosa químicamente pura	
1702.90.12.00	Maltodextrina	
1702.90.19.00	Los demás	
1702.90.2	Jarabes:	
1702.90.21.00	Simples	
1702.90.29.00	Los demás	
1702.90.30.00	Miel de caña	
1702.90.40.00	Miel de arce	
1702.90.50.00	Caramelos llamados "colorantes"	
1702.90.90.00	Los demás	
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.	
1703.1	Melaza de caña:	
1703.10.10.00	Comestibles	
1703.10.90.00	Los demás	
1703.9	Las demás:	
1703.90.10.00	Comestibles	
1703.90.90.00	Las demás	
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	
1704.10.00.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar	
1704.9	Los demás:	
1704.90.10.00	Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones	
1704.90.20.00	Turrones	
1704.90.30.00	Maíz insuflado (Palomitas de maíz) o tostado recubierto de azúcar o miel	
1704.90.40.00	Pastillas para el alivio de la garganta o caramelos contra la tos, constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas	
1704.90.90.00	Los demás	
1801.00.00.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	
1802.00.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.	

1803.10.00.00	Sin desgrasar	
1803.20.00.00	Desgrasada total o parcialmente	
1804.00.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	
1805.00.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
1806.10.00.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	
1806.2	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:	
1806.20.10.00	Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	
1806.20.90.00	Otras	
1806.3	Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
1806.31.00.00	Rellenos	
1806.32.00.00	Sin rellenar	
1806.9	Los demás:	
1806.90.10.00	Preparaciones dietéticas que contengan en peso el 50 % o más de cacao	
1806.90.20.00	Las demás preparaciones dietéticas en polvo	
1806.90.90.00	Los demás	
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
1901.1	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:	
1901.10.1	Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:	
1901.10.11.00	Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	
1901.10.19.00	Las demás	
1901.10.20.00	Preparaciones dietéticas a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan leche o sus derivados o huevo	
1901.10.30.00	Preparados de cereal sin leche ni huevo	
1901.10.90.00	Las demás	

1901.2	Mezclas y pastas para la preparación de producto de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05:	
1901.20.20.00	Fariña	
1901.20.9	Los demás:	
1901.20.91.00	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo	
1901.20.99.00	Los demás	
1901.9	Los demás:	
1901.90.10.00	Extracto de malta	
1901.90.20.00	Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11.00 y 1901.10.19.00	
1901.90.40.00	Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1.a) del Capítulo 30	
1901.90.90.00	Otros	
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	
1902.1	Pastas alimenticias sin cocer, llenar ni preparar de otra forma:	
1902.11.00.00	Que contengan huevo	
1902.19.00.00	Las demás	
1902.20.00.00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	
1902.30.00.00	Las demás pastas alimenticias.	
1902.40.00.00	Cuscús	
1903.00.00.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
1904.1	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado:	
1904.10.10.00	Palomitas de maíz («Pop corn»)	
1904.10.2	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidos a partir de granos de cereales tratados por inflado o tostado:	
1904.10.21.00	Azucarados o edulcorados de otro modo	
1904.10.22.00	(«Grape-nut») en envases con contenido neto superior o igual a 4 libras	
1904.10.23.00	Hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado	
1904.10.24.00	Los demás abrebotas de maíz, con o sin sabor a queso	
1904.10.29.00	Los demás	
1904.10.90.00	Los demás	

1904.20.00.00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	
1904.30.00.00	Trigo bulgur	
1904.9	Los demás:	
1904.90.10.00	Arroz precocido	
1904.90.90.00	Otros	
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipo utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.	
1905.10.00.00	Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	
1905.20.00.00	Pan de especias	
1905.3	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:	
1905.31	Galletas dulces (con adición de edulcorante):	
1905.31.10.00	Con adición de cacao, para sandwich de helado	
1905.31.90.00	Otras	
1905.32.00.00	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») «waffles» («gaufres»)*	
1905.40.00.00	Pan tostado y productos similares tostados	
1905.9	Los demás:	
1905.90.10.00	Hostias	
1905.90.2	Pan y productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas:	
1905.90.21.00	Pan y galletas de mar	
1905.90.29.00	Los demás	
1905.90.30.00	Galletas de soda o saladas	
1905.90.40.00	Las demás galletas	
1905.90.50.00	Abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	
1905.90.60.00	Los demás productos de pastelería congelados	
1905.90.90.00	Los demás	
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	
2001.10.00.00	Pepinos y pepinillos	
2001.9	Los demás:	
2001.90.10.00	Aceitunas, incluso rellenas	
2001.90.20.00	Alcaparras	
2001.90.30.00	Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>)	
2001.90.4	Pimientos:	
2001.90.41.00	Dulces	
2001.90.49.00	Los demás	

2001.90.50.00	Tomates	
2001.90.6	Las demás hortalizas, frutas u otros frutos sin mezclar:	
2001.90.61.00	De frutas tropicales	
2001.90.62.00	De frutas no tropicales	
2001.90.63.00	Cebollas	
2001.90.69.00	Las demás	
2001.90.70.00	Encurtidos de surtidos de hortalizas	
2001.90.80.00	«Piccallilie»	
2001.90.90.00	Los demás	
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
2002.10.00.00	Tomates enteros o en trozos	
2002.9	Los demás:	
2002.90.1	Purés, pulpas, concentrados y jugos de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual a 12 % en peso:	
2002.90.11.00	Purés	
2002.90.12.00	Pasta cruda o pulpa	
2002.90.13.00	Tomate majado envasado para la venta al por menor	
2002.90.14.00	Tomate en puré envasado para la venta al por menor	
2002.90.15.00	Pasta envasada para la venta al por menor	
2002.90.19.00	Los demás	
2002.90.2	Purés, pulpas, concentrados y jugos de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual a 7 % en peso, pero inferior al 12 % en peso:	
2002.90.21.00	Jugos	
2002.90.29.00	Los demás	
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
2003.10.00.00	Hongos del género <i>Agaricus</i>	
2003.9	Los demás:	
2003.90.10.00	Trufas	
2003.90.90.00	Los demás	
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	
2004.10.00.00	Papas (patatas)*	
2004.9	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:	
2004.90.1	Leguminosas sin mezclar:	
2004.90.11.00	Guisantes	
2004.90.12.00	Habichuelas (frijoles o judías verdes sin desvainar)	
2004.90.13.00	Guisantes (arvejas, chicharos)* de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>)	
2004.90.19.00	Las demás	
2004.90.2	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas sin mezclar:	

2004.90.21.00	Cebollas y chalotes	
2004.90.22.00	Ajos	
2004.90.29.00	Las demás	
2004.90.3	Coles, coliflores, coles rizados, colinabos y productos similares del género <i>Brassica</i> , sin mezclar:	
2004.90.31.00	Brócolis	
2004.90.32.00	Coliflor	
2004.90.33.00	Col de Bruselas	
2004.90.34.00	Repollo (<i>Col lombarda</i> o <i>col común</i>)	
2004.90.39.00	Las demás	
2004.90.40.00	Lechugas	
2004.90.5	Zanahorias, nabos, remolachas para ensaladas, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, con exclusión de las raíces y tubérculos ricos en almidón o inulina, sin mezclar:	
2004.90.51.00	Zanahoria	
2004.90.52.00	Remolachas para ensaladas	
2004.90.59.00	Las demás	
2004.90.60.00	Pimientos	
2004.90.7	Aceitunas y alcaparras, sin mezclar:	
2004.90.71.00	Aceitunas	
2004.90.72.00	Alcaparras	
2004.90.8	Las demás hortalizas, sin mezclar:	
2004.90.81.00	Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>)	
2004.90.82.00	Espárragos	
2004.90.89.00	Las demás	
2004.90.9	Mezcla de hortalizas:	
2004.90.91.00	Aceitunas, incluso rellenas, con pimientos o con alcaparras	
2004.90.92.00	Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>) con pimiento	
2004.90.99.00	Los demás	
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	
2005.10.00.00	Hortalizas homogeneizadas	
2005.2	Papas (patatas)*:	
2005.20.10.00	Papas fritas	
2005.20.20.00	Preparaciones a base de papa, distintos a los productos de la partida 11.05	
2005.20.90.00	Las demás	
2005.40.00.00	Guisantes (arvejas, chicharos)* (<i>Pisum sativum</i>)	
2005.5	Judías (porotos, alubias, frijoles, frejoles)* (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):	
2005.51	Desvainadas:	
2005.51.10.00	Preparadas con carne, despojos o con embutidos	
2005.51.20.00	Frijoles con puerco («Pork and Beans»)	
2005.51.90.00	Las demás	
2005.59.00.00	Las demás	

2005.60.00.00	Espárragos	
2005.70.00.00	Aceitunas	
2005.80.00.00	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	
2005.9	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:	
2005.91.00.00	Brotes de bambú	
2005.99	Las demás:	
2005.99.1	Hortalizas aliáceas, sin mezclar:	
2005.99.11.00	Cebollas	
2005.99.12.00	Ajos	
2005.99.19.00	Los demás	
2005.99.20.00	Coles, coliflores, coles rizados, colinabos y demás productos del género <i>Brassica</i> , sin mezclar	
2005.99.3	Zanahorias, nabos, remolachas para ensaladas, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles sin mezclar, con exclusión de las raíces y tubérculos ricos en almidón o inulina:	
2005.99.31.00	Zanahorias	
2005.99.32.00	Remolachas para ensaladas	
2005.99.39.00	Los demás	
2005.99.40.00	Pimientos	
2005.99.50.00	Alcaparras	
2005.99.6	Las demás leguminosas, sin mezclar	
2005.99.61.00	Guisantes (arvejas, chicharos)* de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>)	
2005.99.69.00	Las demás	
2005.99.70.00	Las demás hortalizas, sin mezclar	
2005.99.80.00	«Choucroute»	
2005.99.9	Las demás mezclas de hortalizas:	
2005.99.91.00	Aceitunas (incluso rellenas) con alcaparras	
2005.99.92.00	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>) con pimientos	
2005.99.93.00	Preparaciones de gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>), con o sin coco	
2005.99.99.00	Las demás	
2006.00.00.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
2007.10.00.00	Preparaciones homogeneizadas	
2007.9	Los demás:	
2007.91.00.00	De agrios (cítricos)	
2007.99	Los demás:	
2007.99.10.00	Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	
2007.99.90.00	Otros	

20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
2008.1	Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008.11	Maníes (cacahuates, cacahuetes)*:	
2008.11.10.00	Mantequilla	
2008.11.90.00	Otros	
2008.19	Los demás, incluidas las mezclas:	
2008.19.1	Tostados:	
2008.19.11.00	Nueces de marañón, incluidas sus mezclas en que las nueces de marañón, constituyan el ingrediente de mayor proporción por peso	
2008.19.12.00	Mezclas con maní (cacahuate)* como ingrediente de mayor proporción por peso	
2008.19.13.00	Almendras mantecadas	
2008.19.19.00	Las demás	
2008.19.2	Pastas (mantecas o mantequilla):	
2008.19.21.00	De almendras tostadas, sin azucarar, ni edulcorar de otro modo	
2008.19.22.00	De semillas de sésamo (ajonjolí) tostadas	
2008.19.29.00	Las demás	
2008.19.90.00	Los demás	
2008.20.00.00	Piñas (ananás)	
2008.30.00.00	Agrios (cítricos)	
2008.40.00.00	Peras	
2008.50.00.00	Albaricoques (damascos, chabacanos)*	
2008.60.00.00	Cerezas	
2008.70.00.00	Melocotones (duraznos)*, incluso los griñones y nectarinas	
2008.80.00.00	Fresas (frutillas)*	
2008.9	Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	
2008.91.00.00	Palmitos	
2008.93.00.00	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccus</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	
2008.97	Mezclas:	
2008.97.1	De frutas:	
2008.97.11.00	Presentadas en envases con un contenido neto superior o igual a 50 libras	
2008.97.19.00	Los demás	
2008.97.90.00	Los demás	
2008.99	Los demás:	
2008.99.2	Yuca (raíz de mandioca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, médula de sagú:	

2008.99.21.00	Camotes (batatas)	
2008.99.22.00	Names	
2008.99.23.00	Yuca (raíz de mandioca)	
2008.99.29.00	Los demás	
2008.99.30.00	Las demás, de frutas tropicales	
2008.99.40.00	Los demás, de frutas no tropicales	
2008.99.90.00	Los demás	
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
2009.1	Jugo de naranja:	
2009.11.00.00	Congelado	
2009.12.00.00	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	
2009.19	Los demás:	
2009.19.10.00	Jugo concentrado	
2009.19.90.00	Otros	
2009.2	Jugo de toronja o pomelo:	
2009.21.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20	
2009.29	Los demás:	
2009.29.10.00	Jugo concentrado	
2009.29.90.00	Otros	
2009.3	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):	
2009.31.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20	
2009.39.00.00	Los demás	
2009.4	Jugo de piña (ananá):	
2009.41.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20	
2009.49.00.00	Los demás	
2009.50.00.00	Jugo de tomate	
2009.6	Jugo de uva (incluido el mosto):	
2009.61.00.00	De valor Brix inferior o igual a 30	
2009.69	Los demás:	
2009.69.10.00	Jugo concentrado, incluso congelado	
2009.69.20.00	Mosto de uva	
2009.69.90.00	Otros	
2009.7	Jugo de manzana:	
2009.71.00.00	De valor Brix inferior o igual a 20	
2009.79	Los demás:	
2009.79.10.00	Jugo concentrado, incluso congelado	
2009.79.20.00	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C")	
2009.79.90.00	Los demás	
2009.8	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:	
2009.81.00.00	De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccus</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	
2009.89	Los demás	
2009.89.1	De ciruelas pasas:	
2009.89.11.00	Concentrado	
2009.89.19.00	Los demás	
2009.89.20.00	De hortaliza sin tomate, incluso concentrado	

2009.89.3	Los demás "concentrados de jugos de frutas", excepto de ciruelas pasas:	
2009.89.31.00	De frutas tropicales	
2009.89.32.00	De pera	
2009.89.33.00	De melocotón o durazno	
2009.89.34.00	De albaricoque	
2009.89.39.00	Los demás	
2009.89.9	Los demás (sin mezclar):	
2009.89.91.00	De frutas tropicales	
2009.89.92.00	De melocotón o durazno	
2009.89.93.00	De albaricoque	
2009.89.94.00	De pera	
2009.89.99.00	Los demás	
2009.9	Mezclas de jugos:	
2009.90.1	Concentrados, incluso en polvo:	
2009.90.11.00	De hortalizas, sin tomate	
2009.90.12.00	De hortalizas, con tomate	
2009.90.13.00	De frutas tropicales	
2009.90.19.00	Las demás	
2009.90.2	Los demás jugos de legumbres u hortalizas (sin concentrar):	
2009.90.21.00	Con tomate	
2009.90.29.00	Los demás	
2009.90.30.00	Jugo de ciruelas pasas y arándano	
2009.90.40.00	Jugos de manzana y uva, con sólo la adición de vitamina "C" (ácido ascórbico), sin otro aditivo ni preservativo, sin concentrar	
2009.90.90.00	Los demás	
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
2101.1	Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101.11	Extractos, esencias y concentrados:	
2101.11.10.00	Café instantáneo	
2101.11.90.00	Los demás	
2101.12	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101.12.10.00	Pastas de café	
2101.12.20.00	Café instantáneo	
2101.12.90.00	Los demás	
2101.2	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
2101.20.10.00	Preparaciones a base de extracto de té, en polvo, para transformación industrial, de los tipos utilizados en la industria de bebidas, en envases de contenido neto superior o igual a 3.5 kg	

2101.20.90.00	Otros	
2101.30.00.00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.	
2102.1	Levaduras vivas:	
2102.10.10.00	Para la fabricación de cervezas	
2102.10.90.00	Las demás	
2102.20.00.00	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	
2102.30.00.00	Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	
2103.10.00.00	Salsa de soja (soya)	
2103.2	Ketchup y demás salsas de tomate:	
2103.20.10.00	Ketchup, incluso con picante	
2103.20.20.00	Salsas para espagueti («spaghetti sauce»).	
2103.20.30.00	Salsa barbacoa («barbecue sauce»)	
2103.20.9	Las demás:	
2103.20.91.00	Con un contenido de extracto seco de tomate superior o igual a 5 % en peso	
2103.20.99.00	Las demás	
2103.3	Harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103.30.10.00	Harina de mostaza	
2103.30.20.00	Mostaza preparada	
2103.9	Los demás:	
2103.90.10.00	Preparaciones para salsas	
2103.90.2	Las demás salsas y aderezos:	
2103.90.21.00	Mayonesa, incluso compuesta	
2103.90.22.00	Salsa inglesa	
2103.90.29.00	Las demás	
2103.90.3	Condimentos y sazonadores, compuestos:	
2103.90.31.00	Sazonadores compuestos de uso industrial para la fabricación de embutidos	
2103.90.39.00	Las demás	
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	
2104.10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:	

2104.10.1	Caldos y preparaciones deshidratadas, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor:	
2104.10.11.00	A base de carne, incluso de sus extractos o jugos	
2104.10.12.00	A base de pescado, crustáceos, moluscos, incluso de sus extractos o jugos	
2104.10.13.00	De legumbres u hortalizas, sin tomate	
2104.10.19.00	Los demás	
2104.10.2	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor; las demás preparaciones deshidratadas para sopas o potajes acondicionados para la venta al por menor:	
2104.10.21.00	De pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de los tipos orientales	
2104.10.22.00	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus extractos o jugos	
2104.10.23.00	Que contenga carne, sus extractos o jugos	
2104.10.24.00	De legumbres u hortalizas sin tomate (vegetariana)	
2104.10.29.00	Las demás	
2104.10.30.00	Caldos deshidratados, presentados en forma de pasta	
2104.10.9	Las demás, incluso las sopas condensadas envasadas herméticamente:	
2104.10.91.00	De pescado, crustáceos o moluscos	
2104.10.92.00	De carne de res con vegetales; de pollo de todas clases; de pavo de todas clases	
2104.10.93.00	De vegetales legumbres u hortalizas (Vegetariana) con tomate; de guisantes o arvejas; de frijoles negros; de minestrone	
2104.10.94.00	Las demás de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate	
2104.10.95.00	De carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrone	
2104.10.96.00	Las demás de carne	
2104.10.99.00	Las demás	
2104.20.00.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	
2105.00.00.00	Helados, incluso con cacao	
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
2106.10.00.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	
2106.9	Las demás:	

2106.90.1	Preparados no alcohólicos compuestos, a base de extractos, jarabes o siropes, concentrados u otras, para la preparación de bebidas:	
2106.90.11.00	Jarabe o sirope, de sabor natural o artificial, para bebidas gaseosas, de los tipos utilizados en las máquinas expendededoras de mezcla posterior («post-mix»), para producir bebidas gaseosas en refresquerías, restaurantes, cines, escuelas y otros lugares de expendio público	
2106.90.12.00	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales o artificiales, para la fabricación industrial de bebidas gaseosas	
2106.90.13.00	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales de frutas, excepto de fresa	
2106.90.14.00	Jarabes, siropes o concentrados, de sabor natural de fresa, excepto para las bebidas gaseosas	
2106.90.15.00	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo, para dar sabor a bebidas alcohólicas	
2106.90.16.00	Preparados a base de huevos («Egg Nog»)	
2106.90.17.00	Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche a base de proteínas	
2106.90.19.00	Las demás	
2106.90.20.00	Chicles y demás gomas de mascar, para diabéticos	
2106.90.30.00	Polvos para helados	
2106.90.4	Preparaciones para budines, flanes, postres, gelatinas:	
2106.90.41.00	Azucarados o edulcorados de otro modo	
2106.90.49.00	Los demás	
2106.90.50.00	Mezclas de plantas o partes de plantas, semillas o frutas (enteros troceados, partidos o pulverizados) para infusiones o tisanas	
2106.90.70.00	Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes	
2106.90.80.00	Sabores artificiales para la preparación industrial de alimentos	
2106.90.9	Los demás:	
2106.90.91.00	Preparaciones para embutidos a base de proteínas	
2106.90.92.00	Proteína hidrolizada	
2106.90.93.00	Jalea real	
2106.90.94.00	Preparaciones electrolíticas en polvo, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales	
2106.90.99.00	Las demás	

22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.	
2201.10.00.00	Agua mineral y agua gaseada	
2201.9	Las demás:	
2201.90.10.00	Hielo y nieve	
2201.90.20.00	Aguas potables	
2201.90.90.00	Las demás	
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	
2202.1	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:	
2202.10.10.00	Bebidas gaseosas	
2202.10.90.00	Las demás	
2202.9	Las demás:	
2202.91.00.00	Cerveza sin alcohol	
2202.99	Las demás:	
2202.99.1	Bebidas, incluso dietéticas, a base de leche o cacao:	
2202.99.11.00	A base de leche, con o sin cacao	
2202.99.19.00	Las demás	
2202.99.20.00	Bebidas dietéticas con sabor a café	
2202.99.30.00	Las demás bebidas dietéticas; tónicos reconstituyentes	
2202.99.40.00	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales	
2202.99.90.00	Las demás	
2203.00.00.00	Cerveza de malta	
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	
2204.10.00.00	Vino espumoso	
2204.2	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
2204.21.00.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	
2204.22.00.00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	
2204.29.00.00	Los demás	
2204.30.00.00	Los demás mostos de uva	
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	
2205.1	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:	

2205.10.1	Vermut:	
2205.10.11.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	
2205.10.19.00	Los demás	
2205.10.20.00	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio	
2205.10.30.00	Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso aromatizados, con adición de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6 % vol	
2205.10.40.00	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos, sin adición de anhídrido carbónico	
2205.10.9	Los demás:	
2205.10.91.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	
2205.10.99.00	Los demás	
2205.9	Los demás:	
2205.90.1	Vermut:	
2205.90.11.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	
2205.90.19.00	Los demás	
2205.90.20.00	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio	
2205.90.30.00	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos	
2205.90.9	Los demás:	
2205.90.91.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	
2205.90.99.00	Los demás	
2206.00.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2207.1	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol:	
2207.10.1	Alcohol etílico puro y alcohol absoluto	
2207.10.11.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	
2207.10.19.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO

2207.10.20.00	Alcohol rectificado para la industria farmacéutica y alimentaria	
2207.10.9	Los demás:	
2207.10.91.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	
2207.10.99.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2207.20.00.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
2208.2	Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
2208.20.10.00	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol	
2208.20.90.00	Otros	
2208.3	Whisky:	
2208.30.10.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	
2208.30.90.00	Otros	
2208.4	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	
2208.40.10.00	Ron	
2208.40.90.00	Otros	
2208.50.00.00	Gin y ginebra	
2208.6	Vodka:	
2208.60.10.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	
2208.60.90.00	Otros	
2208.70.00.00	Licores	
2208.9	Los demás:	
2208.90.1	Los demás aguardientes:	
2208.90.11.00	“Tequila” y “mezcal” (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.12.00	Los demás, de graduación alcohólica superior 60 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.13.00	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. superior a B/. 2,50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.14.00	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2,50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.15.00	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2,50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk)	

2208.90.16.00	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	
2208.90.19.00	Los demás	
2208.90.2	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol (carente de principios aromáticos):	
2208.90.21.00	De graduación alcohólica superior 60 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2208.90.22.00	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. superior a B/. 2,50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.23.00	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2,50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.24.00	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2,50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk)	
2208.90.29.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
2208.90.30.00	Dilución acuosa de zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, mezclada con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6 % vol, (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.4	Las demás bebidas espirituosas:	
2208.90.41.00	Bebidas compuesta de "Ron" y "Cola", con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.42.00	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol. (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.43.00	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol. pero inferior a 60 % vol. (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.44.00	Con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.49.00	Los demás	
2208.90.9	Los demás:	

2208.90.91.00	De graduación alcohólica volumétrica inferior o igual a 20 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	
2208.90.92.00	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	
2208.90.99.00	Los demás	
2209.00.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.	
2301.10.00.00	Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones	
2301.2	Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
2301.20.10.00	Harina de pescado	
2301.20.90.00	Otros	
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».	
2302.10.00.00	De maíz	
2302.30.00.00	De trigo	
2302.4	De los demás cereales:	
2302.40.10.00	De arroz	
2302.40.90.00	Otros	
2302.50.00.00	De leguminosas	
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».	
2303.1	Residuos de la industria del almidón y residuos similares:	
2303.10.1	Gluten de maíz:	
2303.10.11.00	Para fines alimenticios (incluso humano)	
2303.10.19.00	Los demás	
2303.10.90.00	Los demás	
2303.20.00.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2303.30.00.00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»	
2304.00.10.00	Harina	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2304.00.90.00	Otros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL

2305.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní)*, incluso molidos o en «pellets».	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.	
2306.10.00.00	De semillas de algodón	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2306.20.00.00	De semillas de lino	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2306.30.00.00	De semillas de girasol	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2306.4	De nabo (nabina) o de colza:	
2306.41.00.00	Con bajo contenido de ácido erúcico	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2306.49.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2306.50.00.00	De coco o de copra	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2306.60.00.00	De nuez o de almendra de palma	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2306.9	Los demás:	
2306.90.10.00	De germen de maíz	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2306.90.90.00	Otros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2307.00.00.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
2308.00.10.00	Bellotas y castañas de Indias	
2308.00.90.00	Los demás	
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	
2309.10.00.00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	
2309.9	Las demás:	
2309.90.10.00	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar	
2309.90.2	Los demás piensos compuestos completos de ganadería:	
2309.90.21.00	Avena fortificada	
2309.90.22.00	Reemplazador de leche para la alimentación animal	

2309.90.23.00	Los demás preparados destinados a la crianza de terneros	
2309.90.29.00	Los demás	
2309.90.30.00	Alimentos complementarios a base de Concentrado de proteína	
2309.90.40.00	Las demás premezclas, incluido los suplementos, mixturas o preparaciones a base de uno o más de los siguientes ingredientes: vitaminas, minerales, antibióticos, etc.	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL SIEMPRE Y CUANDO NO SEA TERAPÉUTICO
2309.90.50.00	Los demás ingredientes para la preparación de alimentos (por ejemplo: preparaciones formadas por varias sustancias minerales; preparaciones bases para la elaboración de premezclas, no expresadas ni comprendidas en otra parte)	
2309.90.9	Los demás:	
2309.90.91.00	Preparaciones alimenticias para pájaros	
2309.90.92.00	Preparaciones alimenticias para peces	
2309.90.99.00	Los demás	
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	
2501.00.20.00	Cloruro de sodio puro (grado analítico)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
2501.00.30.00	Sal de mesa o cocina	
2501.00.40.00	Sal refinada industrial en envases superior o igual a 20 kilos	
2501.00.50.00	Sal sin refinar	
2501.00.9	Las demás:	
2501.00.91.00	Preparada para alimentos de animales	
2501.00.99.00	Las demás	
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.	
2801.10.00.00	Cloro	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2801.20.00.00	Yodo	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2801.30.00.00	Flúor; bromo	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2804.50.00.00	Boro; telurio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2804.69.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO

2804.70.00.00	Fósforo	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.	
2805.11.00.00	Sodio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2805.12.00.00	Calcio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2806.10.00.00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2806.20.00.00	Ácido clorosulfúrico	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
28.09	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.	SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2809.10.00.00	Pentóxido de difósforo	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2809.20.00.00	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	
2811.1	Los demás ácidos inorgánicos:	
2811.11.00.00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO NO DE USO TERAPÉUTICO
2811.19	Los demás:	
2811.21.00.00	Dióxido de carbono	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2811.22.00.00	Dióxido de silicio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2811.29.10.00	Dióxido de azufre	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2811.29.90.00	Otros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
28.12	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.	

2812.1	Cloruros y oxicloruros:	
2812.11.00.00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2812.12.00.00	Oxicloruro de fósforo	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2812.19.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2812.90.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2815.12.00.00	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda caustica)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2816.10.00.00	Hidróxido y peróxido de magnesio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2816.40.00.00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2817.00.00.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2821.10.00.00	Oxidos e hidróxidos de hierro	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2826.19.10.00	De amonio o sodio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
28.27	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	
2827.20.00.00	Cloruro de calcio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2827.31.00.00	De magnesio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2827.39.90.00	Otros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2827.60.00.00	Yoduros y oxiyoduros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
28.32	Sulfitos; tiosulfatos.	
2832.10.00.00	Sulfitos de sodio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2832.20.00.00	Los demás sulfitos	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2832.30.00.00	Tiosulfatos	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).	
2833.2	Los demás sulfatos:	

2833.21.00.00	De magnesio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2833.22.00.00	De aluminio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2833.29.90.00	Otros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2834.10.00.00	Nitritos	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO (solo NaNO₂ y el KNO₂)
2835.2	Fosfatos:	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
2835.22.00.00	De monosodio o de disodio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
2835.24.00.00	De potasio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
2835.25.00.00	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2835.26.00.00	Los demás fosfatos de calcio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO ANIMAL
2835.29	Los demás:	
2835.29.10.00	De trisodio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2835.29.90.00	Otros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2835.3	Polifosfatos:	
2835.31.00.00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
2835.39.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.	
2836.20.00.00	Carbonato de disodio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2836.30.00.00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2836.40.00.00	Carbonato de potasio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO

2836.50.00.00	Carbonato de calcio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2836.60.00.00	Carbonato de bario	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2836.99	Los demás:	
2836.99.10.00	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2836.99.90.00	Otros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2839.11.00.00	Metasilicatos	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2839.19.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2839.90.90.00	Otros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
28.42	Las demás sales de los ácidos o peroxyácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).	
2842.10.00.00	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2842.9	Las demás:	
2842.90.10.00	Sales de los ácidos inorgánicos de elementos no metálicos o de peroxyácidos no comprendidos en otras partidas	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2842.90.20.00	Cloruros dobles o complejos (clorosales)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2842.90.30.00	Yoduros dobles o complejos (yodosales)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2842.90.40.00	Sales dobles o complejas que contengan azufre (tiosales)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2842.90.50.00	Fosfatos dobles o complejos (fosfosalas) y silicatos dobles o complejos	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
28.47	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	
2847.00.90.00	Otros	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2852.1	De constitución química definida:	
2852.10.10.00	Óxidos, hidróxidos, peróxidos, sulfuros, polisulfuros, cianuros, oxicianuros, fosfuros, carburos, hidruros, nitruros, aziduros, siliciuros y boruros, fulminatos, cianatos y tiocianatos	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO

2905.31.00.00	Etilenglicol (etanodiol)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2905.32.00.00	Propilenglicol (propano-1, 2-diol)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2905.4	Los demás polialcoholes:	
2905.43.00.00	Manitol	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2905.44.00.00	D-glucitol (sorbitol)	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2905.45.00.00	Glicerol	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2905.49	Los demás:	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2905.49.10.00	Ésteres de glicerol	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
29.06	Alcoholes cílicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2906.11.00.00	Mentol	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes.	
2907.11.00.00	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2907.19	Los demás:	
2907.19.10.00	Xilenoles y sus sales	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2907.2	Polifenoles; fenoles-alcoholes:	
2907.21.00.00	Resorcinol y sus sales	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2907.22.00.00	Hidroquinona y sus sales	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2916.1	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.15.00.00	Ácidos oleico, linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2916.19.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2916.31.00.00	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2918.1	Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	

2918.12.00.00	Ácido tartárico	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2918.13.00.00	Sales y ésteres del ácido tartárico	
2918.15.00.00	Sales y ésteres del ácido cítrico	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
2922.4	Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:	
2922.49.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.	
2923.10.00.00	Colina y sus sales	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL
2932.14.00.00	Sucralosa	
2939.30.00.00	Cafeína y sus sales	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.	
32.02	Productos curtientes orgánicos sintéticos	
3202.10.00.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
3202.90.00.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	
3203.00.00.00	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en «pellets» (Masterbach):	
3204.11.1	Las demás	
3204.11.19.00	Los demás	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
3402.13.90.00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	AUPSA SI EL USO ES PARA CONSUMO HUMANO
3502.20.00.00	Los demás	
3502.90.00.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	

35.03	Gelatinas y sus derivados comestibles:	
3503.00.1	Jalea a base de gelatina	
3503.00.11.00	Gelatina en polvo o en copos, sin endulzar ni aromatizar de otro modo	
3503.00.12.00	Los demás	
3503.00.19.00	Ictiocolas y demás colas de origen animal	
3503.00.20.00	Las demás	
3503.00.90.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	
35.04	Aislados de proteína de soya	
3504.00.10.00	Las demás preparaciones destinadas a la alimentación.	
3504.00.20.00	Las demás.	
3504.00.90.00	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	
35.05	Almidones y féculas comestibles.	
3505.10.40.00	Almidones y féculas comestibles.	

